

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.

HACE SABER:

Que de conformidad con lo dispuesto en proveído el 23 de febrero de 2017 proferido por el H. Magistrado OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA dentro de la Acción de Tutela No. 110012203000201700377 00 adelantada por Juan Ricardo Alberto Triana Harker contra la Superintendencia de Sociedades – Delegada para Procedimientos de Insolvencia – Grupo de Reorganización, a través del cual se resolvió lo siguiente:

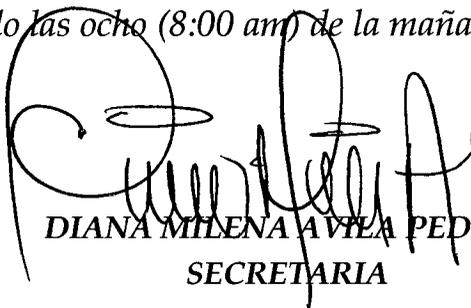
“...PRIMERO: ORDENAR la publicación, por intermedio de la Secretaría de esta Sala, de la admisión de la acción de tutela de la referencia en la página web del Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial, para que los interesados, partes e intervinientes dentro del **proceso de reorganización y liquidación de la sociedad Ciudadela Salud S.A.**, identificado con el radicado n.º **36532** se enteren de la misma y hagan las manifestaciones que a bien tengan.

El aviso deberá especificar los datos de identificación de la presente acción de tutela, e informar que los interesados en hacerse parte en la misma, cuentan con un término de un (01) día hábil para pronunciarse y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación ubicada en la Calle 23 No. 7 – 36 Piso 3° en Bogotá o al siguiente correo institucional:

secrbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente deberá adjuntar link para descargar vía electrónica el respectivo escrito de tutela.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de esta Sala publicar en lugar público de dicha dependencia un aviso en el que se dé cuenta del inicio de la presente acción de tutela...”

La publicación de éste proveído junto con la copia de la solicitud de tutela y del auto admisorio calendado diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017), se fijan en lugar público de estas dependencias, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho (8:00 am) de la mañana.


DIANA MILENA AVILA PEDRAZA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela
ACCIONANTE: Juan Ricardo Alberto Triana Harker
ACCIONADO: Superintendencia de Sociedades – Delegada para
Procedimientos de Insolvencia – Grupo
Reorganización
RADICACIÓN: 110012203000201700377 00

ORDENA PUBLICAR AVISO

Vencido el término de traslado dentro de la acción de tutela de la referencia, encuentra el despacho que la entidad accionada, no se pronunció ni acreditó que hubiese puesto en conocimiento de las partes e intervinientes dentro del proceso de reorganización y liquidación de Ciudadela Salud S.A., por lo cual se dispondrá la publicación de un aviso en la página web de la Rama Judicial en aras de garantizar el debido proceso.

Por lo anterior el suscrito Magistrado,

RESUELVE

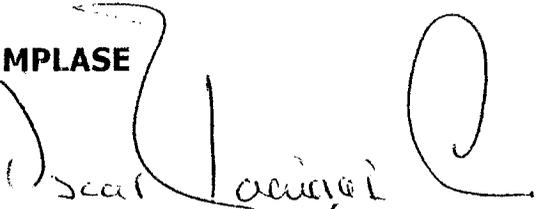
PRIMERO: ORDENAR la publicación, por intermedio de la Secretaría de esta Sala, de la admisión de la acción de tutela de la referencia en la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial, para que los interesados, partes e intervinientes dentro del **proceso de reorganización y liquidación de la sociedad Ciudadela Salud S.A.**, identificado con el radicado n.º **36532** se enteren de la misma y hagan las manifestaciones que a bien tengan.

El aviso deberá especificar los datos de identificación de la presente acción de tutela, e informar que los interesados en hacerse parte en la misma, cuentan con un término de un (01) día hábil para pronunciarse y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación ubicada en la Calle 23 No. 7 – 36 Piso 3º en Bogotá o al siguiente correo institucional:

secrbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente deberá adjuntar link para descargar vía electrónica el respectivo escrito de tutela.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de esta Sala publicar en lugar público de dicha dependencia un aviso en el que se dé cuenta del inicio de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bvWerWGR8X8

16 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 10:17:16

R052077313

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CIUDADELA SALUD S A- EN LIQUIDACION JUDICIAL

N.I.T. : 830044454-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00867147 DEL 5 DE MAYO DE 1998

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :19 DE ABRIL DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 81,701,185,592

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 14 83-26/32 OF 109 EDIFICIO CENTRO COUNTRY

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ciudadelasaludsa@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 14 83-26/32 OF 109 EDIFICIO CENTRO COUNTRY

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bvWeRWGR8X8

16 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 10:17:16

R052077313

PAGINA: 2

* * * * *

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ciudadelasaludsa@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001333 DE NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE ABRIL DE 1998, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00632413 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CIUDADELA DE LA SALUD S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003340 DE NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1998, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NÚMERO 00651474 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CIUDADELA DE LA SALUD S A POR EL DE: CIUDADELA SALUD S A-.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 400-005972 DEL 23 DE ABRIL DE 2013, INSCRITO EL 15 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NO. 00001836 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES RESOLVIÓ ADMITIR AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AUTO NO. 400-005972 DEL 23 DE ABRIL DE 2013, INSCRITO EL 15 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NO. 00001836 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DESIGNÓ COMO PROMOTOR DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN A LA FIRMA JM NOGUERA CIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT NO. 900.090.201

DIRECCIÓN: DIAGONAL 74 NO. 6 - 28 OFICINA 401

TELÉFONO: 3461952

CELULAR: 3158002916

CORREO ELECTRÓNICO: JUAN.NOGUERA@JMNOGUERAYCIA.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ACTA NO. 400-001318 DEL 20 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 00002960 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES RESUELVE CONFIRMAR EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE ACTA NO. 400-000001 DEL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bVWeRWGR8X8

16 DE FEBRERO DE 2017 HORA: 10:17:16

R052077313

PAGINA: 3

 02 DE ENERO DE 2017 INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2017, BAJO EL NO.
 00003223 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECLARO EL
 INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN Y DECRETA LA APERTURA DEL
 PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LOS BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD
 DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO. INSC. |
|---------------|------------|----------------|------------|-----------|
| 0002130 | 1998/06/24 | NOTARIA 36 | 1998/07/14 | 00641551 |
| 0003104 | 1998/09/02 | NOTARIA 36 | 1998/09/10 | 00648763 |
| 0003340 | 1998/09/18 | NOTARIA 36 | 1998/10/01 | 00651474 |
| 0001289 | 1999/04/18 | NOTARIA 36 | 1999/06/17 | 00684433 |
| 0000001 | 2006/09/15 | REVISOR FISCAL | 2006/09/15 | 01079107 |
| 0004943 | 2006/12/18 | NOTARIA 36 | 2007/01/10 | 01102152 |

CERTIFICA:

SIN DATO POR LIQUIDACION JUDICIAL

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y EL MARCO DE SU
 CAPACIDAD ESTARAN CONSTITUIDOS POR LA PROMOCION DE LAS
 ACTIVIDADES DE LA SALUD ENCAMINADAS A LA CREACION Y DESARROLLO
 INTEGRAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL CAMPO DE LA
 SALUD ARA SU DESARROLLO INTEGRAL TANTO INDUSTRIAL,
 ASISTENCIAL, EDUCATIVO Y FINANCIERO EN TODAS LAS AREAS DE LA
 SALUD HUMANA. EN TALES CONDICIONES LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR
 TODOS LOS ACTOS LICITOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DE LA
 EMPRESA SOCIAL Y QUE ESTEN DIRECTAMENTE VINCULADOS A SUS
 OBJETIVOS. PARAGRAFO 1: PODRA LA SOCIEDAD CUANDO LO CONSIDERE
 CONVENIENTE Y NECESARIO, DICTAR REGLAMENTOS PARA EL
 OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL.
 EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR BIENES
 RAICES, ADELANTAR PROGRAMAS DE CONSTRUCCION, COMPRAR, VENDER,
 IMPORTAR O EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES QUE CORRESPONDAN A
 SU OBJETO SOCIAL; INVERTIR SU CAPITAL Y RESERVAS DE ACUERDO A
 LAS NORMAS LEGALES, ARRENDAR, HIPOTECAR, PIGNORAR Y ENAJENAR

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bvWwRWGR8X8

16 DE FEBRERO DE 2017 HORA: 10:17:16

R052077313

PAGINA: 4

* * * * *

BIENES MUEBLES E INMUEBLES; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, DAR EN PRENDA O GARANTIA INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DAR O RECIBIR DINERO EN PRESTAMO, CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PROPENDAN AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO 2: PROMOVER, FORMAR O FINANCIAR SOCIEDADES Y EMPRESAS QUE FACILITEN, ENSANCHEN Y/O COMPLEMENTEN LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO Y FUERA DEL PAIS CON INCLUSION DE LAS SOCIEDADES DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL C.I, TOMAR, INVERTIR, SUSCRIBIR Y ADQUIRIR ACCIONES DE LAS MISMAS Y LLEVAR A ELLAS APORTES EN ESPECIE CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY, SIN AFECTAR EL MONTO DEL CAPITAL SUSCRITO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8610 (ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$372,500,000.00
NO. DE ACCIONES : 14,900.00
VALOR NOMINAL : \$25,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$247,650,000.00
NO. DE ACCIONES : 9,906.00
VALOR NOMINAL : \$25,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$247,650,000.00
NO. DE ACCIONES : 9,906.00
VALOR NOMINAL : \$25,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 569 DEL 14 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 03 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NO. 00128668 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bVWeRWGR8X8

16 DE FEBRERO DE 2017 HORA: 10:17:16

R052077313 PAGINA: 5

* * * * * SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO 2011-574 DE ALVARO BEJARANO MAZABEL, CONTRA CIUDEDELA SALUD S.A SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA COMPAÑIA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEER EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN EL ORDEN DE SU DESIGNACION Y A FALTA DE ESTOS, POR LOS SUPLENTE DE LA MISMA, EN IGUAL ORDEN.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 129 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01859170 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------------|----------------------|
| GERENTE | |
| MURGUEITIO RESTREPO JENARO | C.C. 000000017119027 |

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, QUE COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y COORDINACION Y SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE AL JUNTA DIRECTIVA ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS. CORRESPONDE AL GERENTE: 1) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA... 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bvWeRWGR8X8

16 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 10:17:16

R052077313

PAGINA: 6

* * * * *

LOS ACTOS DE SU VIDA SOCIAL, CON LOS SOLOS LIMITES FIJADOS EN ESTOS ESTATUTOS Y AQUELLOS QUE FIJE LA JUNTA DIRECTA ... 3) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, SALVO DE AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL, DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LAS ESCALAS DE REMUNERACION APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 4) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION , Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES... 5) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS... 6) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA ENTIDAD ENCARGADA DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD Y PRESTARLE LA COLABORACION NECESARIA. 7) DELEGAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES O ATRIBUCIONES. 8) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO SU GESTION, LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FINAL DE EJERCICIO. 9) LA JUNTA DIRECTIVA DEBE AUTORIZAR PREVIAMENTE LAS OPERACIONES QUE TENGAN POR OBJETO: A) ADQUIRIR, HIPOTECAR Y EN CUALQUIER FORMA GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAICES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA; 2) CONSTITUIR PRENDA SOBRE LOS BIENES SOCIALES O DARLOS EN ANTICRESIS; HACER INVERSIONES DE BIENES DE CAPITAL O EFECTUAR OPERACIONES O MEJORAS DE LOS MISMOS, CUANDO UNAS U OTRAS IMPLIQUEN, EN CADA CASO, COSTOS O DESEMBOLSOS EN CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A CIEN MILLONES DE PESOS (\$100,000,000.00) 3) CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTRO EN QUE LA COMPAÑIA ACTUE COMO PROVEEDORA O BENEFICIARIA, U OTRA CLASE DE CONTRATOS QUE IMPLIQUEN PRESTACIONES PERIODICAS O CONTINUADAS DE COSAS O SERVICIOS, CON O SIN EL CARACTER DE EXCLUSIVIDAD; 4) TOMAR DINERO EN MUTUO EN CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A CIEN MILLONES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bVWeRWGR8X8

16 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 10:17:16

R052077313

PAGINA: 7

* * * * *

DE PESOS (\$100,000,000.00) Y CELEBRAR CONTRATOS, SE CUAL FUERE SU NATURALEZA, CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DE LA INDICADA SUMA ...

PARAGRAFO: EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE EN TERMINOS CUALITATIVOS O CUANTITATIVOS LE SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE NO PODRA HACER NINGUNA INVERSION EN BIENES RAICES, MUEBLES E INMUEBLES O INVERSIONES FINANCIERAS; SIN LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA. PODRA TAMBIEN EL GERENTE EJERCER AQUELLAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS... COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES MAS QUE LAS ESTABLECIDAS POR ESTOS ESTATUTOS O EN CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bVWwRWGR8X8

16 DE FEBRERO DE 2017 HORA: 10:17:16

R052077313

PAGINA: 8

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRI TAL : 24 DE ENERO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION NUMERO 0217 DE 19 29 FEB. 2000

"Por la cual se declara un área geográfica como Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios y se designa a un Usuario Operador"

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 7 de 1991 y los Decretos 2233 de 1996 y 2553 de 1999 y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor TITO ARCADIO PERILLA CEPEDA, actuando como representante legal de la Sociedad "Ciudadela Salud S.A.", mediante escrito del 15 de junio de 1999, presentó a este Ministerio solicitud para la declaratoria de la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios Ciudadela Salud S.A.

Que por medio de la Resolución N°0816 del 5 de agosto de 1999, se admitió la solicitud, previo el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 5 del Decreto 2233 de 1996.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 2233 de 1996, el Ministerio debe estudiar la solicitud y emitir la resolución aceptándola o negándola dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su admisión, término prorrogable.

Que recibidos original y tres (3) copias del proyecto "Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios "Ciudadela Salud S.A.", en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2233 de 1996, Capítulo II PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS Y AUTORIZACION DEL USUARIO OPERADOR, se realizó la revisión de los documentos presentados, de lo cual se concluyó que:

- Cumple con los requisitos legales en lo relacionado con los documentos que se requieren.
- La ubicación para el desarrollo del proyecto es apropiada, dadas las características del mismo.
- El proyecto arquitectónico está diseñado de acuerdo a las condiciones exigidas para la prestación de un eficiente servicio médico - quirúrgico, con las más modernas características para la adecuada e integral atención del paciente.
- Su desarrollo está proyectado a tres años y permitirá un importante avance en los servicios de salud del país.

Que la Oficina Jurídica de este Ministerio estudió la documentación de la solicitud para la declaratoria de la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios, encontrándola ajustada a la normatividad y requisitos de Ley.

Que la Subdirección de Instrumentos de Promoción y Apoyo al Comercio Exterior de este Ministerio, adelantó el estudio técnico, económico y financiero de la misma petición, el cual concluyó que éste se ajusta a los requerimientos de orden técnico, financiero y de mercadeo, como se desprende del memorando del 24 de noviembre de 1999.

Que las Zonas Francas Industriales de Bienes y de Servicios han sido concebidas como un instrumento de promoción del comercio exterior que tienen como objetivos la generación de exportaciones, empleo y divisas, la transferencia de tecnología, la atracción de inversión y servir de polos de desarrollo de las regiones donde se ubican.

"Por la cual se declara un área geográfica como Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios y se designa a un Usuario Operador"

Que en consecuencia es procedente autorizar la declaratoria de la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios al proyecto denominado "CIUADAELA SALUD S. A." y designar al usuario operador de la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1o. Declarar como Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios en el municipio de Sopó (Cundinamarca), al área geográfica que a continuación se describe, bajo la denominación de "ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS CUIDADELA SALUD".

1. Ubicación: Inmueble denominado "LOTE CIUADAELA SALUD S. A.", ubicado en la Vereda Apocentos de la jurisdicción del municipio de Sopo, Departamento de Cundinamarca.
2. Área Superficial: de doscientos cinco mil metros cuadrados (205.000 metros cuadrados) y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales suministrados por los comparecientes:

"NORTE: Partiendo del punto 1 al 2 en distancia de 150 metros y azimut de 77°51'46" en este costado linda con la vía Autopista del Norte que conduce de Santafé de Bogotá D. C., a Sopo.

ORIENTE: Partiendo del punto 2 al punto 3 en distancia de 323.85 metros y azimut de 166°32'40", del punto 3 al punto 4 en distancia de 327.94 metros y azimut de 213°44'50" del punto 4 al punto 5 en distancia de 361.21 metros y azimut de 192°34'44", en este sector colinda con la Hacienda Agua Caliente: del punto 5 al punto 6 en distancia de 189.19 metros y azimut de 206°31'46", del punto 6 al punto 7 en distancia de 174.92 metros azimut de 242°44'59", en este costado colinda con el predio que en catastro departamental tiene como número 006 - 0002.

OCCIDENTE: Partiendo del punto 7 al punto 8 en distancia de 119.16 metros azimut de 356°59'25", del punto 8 al punto 9 en distancia de 244.43 metros y azimut de 24°30'11", del punto 9 al punto 10 en distancia de 128.54 metros y azimut de 356°56'00", del punto 10 al punto 11 en distancia de 114.45 metros y azimut de 21°33'56", del punto 11 al punto 12 en distancia de 304.79 metros y azimut de 24°55'06", del punto 12 al punto 13 en distancia de 92.98 metros y azimut de 15°01'06", en este costado colinda con la quebrada de aguas abajo: del punto 13 al punto 14 en distancia de 57.24 metros y azimut de 71°09'45", del punto 14 al punto 15 en distancia de 183.53 metros y azimut de 338°22'58", del punto 15 al punto 16 en distancia de 40.19 metros y azimut de 95°02'11" del punto 16 al punto 1 que es el punto de arranque y de cierre, en distancia de 78.94 metros y azimut de 351°56'39", en este costado colinda con el predio que en catastro figura con el número 014-0108. Área: 205.000 M2.

Artículo 2o. El término de declaratoria de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios a que se refiere la presente resolución es de treinta años (30) años.

Artículo 3o. Designar como Usuario Operador de la Zona Franca a que se refiere la presente Resolución a la sociedad "CIUADAELA SALUD S.A.", constituida mediante Escritura Pública No.1333 del 24 de abril de 1998, otorgada en la Notaría 36 del Circuito de Santa Fe de Bogotá D.C, e inscrita el 05 de mayo de 1998, bajo el número 00632413 del Libro-IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Artículo 4°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del decreto 2233 de 1996 y los documentos presentados por la sociedad interesada, el Usuario Operador tendrá las siguientes funciones, derechos y obligaciones, sin perjuicio de las demás señaladas en dicho Decreto y en las normas que lo complementen, modifiquen y adicionen:

"Por la cual se declara un área geográfica como Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios y se designa a un Usuario Operador"

1. Promover, dirigir, administrar y operar la Zona Franca, conforme a lo previsto en el Plan de Desarrollo presentado a este Ministerio.
2. Adquirir, arrendar o disponer a cualquier título de inmuebles y desarrollar la infraestructura y construcción de la zona Franca, conforme a lo previsto en el Plan de Desarrollo presentado a este Ministerio.
3. Construir directamente o mediante contrato con Desarrolladores, la infraestructura y edificaciones de la Zona Franca, conforme a lo previsto en el Plan de Desarrollo presentado a este Ministerio.
4. Calificar a quienes pretendan instalarse en la Zona Franca, y hacer efectiva la pérdida de la calidad de Usuario en los eventos previstos en este decreto o en el acto de calificación.
5. Autorizar y llevar el control de las operaciones de ingreso y egreso de mercancías e inventarios de bienes de los Usuarios, para lo cual el Usuario Operador deberá establecer un sistema computarizado de control de inventarios y efectuar inspecciones físicas a dichos inventarios y revisiones a los procesos productivos de los Usuarios Industriales, cuando lo considere conveniente, o cuando lo solicite el Ministerio de Comercio Exterior o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin perjuicio de las facultades legales de estas entidades.
6. Revisar aquellos aspectos de los procesos productivos de los Usuarios Industriales necesarios para expedir el certificado de que trata el parágrafo 3o. del artículo 44 del Decreto 2233 de 1998.
7. Prestar a los usuarios, si lo considera conveniente y de acuerdo con las normas pertinentes, sin los beneficios propios del régimen especial de Zona Franca, los servicios de suministro de agua, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, aseo, vigilancia y mantenimiento de la Zona, guardería, capacitación, atención médica, agencias de empleo, transporte de los empleados, pesaje, cargue y descargue de mercancías y centros de convenciones y de exposiciones.

La prestación de otros servicios no incluidos en este numeral, deberá ser autorizada previamente por el Ministerio de Comercio Exterior.
8. Velar por el cumplimiento del régimen de Zonas Francas.
9. Obtener previamente licencia ambiental para la construcción y desarrollo de las obras de infraestructura y/o superestructura.
10. Poner en conocimiento previo del Ministerio de Comercio Exterior, la eventual renuncia o revocación del Gerente, Subgerente o Revisor Fiscal.
11. Someter previamente a consulta y aprobación del Ministerio de Comercio Exterior, la cesión, enajenación o disposición de cuotas o acciones a cualquier título.
12. Constituir las garantías que más adelante se establecen.
13. Las demás relacionadas con su objeto, en el desarrollo de las actividades de la Zona Franca.

Artículo 5º: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente Resolución, el Usuario Operador, deberá acreditar ante el Ministerio de Comercio Exterior la constitución de las siguientes garantías, expedidas por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país, mediante la presentación de las pólizas correspondientes:

1. Una garantía de cumplimiento de las obligaciones legales del Usuario Operador y de cumplimiento del régimen jurídico aplicable a las Zonas Francas, otorgadas a favor de

"Por la cual se declara un área geográfica como Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios y se designa a un Usuario Operador"

1. Una garantía de cumplimiento de las obligaciones legales del Usuario Operador y de cumplimiento del régimen jurídico aplicable a las Zonas Francas, otorgadas a favor de la Nación-Ministerio de Comercio Exterior, por valor de cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales, y,
2. Una garantía a favor de la Nación - Ministerio del Medio Ambiente, para garantizar la protección ambiental y el cumplimiento de las normas vigentes en la materia, por valor de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales.

PARÁGRAFO: Su término de vigencia será por periodos sucesivos no inferiores a un año. Dichas garantías se deberán renovar automáticamente antes del vencimiento del respectivo periodo, durante la vigencia de la declaratoria de Zona Franca. El Usuario Operador deberá mantener en todo momento el monto actualizado en salarios mínimos para determinar el valor de las garantías, y en especial, deberá reponer el valor inicial de las mismas.

Artículo 6o. Según lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 2233 de 1996, si la Sociedad designada como Usuario Operador no presenta las garantías exigidas, en los términos y condiciones establecidos anteriormente, el Ministerio de Comercio Exterior dejará sin ningún efecto la presente Resolución.

Artículo 7o. Para todos los efectos, el Usuario Operador de la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios que se declara mediante la presente Resolución, deberá someterse en un todo a las disposiciones consagradas en el Decreto 2233 de 1996 y a las normas que lo complementen, modifiquen o adicionen, sujetándose al cumplimiento de los objetivos y actividades propias de las Zonas Francas Industriales de Bienes y de Servicios, partiendo de los términos básicos previstos en los estudios presentados con la solicitud, con el fin de verificar en todo momento el cumplimiento de dichas normas y lo previsto en la presente Resolución por parte del Usuario Operador. El Ministerio de Comercio Exterior, cuando lo considere necesario, inspeccionará o revisará las instalaciones y operaciones inherentes al desarrollo de la Zona Franca.

PARÁGRAFO: La Zona Franca que por este acto se declara, se someterá igualmente al régimen aduanero previsto en el Decreto 2685 de 1999 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. Al efecto, expedirá el respectivo manual operativo, el cual se sujetará a revisión previa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

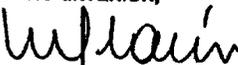
Artículo 8o. Ordenar la expedición de copia de la presente resolución con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Artículo 9o. Notificar personalmente la presente Resolución al Doctor TITO ARCADIO PERILLA CEPEDA, representante legal de la Sociedad "Ciudadela Salud S.A", a quien se advierte que contra la misma procede el recurso de reposición, legalmente interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Si ello no fuere posible, notifíquese de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 10o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su Notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C, a los **28 FEB. 2000**

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR,


MARTA LUCIA RAMÍREZ DE RINCON

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Posolte a las 10 días del mes de marzo del año 2020
 compareció ante el Ministerio Público el señor (a) Dr. Tito Alfredo Perillo Cepeda
 quien se identificó con la cédula de ciudadanía Propio
 en su calidad de Administrador de Ciudadela Salud S.A
 con el fin de notificarse del contenido de la Resolución 217 de
 fecha febrero 29 del año 2020

Se le hizo entrega de una copia autenticada del citado acto administrativo, y se le informó que contra la misma procede dentro de los cinco días siguientes a la fecha de esta notificación, el recurso de:

- Reposición
- Apelación
- Ninguno

EL NOTIFICADO

(Nombre, Firma y Cédula de ciudadanía)

EL NOTIFICANTE

[Handwritten signature]
19239714 RSTi
[Handwritten signature]



Ciudadela Salud S.A.
Una Acción de Vida!

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES
DE LA
SOCIEDAD CIUADDELA SALUD S.A.
ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS**

Entre los suscritos, a saber, **CARLOS GUSTAVO PALACINO ANTIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.369.145 de Bogotá, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EPS OC**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica N° 3722, otorgada el 20 de diciembre de 1994 por DANCOOP, con NIT 800.250.119-1, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Nacional de Salud, el cual se anexa para constancia, y quien para efectos del presente contrato se denominará **SALUDCOOP EPS**, y **TITO ARCADIO PERILLA CEPEDA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19239714, actuando en su calidad de Representante Legal de **CIUADDELA SALUD S.A., ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS**, NIT 830.044.454-0, sociedad constituida mediante la Escritura Pública N° 1333 de 24 de abril de 1998, corrida en la Notaría Treinta y Seis del Círculo de Bogotá, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y debidamente facultado por los accionistas de esta Sociedad para realizar el presente negocio jurídico, quien, en adelante, se denominará **CIUADDELA SALUD S.A.**, por medio del presente documento acordamos celebrar este **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES**, el cual se registrá por las cláusulas que siguen:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO: **SALUDCOOP EPS** adquiere **TRES MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (3.899)** acciones de la Sociedad **CIUADDELA SALUD S.A.**, NIT 830.044.454-0, que representan el **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del total de acciones en circulación de la Sociedad, por un valor nominal de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25.000)** cada una y ésta transfiere la propiedad real, material y efectiva del **CUARENTA POR CIENTO (40%)** de su participación accionaria a **SALUDCOOP EPS**, con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente documento y para la cual

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD CIUADDELA SALUD S.A. ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS

1 de 7





Ciudadela Salud S.A.

Una Acción de Vida!

CIUADELA SALUD SA, emitió el reglamento de colocación que adelante se transcribe de acuerdo a las normas estatutarias y legales, de las acciones en reserva garantizando lo aquí establecido. **PARÁGRAFO:** La Sociedad **CIUADELA SALUD S.A.**, NIT 830.044.454-0, es la sociedad anónima vigente y constituida el 24 de abril de 1998 bajo las leyes de la república de Colombia e inscrita en la cámara de comercio el 5 de mayo de 1998, cuyo objeto social principal es promover las actividades de salud encaminadas a la prestación de los servicios de asistencia médica quirúrgica y hospitalaria en todas las áreas de la salud humana.

SEGUNDA – FORMA DE PAGO: **SALUDCOOP EPS** pagó a cambio de la transferencia de las **TRES MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (3.899)** acciones de la Sociedad **CIUADELA SALUD S.A.**, que representan el **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del total de las acciones en circulación de esta Sociedad, la suma total de **SIETE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.200'000.000)**, valor que se sufragó de la siguiente manera:

1. **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.500'000.000)** a la firma del contrato de promesa de Compraventa de Acciones celebrado el día 11 de agosto de 2006.
2. **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.500'000.000)** el día 9 de septiembre de 2006.
3. **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.200'000.000)** al momento de la firma de este contrato de compraventa de acciones y la transferencia efectiva de las mismas, esto es, el día 4 de octubre de 2006.

PARÁGRAFO: De igual forma, **SALUDCOOP EPS** paga al momento de la firma del presente contrato la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$360'000.000)** por concepto de cancelación de honorarios de intermediación financiera a cargo de **CIUADELA SALUD S.A.**

TERCERA – OBLIGACIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD CIUADELA SALUD: Con la suscripción del presente documento, la sociedad **CIUADELA SALUD S.A.**, se obliga para con **SALUDCOOP EPS** a:



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD CIUADELA SALUD S.A. ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS

2 de 7



Ciudadela Salud S.A.
Una Acción de Vida!

- 10-
1. Transferir al momento de la firma del presente documento a **SALUDCOOP EPS TRES MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (3.899)** acciones de la Sociedad **CIUADELA SALUD S.A.**, que representan el **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del total de las acciones en circulación de esta Sociedad, transferencia que se tendrá hecha no sólo por la firma del presente contrato sino por la entrega del respectivo título accionario el cual deberá ser inscrito inmediatamente en el libro de registro de accionistas que lleva la Sociedad emisora e igualmente en el certificado de cámara de comercio que respalda esta transacción.
 2. Que el monto total de las acciones ordinarias que transfiere a **SALUDCOOP**, están en su totalidad libres de demandas judiciales, embargos, medidas cautelares o cualquier situación litigiosa que afecte su uso, goce o disposición.
 3. Que no media ninguna medida de autoridad que impida la negociación de las acciones como lo menciona el artículo 409 del Código de Comercio; y en general que sus derechos de dominio no están sujetos a condiciones resolutorias, no tiene limitaciones de ninguna clase o especie y que, en todo caso, se obliga al saneamiento de la venta conforme a la ley.
 4. Que al momento de la firma de este contrato de compraventa, la sociedad **CIUADELA DE SALUD S.A.** no es sujeto de contingencias, conflictos, litigios actuales y/o procedimientos de otra índole, que individualmente o en su conjunto ocasionen un impacto económico que supere el veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato.
 5. Que al momento de la firma del presente contrato, **SALUDCOOP** puede ejercer los derechos políticos y económicos que le confieren las acciones en los términos dispuestos en los estatutos y en la ley.
 6. Que los dividendos pendientes a que haya lugar por el mencionado paquete accionario pertenecen a **SALUDCOOP** desde la fecha de suscripción del contrato de promesa de compra venta, es decir desde el día once (11) de agosto de 2006.
 7. La adquisición de la propiedad accionaria del cuarenta por ciento (40%) del total de las acciones en circulación de la sociedad denominada sociedad **CIUADELA SALUD S.A.**, por parte de **SALUDCOOP EPS**, garantizará la participación de dos (2) representantes que **SALUDCOOP EPS** designe, en la Junta Directiva de la **SOCIEDAD CIUADELA SALUD S.A.**, los cuales tendrán voz y voto y todas las facultades legales y estatutarias que se confieren a los miembros de la Junta Directiva de esta Sociedad. Lo anterior teniendo en cuenta que la Junta Directiva de



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD CIUADELA SALUD S.A. ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS

3 de 7



Ciudadela Salud S.A.

Una Acción de Vida!

la **SOCIEDAD CIUADELA SALUD** se encuentra conformada por cinco (05) miembros. De presentarse un aumento en el número de miembros que conforman la Junta Directiva de la mencionada sociedad, **SALUDCOOP EPS** tendrá derecho a un aumento proporcional en el número de miembros a que tiene derecho en dicho órgano. En caso de presentarse un aumento o disminución en la participación accionaria de propiedad de **SALUDCOOP EPS** en la Sociedad **CIUADELA SALUD**, **SALUDCOOP EPS** tendrá derecho a un aumento o disminución en el número de miembros que conforman la Junta Directiva proporcional al porcentaje de participación que ostente en su momento. Para hacer efectiva la presente obligación, la **SOCIEDAD CIUADELA SALUD S.A.** se obliga a realizar la correspondiente reforma estatutaria que contemple la participación de **SALUDCOOP EPS** en la Junta Directiva de la Sociedad, y a designar los nuevos miembros que conformarán la Junta Directiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del contrato de compraventa de acciones.

CUARTA - DERECHO DE PARTICIPACIÓN. A partir de la firma del presente contrato de compraventa, **SALUDCOOP EPS** podrá participar en la misma proporción señalada en el presente contrato, es decir en el **CUARENTA POR CIENTO (40%)**, de todo beneficio, actividad o persona jurídica que la **SOCIEDAD CIUADELA SALUD S.A., NIT 830.044.454-0** posea en la actualidad o pueda crear en el futuro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando sea ejercido el derecho de preferencia para la colocación de acciones, sea ésta producto de acciones ya colocadas o de futuras por suscribirse, se guardará un estricto cumplimiento en las participaciones porcentuales acordadas en el presente contrato, es decir, **CUARENTA POR CIENTO (40%)** de propiedad accionaria a favor de **SALUDCOOP EPS** y **SESENTA POR CIENTO (60%)** los restantes accionistas, a no ser que las partes acuerden algo diferente.

QUINTA- CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES: Esta venta accionaria se rigió por el siguiente reglamento accionario aprobado en la Junta Directiva de la **SOCIEDAD CIUADELA SALUD S.A., NIT 830.044.454-0** celebrada el ocho (8) de agosto de 2006:

1. Se colocará un total de 3.899 acciones ordinarias de las que se encuentran en reserva por un valor nominal de \$25.000,00 cada una y



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD CIUADELA SALUD S.A. ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS

4 de 7



Ciudadela Salud S.A.
Una Acción de Vida!

una prima de colocación de \$1'913.958,00 por acción para un valor total de \$ 1'938.958,00 por acción.

2. Este número de acciones (3.899), una vez colocadas a **SALUDCOOP E.P.S.**, corresponderá al 40% de las acciones circulantes de la compañía.
3. El plazo para la colocación de las acciones será de tres meses contados a partir de la fecha y su pago se regirá por el contrato de promesa de compraventa revisado en esta misma Junta Directiva.
4. No se colocarán más acciones de la reserva, a personas diferentes a **SALUDCOOP E.P.S.**, del número estipulado en este reglamento.
5. Estas acciones serán colocadas sin derecho de preferencia.

Se expide el presente **REGLAMENTO DE COLOCACIÓN DE ACCIONES** en Bogotá D.C, a los 8 días del mes de agosto de 2006.

SEXTA- CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen, durante la vigencia del término del presente contrato y con posterioridad a éste, a no publicar, ni divulgar o utilizar para otras personas, secretos comerciales, bases de datos, materiales confidenciales, técnicos o de negocios de la otra parte o de cualquier otra persona a quien éstas deban confidencialidad. Si existiera una duda en esta materia, deberá ser referida a la otra parte para su evaluación y decisión por escrito de si deberá ser tratado como confidencial o no, de lo contrario toda información estará sujeta a esta cláusula.

SÉPTIMA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento del contrato por una o cualquiera de las partes el contratante que incumpliere deberá pagar al contratante cumplido a título de sanción, un valor equivalente al 10% del valor total acordado como precio de la venta, la cual se hará efectiva sin que haya lugar a requerimiento ni constitución en mora y con la prueba sumaria del incumplimiento.

OCTAVA – CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE SALUDCOOP EPS CON LA SOCIEDAD CIUADELA SALUD S.A.: SALUDCOOP EPS se compromete a celebrar un contrato con la **SOCIEDAD CIUADELA SALUD S.A.**, para la prestación de aquellos servicios asistenciales de segundo, tercer y cuarto nivel de complejidad, que la EPS no pueda atender dentro de su propia red, para los usuarios de **SALUDCOOP EPS, CAFESALUD EPS y CRUZ**



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD CIUADELA SALUD S.A. ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS

5 de 7



Ciudadela Salud S.A.

Una Acción de Vida!

BLANCA EPS. El valor de los servicios será contratado con las tarifas que se acuerden entre las partes. La modalidad de contratación, así como los términos para la prestación de los servicios serán definidos en el contrato que para tal fin suscriban las partes. **PARÁGRAFO.** Esta obligación por parte de **SALUDCOOP** se mantendrá vigente única y exclusivamente mientras **SALUDCOOP** sea propietaria del cuarenta por ciento (40%) del total de las acciones en circulación de la **SOCIEDAD CIUADELA SALUD S.A., NIT 830.044.454-0**, a no ser que las partes acuerden por escrito lo contrario.

NOVENA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Por la naturaleza específica de las partes, ninguna de ellas podrá ceder su posición contractual respecto de las obligaciones y deberes que surjan con ocasión del presente contrato.

DÉCIMA – CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de conflicto suscitado con ocasión de la ejecución del presente contrato, las partes intentarán solucionar sus diferencias, en primera medida, de manera directa. Si dicho intento fracasare, la partes acudirán a un Tribunal de Arbitramento, el cual estará conformado por tres (3) árbitros designados por las partes de la lista de árbitros de la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales fallarán en derecho. Al procedimiento le será aplicado el reglamento que para esos efectos ha expedido dicha entidad.

DÉCIMA PRIMERA.- REQUERIMIENTOS.- Las partes declaran expresamente que este documento presta mérito ejecutivo para el cobro de las penas contenidas en este contrato y que renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora de cualquier obligación derivada del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA .- Ambas partes declaran sentirse en entera satisfacción tanto del pago hecho por **SALUDCOOP E.P.S.** en dinero a **CIUADELA SALUD S.A.**, y **SALUDCOOP EPS**, de la entrega del título accionario correspondiente a **TRES MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (3.899)** acciones de la Sociedad **CIUADELA SALUD S.A., NIT 830.044.454-0**, que representan el **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del total de acciones en circulación de la Sociedad.



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD CIUADELA SALUD S.A. ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS

8 de 7

D

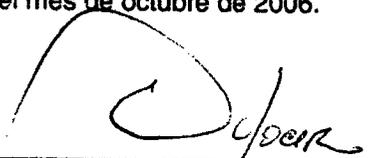


Ciudadela Salud S.A.
Una Acción de Vida!

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- Toda modificación o enmienda, total o parcial del presente contrato, sólo tendrá validez si es aceptada por escrito por los representantes legales de cada una de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO Y PERFECCIONAMIENTO. Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, y manifiestan que el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes que intervienen.

El presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2006.



CARLOS GUSTAVO PALACINO
ANTIA
Presidente Ejecutivo
SALUDCOOP EPS



TITO ARCADIO PERILLA CEPEDA
Representante Legal
CIUDELA SALUD S.A.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD CIUDELA SALUD S.A. ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS





Ciudadela Salud S.A.
Una Acción de Vida!

Convenio N° CCC-001

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA ENTRE CIUADELA SALUD S.A. Y SALUDCOOP

Entre los suscritos a saber: **DR. TITO A. PERILLA CEPEDA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.19'239.714 de Bogotá D. C, actuando con la debida autorización de la Junta Directiva No.____ de 2006 y obrando en representación de **CIUADELA SALUD S.A.** sociedad legalmente constituida mediante escritura publica No.1333 del 24 de Abril de 1.998 de la notaria 36 y con domicilio en Bogotá D.C, quién se denominará **CIUADELA SALUD S.A.** por una parte, y **SALUDCOOP EPS**, organismo cooperativo, vigilado por la Superintendencia Nacional de Salud, con Nit. 800.250.119-1, representada por **CARLOS GUSTAVO PALACINO A.** identificado con cédula número 19.369.145 de Bogotá quién en adelante se denominará **SALUDCOOP**, considerando que: (a) El día 17 de Julio del 2006 SALUDCOOP presentó una oferta a CIUADELA SALUD S.A. para la Adquisición de una propiedad accionaria del proyecto Ciudadela de la Salud como para aportar a este proyecto, toda su experiencia en la planeación, ejecución y seguimiento a este tipo de proyectos, en los aspectos mencionados en dicha comunicación; (b) Dicha oferta fue aceptada por CIUADELA SALUD S.A., (c) Que SALUDCOOP es accionista de la sociedad CIUADELA SALUD S.A.; hemos acordado suscribir el presente "Convenio Marco de Asistencia Técnica " que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio marco tiene por objeto establecer los términos generales y de referencia para la asistencia mutua entre **CIUADELA SALUD S.A.** y **SALUDCOOP**, a fin de aunar esfuerzos y recursos humanos, tecnológicos y financieros orientados al desarrollo de proyectos en salud y relacionados o afines con ésta, en el marco de los aspectos mencionados en la oferta presentada por SALUDCOOP EPS el día 17 de julio del 2006; sobre la base de la amplia experiencia de las partes en dicho sector, a través de una relación interinstitucional estratégica, continua y sostenida.

PARÁGRAFO: En virtud de este convenio marco, los representantes legales efectuarán los convenios específicos que consideren necesarios, a la luz de los estatutos sociales que los rigen, siendo éste mismo el marco jurídico para derivar dichos convenios específicos de acuerdo con la necesidad y disposición de ambas partes.

SEGUNDA- CONVENIOS ESPECIFICOS: Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación de este convenio marco, así como su duración y costo, se pactaran por escrito, mediante convenios específicos, los cuales estarán sujetos al respeto de las normas internas de cada una de las instituciones y a la ley, teniendo en cuenta disponibilidad de recursos, su autonomía y el mas justo equilibrio entre los aportes y los beneficios para las partes. Por ello, las partes, en el cuerpo de dichos convenios específicos, regularán y determinarán lo relativo a las apropiaciones presupuestales que sean del caso y a las





Ciudadela Salud S.A.
Una Acción de Vida!

Convenio N° CCC-001

responsabilidades financieras, administrativas y operativas para la observancia de lo que en ellos se acuerde.

TERCERA.- VIGENCIA: Este convenio tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, mediante documento suscrito por las partes con la debida antelación, previo el vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

CUARTA.- SOLIDARIDAD: No existirá régimen de solidaridad entre las partes suscriptoras de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

QUINTA.- NO EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la realización de convenios iguales o semejantes con otras instituciones de derecho público o privado.

SEXTA.- CESION: Ni **CIUDADELA SALUD S.A.**, ni **SALUDCCOP** podrán ceder parcial o totalmente el presente convenio sin la debida autorización expresa y escrita de la otra parte.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES MUTUAS: Las partes, mediante el presente convenio, y para conducir a la verificación del objeto de este acuerdo, se fijan las siguientes obligaciones mutuas, las que serán cumplidas en el marco de los convenios específicos que se suscriban:

1. Aportar toda su capacidad técnica y científica.
2. Aportar toda su experiencia en el desarrollo de proyectos para la prestación de servicios de salud y la producción de bienes y servicios relacionados con la salud.
3. Aportar toda su experiencia en la administración, provisión y consecución de recursos humanos, tecnológicos y financieros.

OCTAVA.- ADMINISTRACION DEL CONVENIO: La administración del convenio estará a cargo: Por parte de CIUDADELA SALUD S.A. de la Junta Directiva y del Gerente General y por SALUDCOOP de los entes que tenga a bien determinar.

NOVENA.- DOMICILIO: Para todos los efectos de este convenio las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogota, D.C.

DECIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Las partes podrán siempre terminar el presente convenio de mutuo acuerdo, el cual deberá expresarse por escrito, y unilateralmente por cualquiera de ellas, sin necesidad de aviso anticipado, en los siguientes eventos:

- a) Por la imposibilidad en la realización del objeto de este convenio.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello.



Ciudadela Salud S.A.
Una Acción de Vida!

-14-

Convenio N° CCC-001

En los casos anteriores, bastará para dar por terminado el CONVENIO cuando así se lo comunique por escrito una parte a la otra, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas legales cuando sea necesario acudir a ellas.

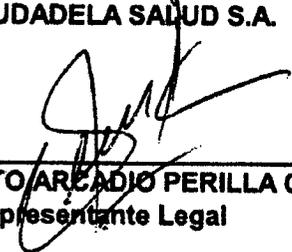
DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las partes se obligan a mantener entre ellas y a no compartir con personas ajenas a este acuerdo, incluso luego de terminado el CONVENIO, información relativa al proyecto emprendido por las partes. Toda la información y documentación recibida y generada durante la ejecución del convenio deberá considerarse confidencial de acuerdo al "Anexo de Confidencialidad", el cual hace parte integral de este documento.

DECIMA SEGUNDA: La suscripción de este convenio no genera costo alguno para las partes.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto entre las partes, éstas deberán intentar fórmulas de arreglo directo de sus diferencias; de no ser posible, podrán acudir a cualquiera de las formas alternativas de solución de conflictos consagradas en la ley.

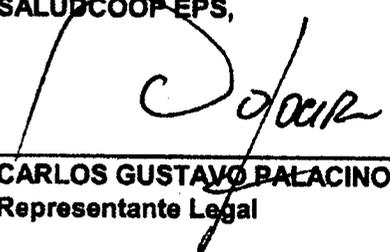
El presente se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución, no requiere requisito adicional alguno. Leído el presente documento y enterada las partes de su contenido y alcance, lo firman en BOGOTÁ, D.C. a los VEINTE días del mes de DICIEMBRE de 2006.

CIUDADELA SALUD S.A.



TITO ARCADIO PERILLA CEPEDA
Representante Legal

SALUDCOOP-EPS,



CARLOS GUSTAVO PALACINO A.
Representante Legal



Ciudadela Salud S.A.
Una Asociación de Vida!

Convenio N° CCC-001

ANEXO No. 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Como en cualquier Institución, **CIUDELA SALUD S.A.** y **SALUDCOOP** poseen información confidencial o secreta que se relaciona en forma directa con su operación y actividades en lo referente a finanzas, impuestos, procesamiento de datos y métodos, ideas, invenciones, mejoras, descubrimientos, desarrollos experimentales, planes y procesos generales, productos, diseños de maquinarias o composiciones gráficas, fabricación o cualquier asunto que pertenezca o tenga relación con sus negocios y existencia legal.

Al entenderse que cualquier persona puede acceder o llegar a estar en posesión de la información confidencial o secreta proveniente de las siguientes fuentes:

1. Reuniones, correspondencia oficial, extraoficial y conversaciones en general con:
 - 1.1. El cuerpo directivo y demás empleados.
 - 1.2. Consultores externos tales como abogados, ingenieros, arquitectos, auditores, interventores, inversionistas, etc.
 - 1.3. Funcionarios gubernamentales, de vigilancia y control, judiciales, etc.
2. Informes operativos, reportes, estudios de factibilidad, planes operativos, de mercadeo, presupuestos, informes de auditoría, financieros, etc., incluyendo los borradores de los mismos.
3. Reclamos o consultas a sus sucursales o filiales.
4. Actas, informes o relatorias de sus sucursales y filiales.
5. Declaraciones de renta, pago de impuestos, facturas o compromisos impositivos de cualquier orden.
6. Información generada al interior de la Entidad, no publicada o difundida, con respecto a sistematización, computación, investigación, desarrollo técnico y operativo de cualquier área médica, científica o de negocios.
7. Documentación mediante la cual esté comprometida a preservar confidencialidad o derechos de exclusividad con otras personas, entidades, compañías de cualquier origen.



Ciudadela Salud S.A.
Una Acción de Vida!

- 15 -

Convenio N° CCC-001

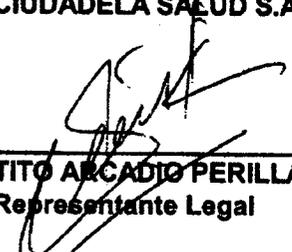
8. Códigos de acceso a sistemas de computación, claves o teléfonos, y en fin toda la información contenida o generada por cualquier sistema de telecomunicaciones, redes u ordenadores.

Nosotros, **TITO A. PERILLA CEPEDA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 19'239.714 de Bogotá D. C., obrando en representación de **CIUADELA SALUD S.A.** y **CARLOS GUSTAVO PALACINO A.** identificado con cédula número 19.369.145 de Bogotá, obrando en representación de **SALUDCOOP EPS**, nos comprometemos con la firma del presente documento a no publicar, difundir o divulgar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, ninguna información que implique detrimento o menoscabo de nuestras instituciones, sus sucursales, subsidiarias o asociados, durante todo el periodo de nuestra convenio aún cuando hubiere cesado por cualquier causa en el futuro. Por tanto cualquier decisión confidencial, secreto o información obtenida o desarrollada durante el desarrollo del presente convenio nosotros declaramos tener toda la reserva del caso.

Por tanto, en caso de terminación del presente CONVENIO MARCO, aceptamos hacer entrega y no conservar para nosotros y/o para un tercero, cualquier bosquejo, diseño, especificaciones, dispositivos, notas, cuadernos, reportes, estudios, correspondencia y otros documentos.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los VEINTE (20) días del mes de DICEMBRE del dos mil SEIS (6)

CIUADELA SALUD S.A.



TITO ARCADIO PERILLA CEPEDA
Representante Legal

SALUDCOOP EPS,



CARLOS GUSTAVO PALACINO A.
Representante Legal



Ciudadela Salud S.A.
Una Acción de Vida!

Convenio N° CCC-002

CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA ENTRE CIUADELA SALUD S.A. Y SALUDCOOP

Entre los suscritos a saber: **DR. TITO A. PERILLA CEPEDA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.19'239.714 de Bogotá D. C, actuando por autorización de la Junta Directiva según Acta No. 085 del 02 de Octubre de 2006 y obrando en representación de **CIUADELA SALUD S.A.** sociedad legalmente constituida mediante escritura publica No.1333 del 24 de Abril de 1.998 de la notaria 36 y con domicilio en Bogotá D.C, quién se denominará **CIUADELA SALUD S.A.** por una parte, y **SALUDCOOP EPS**, organismo cooperativo, vigilado por la Superintendencia Nacional de Salud, con Nit. 800.250.119-1, representada por **CARLOS GUSTAVO PALACINO A.** identificado con cédula número 19.369.145 de Bogotá quién en adelante se denominará **SALUDCOOP**, considerando que: (a) El día 17 de Julio del 2006 SALUDCOOP presentó una oferta a CIUADELA SALUD S.A. para la Adquisición de una propiedad accionaria del proyecto Ciudadela de la Salud como para aportar a este proyecto, toda su experiencia en la planeación, ejecución y seguimiento a este tipo de proyectos, en los aspectos mencionados en dicha comunicación; (b) Dicha oferta fue aceptada por CIUADELA SALUD S.A., (c) Que consecuencia de lo anterior entre CIUADELA SALUD S.A. y SALUDCOOP se suscribió un Convenio Marco de Asistencia mutua, a fin de aunar esfuerzos y recursos humanos, tecnológicos y financieros orientados al desarrollo de proyectos en salud y relacionados o afines con ésta; (d) Que SALUDCOOP es accionista de la sociedad CIUADELA SALUD S.A., hemos acordado suscribir el presente Convenio de Asistencia Técnica que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos generales de Asistencia técnica entre **CIUADELA SALUD S.A.** y **SALUDCOOP**, a fin de aunar esfuerzos y recursos para adelantar actividades asociativas que conlleven a la construcción material de la clínica de CIUADELA SALUD S.A. sede Bogotá, Así los términos CIUADELA SALUD encarga a SALUDCOOP coordinar la gestión de construcción de la obra de la estructura en concreto, la excavación y la cimentación del complejo hospitalario para la Sociedad **CIUADELA SALUD SA**, ubicado en la Vereda Aposentos municipio de Sopó (Cundinamarca) de acuerdo con el presupuesto de obra presentado, lineado y revisado, por **SALUDCOOP** y a las estipulaciones consignadas en este convenio.

En el presente convenio, sobre la ejecución, CIUADELA SALUD S.A., asumirá los costos que las actividades representen para el primer fin y SALUDCOOP efectuará la ejecución técnica de la obra. Por lo tanto, SALUDCOOP obra como delegado de CIUADELA SALUD S.A., siendo los gastos de obra pagados por cuenta y riesgo de CIUADELA SALUD S.A., asumiendo este último la administración de los recursos económicos de la obra.

El sistema de cancelación de los costos de la obra con los contratistas, será por precios unitarios fijos por lo que no habrá ningún tipo de reajustes, siendo el costo final del contrato el resultante de multiplicar los precios unitarios pactados según el análisis de precios por las cantidades de obra ejecutada, medida sobre planos.



SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECIFICOS. Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación de este convenio, así como su duración y costo, se pactarán por escrito, mediante convenios específicos, los cuales estarán sujetos al respeto de las normas internas de cada una de las instituciones, teniendo en cuenta disponibilidad de recursos, su autonomía y el más justo equilibrio entre los aportes y los beneficios para las partes.

PARAGRAFO. Todos los convenios específicos que se suscriban, serán parte integrante de este convenio.

TERCERA.- VIGENCIA. Este convenio tiene una vigencia de 12 MESES, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, mediante documento suscrito por las partes con la debida antelación, previo el vencimiento del plazo inicial o de sus prorrogas. No obstante lo anterior, este convenio podrá terminarse antes de su vencimiento por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del convenio. 3. Por incumplimiento sistemático y reiterado de las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello. 4. Por manifestación de una de las partes cuando se configure el cumplimiento de una sola de las obligaciones contenidas en este convenio, mediante comunicación escrita enviada con un (1) mes de anticipación a la parte afectada. Para el caso de terminación anticipada, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto de ellas, como a terceros, teniendo en cuenta que las actividades ya iniciadas, deberán continuarse hasta su culminación.

CUARTA. ADMINISTRACION DEL CONVENIO. La administración del convenio estará a cargo de un comité Medico- Arquitectónico, compuesto por cuatro delegados designados por escrito por CIUADELA SALUD S.A., y tres delegados designados por escrito por SALUDCOOP.. Las funciones de este comité serán: 1. Vigilar que no haya retrasos en la ejecución del convenio y lo que de él se derive. 2. Comprobar las variaciones y otras condiciones que puedan alterar el objeto del convenio. 3. Garantizar las actividades aprobadas y factibles en la ejecución del convenio. 4. Definir las erogaciones presupuestales necesarias para el desarrollo de las actividades derivadas del presente convenio, previa consulta de la disponibilidad presupuestal y vistos buenos de los representantes legales. 5. Ejercer control y seguimiento de la correcta aplicación de los dineros destinados a la ejecución de este convenio. El comité Medico-Arquitectónico, en general, verificará que el objeto del convenio se ejecute de conformidad con lo dispuesto en el presente clausulado y recomendará las acciones a seguir y hará llegar un informe de sus actividades, detallado mensualmente, a los representantes legales de CIUADELA SALUD S.A. y SALUDCOOP, respectivamente.

QUINTA.- DOMICILIO. Para todos los efectos de este convenio las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.



- 17 -



Ciudadela Salud S.A.
Una Acción de Vida!

Convenio N° CCC-002

SEXTA.-SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que llegasen a presentarse en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente convenio, serán resueltas preferentemente por el comité Medico-Arquitectónico o se someterán a los mecanismos de solución directa de conflictos, amigable composición y transacción.

SEPTIMA.-SOLIDARIDAD. No existirá régimen de solidaridad entre las partes suscriptoras de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

OCTAVA.-NO EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la realización de convenios iguales o semejantes con otras instituciones de derecho público o privado.

NOVENA.- CESION. Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio a favor de persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de la otra.

DECIMA. RECONOCIMIENTO DEL SITIO DE LAS OBRAS. SALUDCOOP hace constar expresamente que estudió cuidadosamente la gestión encomendada como los trabajos a realizar que implica tal gestión, la calidad y cantidad de los materiales necesarios para su ejecución y demás elementos que se requerirán durante el desarrollo de los trabajos además de los factores que puedan influir en su ejecución y costo. SALUDCOOP hace constar que conoce cada una de las especificaciones técnicas y de diseño, base para la ejecución de la gestión de coordinación de los trabajos objeto de este CONVENIO; los detalles de las obras a ejecutar con las cantidades, precios unitarios y totales. **PARÁGRAFO:** Cualquier impuesto o gravamen que se reajuste o establezca con posterioridad al presente contrato, sobre los materiales o mano de obra a que se refiere el mismo serán de cargo de CIUADELA SALUD S.A. en su incidencia sobre los precios unitarios de la parte no ejecutada de obra.

DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES DEL CONVENIO. En la ejecución del objeto de este convenio, SALUDCOOP se ceñirá a los siguientes documentos:

a.) Proyecto Arquitectónico elaborado por la firma CARLOS TURRIAGO - ALFONSO SUÁREZ Y ASOCIADOS, y Arquitecto JAIME ACOSTA; del Proyecto Estructural elaborado por la firma PLACAS MODULARES Y CÍA Ingeniero RODRIGO CORTES y el Estudio de Suelos elaborado por la firma ÁREAS LTDA. Ingeniero AUGUSTO ESPINOSA, así como a las especificaciones y pliego de Condiciones suministrados por **CIUADELA SALUD S.A.** Incluyendo las modificaciones y detalles que requiera elaborar SALUDCOOP. Todos estos documentos forman parte de este contrato.





Ciudadela Salud S.A.
Una Acción de Vida!

Convenio N° CCC-002

b.) Los planos y las especificaciones son complementarios entre sí, de tal manera que cualquier punto que figure solamente en los planos o en las especificaciones, tendrá tanto valor como si se encontrare en ambos documentos. En caso de contradicción entre los planos y las especificaciones se preferirán éstas.

c.) Información técnica, bases de diseño y adendos emitidos por **CIUADELA SALUD S.A.**
El texto del presente **CONVENIO** con todos sus anexos.
Las modificaciones al **CONVENIO** que sean acordadas por escrito entre las partes durante el desarrollo del mismo.
La propuesta de **SALUDCOOP** de fecha Julio 17 del 2006.

DECIMA SEGUNDA. CAMBIO EN LOS PLANOS O EN LAS ESPECIFICACIONES.

Durante la ejecución del **CONVENIO**, **CIUADELA SALUD S.A.** podrá ordenar por conducto de la **JUNTA DIRECTIVA** o **GERENTE GENERAL**, los cambios que considere necesarios tanto en los planos como en las especificaciones o en alguno de estos documentos. Si por estos cambios se afecta el plazo, el precio o uno de éstos, **CIUADELA SALUD S.A.** convendrá con **SALUDCOOP** los ajustes que de ellos puedan desprenderse, de lo cual se firmará por las partes el convenio adicional correspondiente, mediante una nueva cláusula en el presente convenio.

DECIMA TERCERA. VALOR TOTAL DEL CONVENIO. El valor final del presente convenio será el resultado de multiplicar las cantidades realmente ejecutadas para la obra de la estructura en concreto, la excavación y la cimentación del complejo hospitalario para la Sociedad **CIUADELA SALUD SA** coordinada por **SALUDCOOP** y aceptadas por **CIUADELA SALUD S.A.** y por el **COMITÉ MEDICO ARQUITECTONICO**; por los valores unitarios pactados.

DECIMA CUARTA. FORMA DE PAGO. **CIUADELA SALUD S.A.** pagará a **SALUDCOOP** mediante el siguiente esquema:

- a. El 15 % del valor estimado del contrato al inicio del mismo, con la fecha del Acta de Iniciación de la obra.
- b. El 60-% en actas parciales de obra liquidadas mensualmente debidamente aprobadas por el Comité **MEDICO-ARQUITECTONICO** contra entrega y recibo de la obra mensual, previa revisión por la Gerencia General.
- c. El 25-% restante contra entrega de la obra recibida a satisfacción y de acuerdo al acta final suscrita por las partes.

PARAGRAFO. ASISTENCIA ECONOMICA. Mientras que **CIUADELA SALUD S.A.** provee a **SALUDCOOP** los recursos necesarios para la ejecución de este convenio, **SALUDCOOP**

-18-



Ciudadela Salud S.A.
Una Acción de Vida!

Convenio N° CCC-002

podrá asistir económicamente el desarrollo del presente convenio suministrando los recursos monetarios necesarios para ello. Tal suministro se podrá hacer mediante giro directo a CIUADELA SALUD S.A. ó contratando y pagando por SALUDCOOP los contratistas que sean necesarios para la ejecución del presente convenio. Toda asistencia económica que provea SALUDCOOP le será reembolsada por la sociedad CIUADELA SALUD S.A., reconociéndole una remuneración equivalente a una tasa de interés del DTF+5 E.A. por el término que transcurra entre el día de la(s) erogación(es) efectuada(s) por SALUDCOOP y día del reembolso efectivo del(as) misma(s). Para tal efecto SALUDCOOP presentará a CIUADELA SALUD S.A. la factura correspondiente, la cual junto con el presente convenio prestará pleno mérito ejecutivo para su ejecución y cobro.

DECIMA QUINTA. DURACIÓN DEL CONVENIO. SALUDCOOP se compromete a ejecutar y finalizar el objeto del presente convenio, verificando que su gestión garantice entregar totalmente terminados los trabajos CONVENIDOS a entera satisfacción de **CIUADELA SALUD S.A.** dentro de un máximo de (12) meses contados a partir de la fecha de iniciación de los mismos, según el programa de obra contenido como anexo del presente CONVENIO, el cual hace parte integral del mismo.

Durante los primeros (10) días de la ejecución del CONVENIO, se realizará un proceso de revisión de la obra a ejecutar y a su terminación se elabora un acta adicional de referencia firmada por las partes.

El incumplimiento del plazo establecido en el presente convenio y en sus adiciones implicará un retraso en el Proyecto y consecuencia de ello le serán aplicadas a SALUDCOOP las cláusulas establecidas en el presente CONVENIO.

DECIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE SALUDCOOP. Durante la ejecución de las obligaciones derivadas del presente CONVENIO, SALUDCOOP actuará con plena autonomía económica, técnica y directiva sin que en ningún momento se llegue a configurar relación laboral ni agencia entre las partes. SALUDCOOP contrae por razón de este CONVENIO las siguientes obligaciones que serán de cuenta exclusiva de SALUDCOOP:

- 1.) Ejercer la vigilancia técnica y administrativa de los trabajos objeto de éste CONVENIO con el fin de obtener la correcta realización de la obra de acuerdo con los planos y especificaciones que sirvieron de base para la preparación del presente documento, y que se relacionan en la Cláusula Décima Primera del presente convenio, en las modificaciones acordadas por las partes y las que hagan parte integral del convenio, previa autorización de Ciudadela Salud S.A.
- 2) Designar el personal técnico y administrativo con la suficiente idoneidad y autoridad para representarlo y actuar en su nombre. El suministro del personal idóneo, competente profesionalmente y con la debida experiencia de modo que garantice los trabajos que realice, ajustados a la técnica y perfección necesaria para la emisión de documentación completa, de acuerdo con las normas existentes en la industria.





Ciudadela Salud S.A.
Una Accion de Vida!

Convenio N° CCC-002

- 3) Tener afiliado a EPS, Pensiones obligatorias y Riesgos Profesionales a todo el personal que realice labores de campo ya sean ordinarias, de supervisión, control o administración, dejando constancia de esto en la dependencia dispuesta para tal efecto en **CIUADELA SALUD S. A.**
- 4) Responder por la calidad en la ejecución de los trabajos al tenor de lo dispuesto por la Ley y sus reglamentos.
- 5) Atender las indicaciones de **CIUADELA SALUD S.A.** o a través del comité Medico-Arquitectónico o de los funcionarios administrativos.
- 6) Ejecutar el objeto de este convenio con todos los trabajos y labores que sean necesarios hasta completarlo.
- 7) Cumplir todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este convenio así como con todas las normas mínimas ecológicas, medio ambientales, así como las disposiciones, las Leyes o reglamentos vigentes, que se expidan, o tengan relación con la ejecución de los trabajos objeto de este convenio.
- 8) Suministrar al representante o delegado designado por **CIUADELA SALUD S.A.**, informes sobre cualquier aspecto de las obligaciones objeto de este convenio, cuando así se le solicite.
- 9) Atender el pago de sueldos, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones que le impone el Código Sustantivo del Trabajo, a los profesionales y empleados que se empleen y que tengan vínculo laboral establecido directamente con **SALUDCOOP**. Las partes dejan expresa constancia de que este personal no tiene relación jurídica directa con **CIUADELA SALUD S.A.** y que en consecuencia, **SALUDCOOP** estará obligado a atender todas las anteriores obligaciones. Cubrir el valor de los salarios, prestaciones sociales, pagos de seguridad social obligatoria, cajas de compensación, etc. del personal que utilice para la ejecución del CONVENIO.
- 10) Cesión del CONVENIO. **SALUDCOOP** no podrá ceder en todo o en parte el presente CONVENIO a ninguna persona natural o jurídica sin previo consentimiento de **CIUADELA SALUD S.A.** **SALUDCOOP** podrá contratar con terceros la ejecución de determinadas labores o servicios que no sean propios de la especialidad de su firma, de lo cual informará previamente al Comité Medico-Arquitectónico, Gerente del Proyecto o a quien este designe, atendiendo sus observaciones.
- 11) Entrega de los trabajos: **SALUDCOOP** avisará a **CIUADELA SALUD S.A.** y al COMITÉ Medico-Arquitectónico, con una anticipación de tres (3) días hábiles, a la fecha en que se entregarán los trabajos concluidos, objeto de este convenio, a fin de que se le formulen las observaciones a que hubiere lugar y se procediere a las reparaciones o revisiones del caso en forma oportuna.
- 12) Atender al cumplimiento de sus obligaciones con sus propios medios bajo su responsabilidad y total autonomía técnica y directiva.
- 13) **SALUDCOOP** se compromete a tomar las precauciones necesarias para no causar daños a las instalaciones, equipos y personas dentro de la planta de **CIUADELA SALUD S.A.** respondiendo por cualquier daño causado por su culpa. Su personal deberá mostrar un comportamiento ejemplar y una buena presentación personal; además deberá





Ciudadela Salud S.A.
Una Acción de Vida!

Convenio N° CCC-002

estar uniformado y equipado de acuerdo con las exigencias que presenta **CIUADELA SALUD S.A.** a sus contratistas y las cuales declaran conocer y acatar.

DECIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE CIUADELA SALUD S.A. A su vez **CIUADELA SALUD S.A.** se obliga a:

- 1) Suministrar oportunamente todos los planos y especificaciones.
- 2) Designar al **COMITÉ MEDICO-ARQUITECTONICO**, el cual se encargará de coordinar, revisar y decidir conjuntamente con **SALUDCOOP** sobre aspectos concernientes a los trabajos por realizar.
- 3) Suministrar la información que sea necesaria para lograr un diseño correcto.
- 4) Cumplir en forma oportuna las condiciones de pago convenidas.
- 5) **CIUADELA SALUD S.A.** no se hace responsable por pérdida o deterioro de los equipos y/o materiales que **SALUDCOOP** o los contratistas tengan en las instalaciones de **CIUADELA SALUD S.A.** , por lo tanto, los riesgos sobre dichos equipos y materiales correrán a cargo exclusivamente de **SALUDCOOP** o de los contratistas.

DÉCIMA OCTAVA. DESARROLLO DE LA OBRA.

1. *Programación de la Obra:* **SALUDCOOP**, deberá ceñirse al cronograma aprobado por la **JUNTA DIRECTIVA** de **CIUADELA SALUD S.A.** y/o Gerente General y presentado previamente por **SALUDCOOP**, y con base en tal programa, dispondrá los recursos necesarios para ejecutar en forma efectiva las diversas actividades de la obra.
2. *Presupuesto:* **SALUDCOOP** deberá ceñirse al presupuesto de la obra estudio y convenio fijado en precios unitarios fijos. Las variaciones en los precios, plazos, etc. en caso de tener que ser modificados lo evaluará y decidirá el Comité Médico Arquitectónico.
3. Para el mejor desarrollo de los trabajos se estipula que ni **CIUADELA SALUD S.A.**, ni la **JUNTA DIRECTIVA** ni el **COMITÉ MEDICO-ARQUITECTONICO**, impartirán órdenes directas al personal. Cualquier recomendación u observación se le dará a **SALUDCOOP** o a su representante por escrito. Cualquier recomendación u observación que se haga en forma verbal, deberá ser confirmada posteriormente en forma escrita.
4. *Ampliación del Plazo:* El plazo para la ejecución del presente convenio podrá ampliarse cuando a solicitud debidamente sustentada del **SALUDCOOP**, y revisada por la **GERENCIA** se demuestren circunstancias que ameriten tal ampliación; la solicitud debe ser analizada y aprobada por la Gerencia de **CIUADELA SALUD S.A.**, la cual podrá consultar a quien considere necesario.

DÉCIMA NOVENA. REPRESENTANTE O DELEGADO DESIGNADO POR CIUADELA SALUD S.A. (INTERVENTORÍA). **CIUADELA SALUD S.A.** está en la entera libertad de nombrar un Representante o Delegado, quien lo representará en todo lo referente a características técnicas, avance de los trabajos y decisiones que deban tomarse sobre la marcha de la misma y que en el presente convenio se denomina: **INTERVENTORÍA.**



La GERENCIA es responsable de las consecuencias de todas las decisiones que él o el COMITÉ MEDICO-ARQUITECTONICO adopte y compromete con ellas la responsabilidad solidaria de **CIUADELA SALUD S.A. SALUDCOOP** se compromete a prestar a la interventoría y al COMITÉ MEDICO-ARQUITECTONICO todas las facilidades necesarias para el desempeño normal de las funciones.

- 1) **CIUADELA SALUD S.A.** y el **INTERVENTOR** designado, con fundamento en los documentos, planos y especificaciones referidos en la cláusula décima primera del presente convenio, tendrán el derecho de aceptar o rechazar los trabajos ejecutados parcial o totalmente y decidir si el avance se ajusta a la calidad esperada del servicio, sin que esto represente ningún sobrecosto para **CIUADELA SALUD S.A.**
- 2) Todos los gastos que se generen por rechazo parcial o total del servicio, con fundamento en los documentos, especificaciones del convenio por parte del Interventor o de **CIUADELA SALUD S.A.**, correrán en su totalidad por cuenta de **SALUDCOOP**.
- 3) El rechazo de la obra total o parcial ordenada por el **INTERVENTOR** y el **COMITÉ MEDICO-ARQUITECTONICO** o por **CIUADELA SALUD S.A.** no implica una postergación de la fecha pactada de entrega.

VIGESIMA. PERSONAL.

a) **PERSONAL:** SALUDCOOP se obliga a mantener en forma permanente un profesional que lo represente en todo lo relacionado con el desarrollo y el cumplimiento del convenio, con amplias facultades para obrar y resolver los problemas que se presenten, así como a ocupar personal experimentado en trabajos iguales o similares a los que se le encomiendan. **CIUADELA SALUD S.A.** y/o el **INTERVENTOR** y el **COMITÉ MEDICO-ARQUITECTONICO** podrá solicitar a SALUDCOOP la remoción de cualquier persona, cuando consideren que el trabajador está faltando a alguna de las normas disciplinarias internas o contra el reglamento de **CIUADELA SALUD S.A.**, sin que por ello adquiera obligación alguna con el trabajador o con SALUDCOOP.

VIGESIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA. SALUDCOOP actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **CIUADELA SALUD S.A.** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del convenio, a exigir el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas y al pago de los honorarios estipulados en el presente convenio. Queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre **CIUADELA SALUD S.A.** y SALUDCOOP, o el personal que éste utilice en la ejecución del presente CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.





Ciudadela Salud S.A.
Una Acción de Vida!

Convenio N° CCC-002

A. CIUADELA SALUD S.A. podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento sin necesidad de avisar anticipadamente a **SALUDCOOP** por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por disolución de la persona jurídica de **SALUDCOOP**.
- 2) Por incumplimiento grave y sistemático por parte de **SALUDCOOP** de las obligaciones aquí previstas a su cargo.
- 3) Si **SALUDCOOP** suspendiere los trabajos sin justa causa.
- 4) Cuando sin justa causa los trabajos no progresaren en forma satisfactoria. Si **SALUDCOOP** por negligencia no adelanta la ejecución del trabajo de forma que pueda cumplir con la realización del mismo en el plazo estipulado o si el trabajo no se ejecuta en el tiempo acordado.
- 5) Cuando la calidad de los trabajos que ejecuta **SALUDCOOP** no fuere aceptable a juicio del INTERVENTOR o del COMITÉ MEDICO-ARQUITECTONICO, de acuerdo a los documentos, planos y especificaciones referidos en la cláusula décima primera del presente convenio. Cuando a juicio de **CIUADELA SALUD S.A.** la organización y control de los trabajos o la calidad de los mismos no son aceptables, de acuerdo a los documentos, planos y especificaciones referidos en la cláusula décima primera del presente convenio.
- 6) Cuando **SALUDCOOP** hiciera cesión parcial o total de este CONVENIO a un tercero sin previa autorización de **CIUADELA SALUD S.A.**
- 7) Declarada la terminación del CONVENIO se procederá a la liquidación del mismo entre las partes.
- 8) Si **SALUDCOOP** en el desarrollo de los trabajos incumple de manera grave y sistemática con alguna de las condiciones del presente CONVENIO y por lo tanto, la ejecución de los mismos no se ajusta a las especificaciones y calidad requeridas en el tiempo requerido.
- 9) Por solicitud de concordato de **SALUDCOOP**.
- 10) Si **SALUDCOOP** ofrece o realiza, directa o indirectamente, pago alguno a terceras personas, funcionarios públicos entidades, etc. para influenciar una decisión o beneficio para las partes relacionado con el presente convenio.

En los casos anteriores, bastará para dar por terminado el CONVENIO cuando así se lo comunique por escrito **CIUADELA SALUD S.A.** a **SALUDCOOP**, sin perjuicio de otras medidas legales cuando sea necesario acudir a ellas.

B. De igual manera **SALUDCOOP** por su parte, podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento sin necesidad de avisar anticipadamente a **CIUADELA SALUD S.A.** por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por disolución de la persona jurídica de **CIUADELA SALUD S.A.**
- 2) Por incumplimiento grave y sistemático por parte de **CIUADELA SALUD S.A.** de las obligaciones aquí previstas a su cargo.





Ciudadela Salud S.A.
Una Acción de Vida!

Convenio N° CCC-002

- 3) Si **CIUADELA SALUD S.A.** suspendiere los pagos sin justa causa.
- 4) Cuando **CIUADELA SALUD S.A.** hiciera cesión parcial o total de este CONVENIO a un tercero sin previa autorización de **SALUDCOOP**
- 5) Declarada la terminación del CONVENIO se procederá a la liquidación del mismo entre las partes.
- 6) Por solicitud de concordato de **CIUADELA SALUD S.A.**
- 7) Por imposibilidad en la realización del objeto de este convenio, con origen en eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.
- 8) Si **CIUADELA SALUD S.A.** ofrece o realiza, directa o indirectamente, pago alguno a terceras personas, funcionarios públicos entidades, etc. para influenciar una decisión o beneficio para las partes relacionado con el presente convenio.

En los casos anteriores, bastará para dar por terminado el CONVENIO cuando así se lo comunique por escrito **SALUDCOOP** a **CIUADELA SALUD S.A.**, sin perjuicio de otras medidas legales cuando sea necesario acudir a ellas.

VIGESIMA TERCERA: ACEPTACIÓN O RECHAZO. **CIUADELA SALUD S.A.** y/o el COMITÉ MEDICO-ARQUITECTONICO tendrán el derecho de aceptar o rechazar los trabajos inherentes a este convenio que no cumplan con especificaciones de calidad, parcial o totalmente, de acuerdo a los documentos, planos y especificaciones referidos en la cláusula décima primera del presente convenio, sin que esto represente ningún sobre costo para **CIUADELA SALUD S.A.**

El rechazo total o parcial del trabajo realizado, por parte de **CIUADELA SALUD S.A.**, no implican una postergación de la fecha pactada para la ejecución y terminación del trabajo previsto por este convenio, de tal forma que garantice niveles óptimos, y para que no acarree un paro parcial o total en la ejecución de las obras de construcción programadas.

VIGESIMA CUARTA. SUBCONVENIOS. **SALUDCOOP** no podrá ceder en todo o en parte el presente CONVENIO a ninguna persona natural o jurídica sin previo consentimiento de **CIUADELA SALUD S.A.** **SALUDCOOP** podrá contratar con terceros la ejecución de determinadas labores o servicios que no sean propios de la especialidad de su firma, de lo cual informará previamente al Comité Medico-Arquitectónico, Gerente del Proyecto o a quien este designe, atendiendo sus observaciones. En estos casos **SALUDCOOP** deberá exigirle a quienes sean seleccionados, las respectivas pólizas de garantía exigidas por **CIUADELA SALUD S.A.**, dentro de la estructuración y requisitos hechos para este fin, las cuales serán de su propio cargo, con las características descritas en la **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: Garantías**, del presente convenio.

VIGESIMA QUINTA. CONVENIO DE FINIQUITO. Una vez entregado el trabajo objeto de este convenio a entera satisfacción, **CIUADELA SALUD S.A.** suscribirá con **SALUDCOOP**





Ciudadela Salud S.A.
Una Acción de Vida!

Convenio N° CCC-002

un convenio de finiquito. Esta constancia será una declaración mutua de paz y salvo de las obligaciones impuestas por este convenio.

VIGESIMA SEXTA: GARANTÍAS. SALUDCOOP se obliga a exigir a los subcontratistas a obtener la póliza establecida y exigida por **CIUDELA SALUD S.A.** para la firma del subcontrato, las cuales serán las que se señalan a continuación y estarán a su cargo:

- a) **Garantía de Cumplimiento:** de las obligaciones contractuales por un valor equivalente al 10% del valor del contrato y vigente por el término de su ejecución y _____ (6) meses más.
- b) **Garantía del correcto manejo y buena inversión del anticipo:** por el valor del mismo, contrato y vigente por el termino de su ejecución y 12 () meses más.
- c.) **Garantía del pago de obligaciones laborales y aportes a seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales:** del personal del contratista que sea vinculado a la obra por el 10% del valor del contrato y con una vigencia por el tiempo total de los trabajo y treinta y 24 () meses más.
- d.) **Garantía de estabilidad y calidad de la obra:** por un 10% del valor del contrato y con una vigencia de _____ (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo de los trabajos.

VIGÉSIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las partes mutuamente se obligan a mantener entre las partes y no compartir con personas ajenas a este acuerdo, incluso luego de terminado el CONVENIO y por cinco (05) años, información relativa a este convenio o a la obra ejecutada. Toda la información y documentación recibida y generada durante la ejecución del proyecto deberá considerarse confidencial de acuerdo al **"Anexo de Confidencialidad."**

Una vez terminado el proyecto cada una de las partes contratantes se comprometen a entregar toda la información confidencial recibida para la realización del proyecto, de la misma forma toda información confidencial procesada y generada con relación al presente convenio.

VIGÉSIMA OCTAVA. ÉTICA Y MANEJO. Las partes mutuamente se comprometen a no ofrecer, ni realizar directa ni indirectamente, pago alguno a terceras personas, funcionarios públicos, entidades, etc. para influenciar una decisión u obtener un beneficio indebido. En el evento en que cualquiera de las partes tenga conocimiento de un pago no autorizado por la otra parte contratante, esto constituirá una causal justificada para la terminación inmediata del presente CONVENIO por parte de aquella.





Ciudadela Salud S.A.
Una Acción de Vida!

Convenio N° CCC-002

VIGESIMA NOVENA. IMPUESTO DE TIMBRE. Las partes acuerdan sufragar por partes iguales los gastos de formación y el impuesto de timbre a que haya lugar por el presente CONVENIO. Las pólizas deberán ser sufragadas por **SALUDCOOP**.

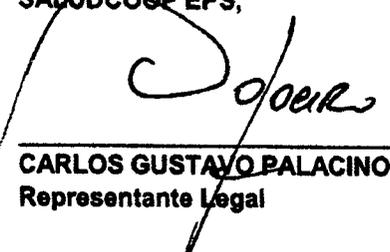
Para constancia de lo anterior y en señal de aceptación, se firma el presente documento por quienes en él intervinieron, en la ciudad de Bogotá D.C. a los VEINTE (20) días del mes de NOVIEMBRE del 2006, ante dos (2) testigos y con edición de DOS (2) ejemplares originales: El CONVENIO se entiende perfeccionado con las firmas de las partes.

CIUADELA SALUD S.A.



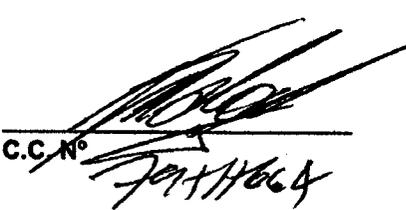
TITO ARCADIO PERILLA CEPEDA
Representante Legal

SALUDCOOP EPS,



CARLOS GUSTAVO PALACINO A.
Representante Legal

TESTIGOS:



C.C. N°

C.C. N°



ANEXO No. 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Como en cualquier Institución, **CIUADELA SALUD S.A.** y **SALUDCOOP** poseen información confidencial o secreta que se relaciona en forma directa con su operación y actividades en lo referente a finanzas, impuestos, procesamiento de datos y métodos, ideas, invenciones, mejoras, descubrimientos, desarrollos experimentales, planes y procesos generales, productos, diseños de maquinarias o composiciones gráficas, fabricación o cualquier asunto que pertenezca o tenga relación con sus negocios y existencia legal.

Al entenderse que cualquier persona puede acceder o llegar a estar en posesión de la información confidencial o secreta proveniente de las siguientes fuentes:

- 1.Reuniones, correspondencia oficial, extraoficial y conversaciones en general con:
 - 1.1.El cuerpo directivo y demás empleados.
 - 1.2.Consultores externos tales como abogados, ingenieros, arquitectos, auditores, interventores, inversionistas, etc.
 - 1.3.Funcionarios gubernamentales, de vigilancia y control, judiciales, etc.
- 2.Informes operativos, reportes, estudios de factibilidad, planes operativos, de mercadeo, presupuestos, informes de auditoría, financieros, etc., incluyendo los borradores de los mismos.
- 3.Reclamos o consultas a sus sucursales o filiales.
- 4.Actas, informes o relatorías de sus sucursales y filiales.
- 5.Declaraciones de renta, pago de impuestos, facturas o compromisos impositivos de cualquier orden.
- 6.Información generada al interior de la Entidad, no publicada o difundida, con respecto a sistematización, computación, investigación, desarrollo técnico y operativo de cualquier área médica, científica o de negocios.
- 7.Documentación mediante la cual esté comprometida a preservar confidencialidad o derechos de exclusividad con otras personas, entidades, compañías de cualquier origen.





Ciudadela Salud S.A.
Una Acción de Vida!

Convenio N° CCC-002

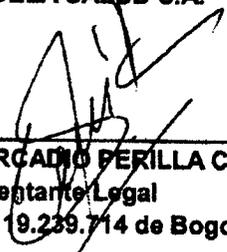
8. Códigos de acceso a sistemas de computación, claves o teléfonos, y en fin toda la información contenida o generada por cualquier sistema de telecomunicaciones, redes u ordenadores.

Nosotros, **TITO A. PERILLA CEPEDA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 19'239.714 de Bogotá D. C, obrando en representación de **CIUADELA SALUD S.A.** y **CARLOS GUSTAVO PALACINO A.** identificado con cédula número 19.369.145 de Bogotá, obrando en representación de **SALUDCOOP EPS**, nos comprometemos con la firma del presente documento a no publicar, difundir o divulgar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, ninguna información que implique detrimento o menoscabo de nuestras instituciones., sus sucursales, subsidiarias o asociados, durante todo el período de nuestra convenio aún cuando hubiere cesado por cualquier causa en el futuro. Por tanto cualquier decisión confidencial, secreto o información obtenida o desarrollada durante el desarrollo del presente convenio nosotros declaramos tener toda la reserva del caso.

Por tanto, en caso de terminación del presente **CONVENIO MARCO**, aceptamos hacer entrega y no conservar para nosotros y/o para un tercero, cualquier bosquejo, diseño, especificaciones, dispositivos, notas, cuadernos, reportes, estudios, correspondencia y otros documentos.

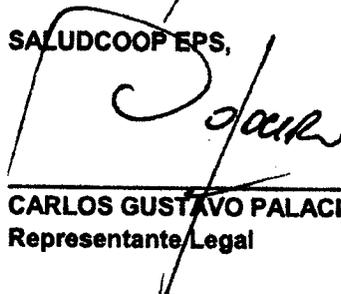
En constancia se firma en Bogotá D.C., a los Veinte (20) días del mes de Diciembre del dos mil seis (2006).

CIUADELA SALUD S.A.



TITO ARCADIO PERILLA CEPEDA
Representante Legal
C.C. N° 19.239.714 de Bogotá

SALUDCOOP EPS,



CARLOS GUSTAVO PALACINO A.
Representante Legal



Ciudadela Salud
S.A.

CIUJ N851101
NIT 830.044.454-0

CONVENIO SOBRE LOS EQUIPOS DE DOTACION PARA EL CENTRO HOSPITALARIO DEL HOSPITAL INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA S.A

Entre los suscritos a saber, **TITO ARCADIO PERILLA CEPEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.239.714, obrando en su doble condición de Gerente de **CIUADELA SALUD S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura publica No.1333 del 24 de Abril de 1998 de la Notaria 36, con domicilio en la ciudad de Bogota, y de la sociedad **HOSPITAL INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGÍA S.A.**, en adelante **HIAT**, sociedad legalmente constituida mediante escritura publica No.1065 del 28 de Marzo de 2007 de la Notaria 36, con domicilio en la ciudad de Bogota por una parte, y **CARLOS GUSTAVO PALACINO ANTÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.369.145, en su condición de Presidente Ejecutivo y representante legal de **SALUDCOOP EPS OC**, organismo cooperativo de segundo grado, legalmente constituido con personeria juridica No. 3722 otorgada el 20 de diciembre de 1994 expedido por la Superintendencia Nacional de Salud, hemos acordado celebrar el presente convenio, el cual se regira por las disposiciones legales correspondientes y en especial por las siguientes clasulas, previas a las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

1. **SALUDCOOP EPS y CIUADELA LA SALUD**, suscribieron el pasado veinte (20) de Diciembre de 2006, Convenio de Asistencia, que tiene como objeto establecer los terminos generales y de referencia para la asistencia mutua entre **CIUADELA LA SALUD S.A** y **SALUDCOOP EPS OC**, a fin de anuar esfuerzos y recursos humanos, tecnologicos y financieros orientados al desarrollo de proyectos de salud, relacionados y afines.
2. **CIUADELA LA SALUD S.A** y el **HOSPITAL INTERNACION DE ALTA TECNOLOGIA S.A, HIAT**, se encuentran adelanto un proceso de financiación, compra e importación de los equipos relacionados en el Anexo 1 del presente convenio, con la entidad **EKN**.
3. Que en desarrollo de los convenios suscritos entre **SALUDCOOP EPS OC** y **CIUADELA LA SALUD S.A**, y especialmente en consideración a las relaciones societarias existentes entre las partes; **SALUDCOOP EPS OC** mediante comunicación suscrita por su Presidente y representante legal, otorgó el 15 de abril de 2008 garantía incondicional e irrevocable a la entidad **EKN** para atender las obligaciones que se causaran con ocasión de la adquisición por **CIUADELA SALUD S.A. Y/O EL HIAT** de los equipos de alta tecnología, relacionados en el Anexo 1, del presente convenio, que **EKN** entregara a **CIUADELA SALUD S.A** y/o **HIAT**.



Handwritten signature and date: 29 Abril / 08.



Ciudadela Salud
S.A.

CIU N851101
NIT 830.044.454-0

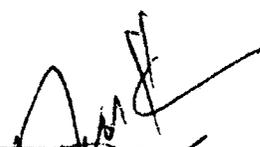
46

CONVENIO SOBRE LOS EQUIPOS DE DOTACION PARA EL CENTRO HOSPITALARIO DEL HOSPITAL INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA S.A

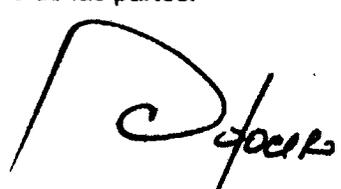
PARAGRAFO SEGUNDO. Una vez elegida por **SALUDCOOP EPS OC**, la opción contemplada en el numeral dos (2) del presente documento, dicha desición no excluye la posibilidad de que durante la ejecución del presente convenio, pueda **SALUDCOP EPS OC** ejercer a su favor el derecho de adquirir el 100% de la titularidad de los equipos relacionados en el Anexo 1, en los terminos estipulados en el numeral primero (1) de la presente clausula.

CLAUSULA SEGUNDA. Del siguiente convenio formarán parte integral como Anexos 1, tanto la relación de los equipos adquiridos por **CIUADELA LA SALUD S.A** y/o **HIAT**, como las facturas pagadas por el **EKN** a las Multinacionales productoras de dichos equipos, donde se podrá determinar su monto y relación específica de cada uno de ellos.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de abril de 2008, dos ejemplares del mismo tenor uno para cada uno de las partes.



TITO ARCADIO PERILLA CEPEDA
Gerente General
Ciudadela Salud S.A. / Hospital
Internacional de Alta Tecnología SA,
Representante Legal



CARLOS GUSTAVO PALACINO ANTÍA
Presidente Ejecutivo
SalucCoop EPS



Pagaré No. 20080616

Valor \$ _____

Tasa de interés corriente : _____

Nombre de los deudores : _____

Yo (Nosotros), _____

me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden de SALUDCOOP EPS, en su oficina de la ciudad de _____

la suma de _____

(\$ _____) moneda corriente,

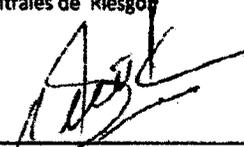
que le debo(debemos). El pago del capital lo realizaré(realizaremos) en _____ (____) cuotas por valor de _____

(\$ _____) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día _____ (____) del mes de _____ del _____ (____), y así sucesivamente el día _____ (____) de cada _____ y la última el día _____ del _____ mes de _____ del _____.

Durante el plazo pagaré(pagaremos) intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del _____ (%) por ciento anual, que equivale al _____ (%) efectivo anual, los cuales serán cubiertos

En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales de SALUDCOOP como acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Cada uno de los firmantes autoriza irrevocablemente a SALUDCOOP EPS para deducir, retener, compensar y cargar, por cualquier medio, cuando sea debido y hasta concurrencia del saldo disponible, contra cuentas adeudadas o por pagar que tenga cualquiera de los otorgantes, así sea conjunta o alternativa, el valor total o parcial de este título y sus accesorios. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día siguiente hábil. Todo-pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, será aplicado como abono a la(s) próxima(s) cuota(s). Igual tratamiento recibirán los pagos anticipados o cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, tanto ordinarios como de mora, SALUDCOOP EPS los reajustará automáticamente y desde ahora el deudor se obliga a pagar la diferencia que resulte a su cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Los otorgantes de este título convienen que en el evento de que se deroguen las disposiciones sobre límites a las tasas de interés o de que el interés estipulado llegue a ser inferior al interés corriente que SALUDCOOP EPS esté pactando en operaciones de cartera de la misma naturaleza con su clientela, SALUDCOOP queda facultado para reajustar la tasa pactada a esta última y los otorgantes reconocen a su cargo la diferencia que resulte y se obligan a pagarla con cada período de intereses y en caso de no hacerlo se hará de plazo vencido el título. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del(de los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. SALUDCOOP EPS podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con SALUDCOOP EPS; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son

embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial etc.; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a SALUDCOOP EPS; g) El cruce de remesas; h) El saldar cuentas o depósitos; i) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor; k) Si cualquiera de los otorgantes aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública, l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; l) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: en un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable a SALUDCOOP EPS para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. l). Autorización: 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable a SALUDCOOP EPS, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, SALUDCOOP EPS reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con SALUDCOOP EPS y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo a SALUDCOOP EPS para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que SALUDCOOP EPS pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mi reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo Me comprometo con SALUDCOOP a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado y autoriza que este acto sea reportado a las Centrales de Riesgo


CIUDADENA SALUD S.A.

Nit.

830 044 454-0

Nombre del Representante Legal

C.C No.

19239914

Dirección Oficina:

Teléfono:

600 10.50

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.

Bogotá,
Junio 10 del año 2.008

Señores
SALUDCOOP EPS O.C.
Ni. 800250119-1

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ 20080616

CIUADAELA SALUD S.A. sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No.1333 del 24 de Abril de 1.998 de la notaria 36 y con domicilio en Bogotá D.C, representada por el Doctor TITO A. PERILLA CEPEDA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.19'239.714 de Bogotá D. C, actuando por autorización de la Junta Directiva, obrando en mi(nuestros) propio(s) nombre(s), autorizo (amos) en forma irrevocable y además sin previo aviso de SALUDCOOP EPS para que proceda a llenar los espacios en blanco del presente pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré será el valor del crédito o el saldo pendiente o la cuantía, tasas y demás condiciones que con posterioridad se lleguen a convenir.
2. Los intereses corrientes serán los que apruebe SALUDCOOP EPS. En caso de mora, los intereses de mora serán una y media vez la tasa de interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido.
3. Las fechas y valores correspondientes a la amortización del crédito deberán corresponder con los valores y fechas de pago convenidas o contenidas en el plan de amortización aprobado por SALUDCOOP EPS o las que con posterioridad se convengan. Los plazos de amortización se contarán a partir de la fecha del desembolso del crédito.
4. La fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la fecha en que SALUDCOOP EPS lo diligencie o complete.

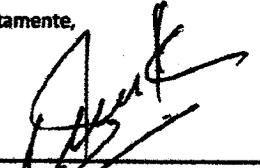
En todo lo demás SALUDCOOP queda autorizado para llenar cualquier espacio, a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.

Serán de mi cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la presente obligación, según sea el caso.

CIUADAELA SALUD S.A., autoriza de manera expresa a SALUDCOOP EPS para que este le envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de las obligaciones con SALUDCOOP, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc.) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios tramitados o transados por cualquiera de estos medios.

Autorizo que la obligación sea reportada a las Centrales de Información, lo mismo que su comportamiento.

Atentamente,



Firma
Nombre TITO A. Perilla C
C.C No. 19239714

121 124 198
121 124 198

Tito Arcadio Perilla Cepeda
La 23er 714 Bogotá

+ 

121 124 198



121 124 198
121 124 198
121 124 198



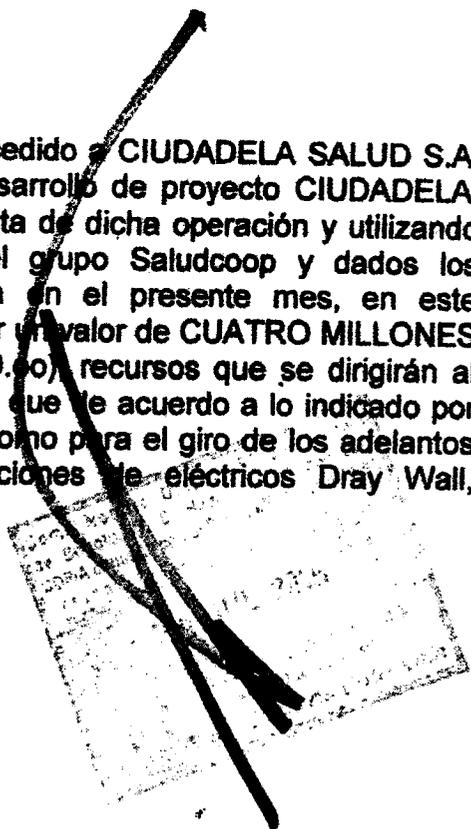
Bogotá, D.C.
Junio 12 del año 2008

Doctor
TITO A. PERILLA CEPEDA
Gerente General - Presidente Ejecutivo
CIUDADELA SALUD S.A.
Ciudad

REF: AVAL SALUDCOOP

Apreciado Doctor

Atendiendo a que el Banco de Bogotá ha concedido a CIUDADELA SALUD S.A. una línea de crédito para continuar con el desarrollo de proyecto CIUDADELA, solicitando que Saludcoop actuara como avalista de dicha operación y utilizando para el efecto los cupos de crédito para el grupo Saludcoop y dados los compromisos que tiene nuestra organización en el presente mes, en este momento podemos autorizar un desembolso por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00) recursos que se dirigirán al pago de la facturación pendiente a contratistas, de acuerdo a lo indicado por CIUDADELA SALUD es de \$2.370'456.864=, como para el giro de los adelantos necesario para el inicio de obra en instalaciones de eléctricos Dray Wall, Hidráulicos y fachada



Cordialmente,

[Handwritten signature]
CARLOS GUSTAVO PALACINO A.
Presidente Ejecutivo

Ciudad y fecha. 17 DE JUNIO DE 2008

Señores
Banco de Bogotá
Oficina

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), CIUADDELA SALUD S.A. NIT No. 830.044.454-0 SOCIEDAD DOMICILIA
DA EN BOGOTA REPRESENTADA POR EL SEÑOR TITO ARCADIO PERILLA CON
C.C. No. 19.239.714 EN CALIDAD DE GERENTE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP NIT No. 800.250.119-1 SOCIEDAD DOMICI
LIADA EN BOGOTA REPRESENTADA POR EL SEÑOR ALBERTO CASTRO CANTILLO CON
C.C. No. 19.085.836 EN CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE L.R
GAL.

Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en calidad de
de la firma

y como representante(s) legal (es) de la misma y además en nombre propio

por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores).

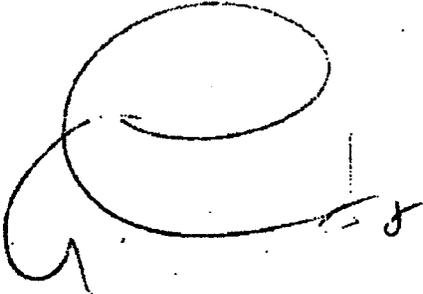
el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el comiente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todos los demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones; h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueron de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento,

213191041(CR104-1 Febrero/2008) 1/4

modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito ;b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co; c) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales; d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria; e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

| | |
|--|---|
|  Firma y Sello Identificación TITO ARCADIO PERILLA C.C. 19.239.714 |  Firma y Sello Identificación ALBERTO CASTRO CANTILLO C.C. No. 19.085.836 |
|--|---|

NIT: 830.044.464-0
 CIUADELA SALUD S.A.

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO
 COOPERATIVO SALUDCOOP
 NIT. 800.250.119-1



- 29 -
2

Pagaré No. 20080616

Valor \$ 27.403.707.440

Tasa de interés corriente : DIF E.A. + 5%

Nombre de los deudores : CIUDADELA SALUD SA.

Yo (Nosotros), CIUDADELA SALUD SA. N.º 830.044.454-0
SOCIEDAD DOMICILIADA EN BOGOTÁ, REPRESENTADA
LEGALMENTE POR EL SEÑOR TITO ARCADIO PERILLA CEPEDA
CON C.C. N.º 19.239.714, EN SU CALIDAD DE GERENTE,
EL DÍA DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2010.

me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden de SALUDCOOP EPS, en su oficina AUTOPISTA NORTE N.º 109-20 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. la suma de veintisiete mil cuatrocientos tres millones seiscientos siete mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$ 27.403.707.440) moneda corriente, que le debo(debemos). El pago del capital lo realizaré(realizaremos) en _____ (—) cuotas por valor de _____ de _____ (\$ _____) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día _____ (—) del mes de _____ del _____ (—), y así sucesivamente el día _____ (—) de cada _____, y la última el día _____ del _____ mes _____ de _____ del _____. Durante el plazo pagaré(pagaremos) intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del _____ (—%) por ciento anual, que equivale al _____ (—%) efectivo anual, los cuales serán cubiertos _____

En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales de SALUDCOOP como acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Cada uno de los firmantes autoriza irrevocablemente a SALUDCOOP EPS para deducir, retener, compensar y cargar, por cualquier medio, cuando sea debido y hasta concurrencia del saldo disponible, contra cuentas adeudadas o por pagar que tenga cualquiera de los otorgantes, así sea conjunta o alternativa, el valor total o parcial de este título y sus accesorios. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día siguiente hábil. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, será aplicado como abono a la(s) próxima(s) cuota(s). Igual tratamiento recibirán los pagos anticipados o cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, tanto ordinarios como de mora, SALUDCOOP EPS los reajustará automáticamente y desde ahora el deudor se obliga a pagar la diferencia que resulte a su cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Los otorgantes de este título convienen que en el evento de que se deroguen las disposiciones sobre límites a las tasas de interés o de que el interés estipulado llegue a ser inferior al interés corriente que SALUDCOOP EPS esté pactando en operaciones de cartera de la misma naturaleza con su clientela, SALUDCOOP queda facultado para reajustar la tasa pactada a esta última y los otorgantes reconocen a su cargo la diferencia que resulte y se obligan a pagarla con cada período de intereses y en caso de no hacerlo se hará de plazo vencido el título. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del(de los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. SALUDCOOP EPS podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con SALUDCOOP EPS; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son

ALICIA VARGAS CADENA NOTARIA ENCARGADA

embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o se inicie proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial etc.; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a SALUDCOOP EPS; g) El cruce de remesas; h) El saldar cuentas o depósitos; i) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de cualquiera de los obligados calificada por el tenedor; k) Si cualquiera de los otorgantes aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública, l) En el caso de personas jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: en un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable a SALUDCOOP EPS para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. l). Autorización: 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable a SALUDCOOP EPS, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, SALUDCOOP EPS reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con SALUDCOOP EPS, y sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo a SALUDCOOP EPS para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que SALUDCOOP EPS pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo Me comprometo con SALUDCOOP a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado y autoriza que este acto sea reportado a las Centrales de Riesgo.

CIUDESA SALUD S.A.

Nit.

830 044 454-0

Nombre del Representante Legal

C.C No.

19237714

Dirección Oficina:

4113417-20

Teléfono:

6001050

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.

-30-
3

Bogotá,
Junio 10 del año 2.008

Señores
SALUDCOOP EPS O.C.
Ni. 800250119-1

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ 20080616

CIUADAELA SALUD S.A. sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No.1333 del 24 de Abril de 1.998 de la notaria 36 y con domicilio en Bogotá D.C, representada por el Doctor TITO A. PERILLA CEPEDA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.19'239.714 de Bogotá D. C, actuando por autorización de la Junta Directiva, obrando en mi(nuestros) propio(s) nombre(s), autorizo (amos) en forma irrevocable y además sin previo aviso de SALUDCOOP EPS para que proceda a llenar los espacios en blanco del presente pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré será el valor del crédito o el saldo pendiente o la cuantía, tasas y demás condiciones que con posterioridad se lleguen a convenir.

Los intereses corrientes serán los que apruebe SALUDCOOP EPS. En caso de mora, los intereses de mora serán una y media vez la tasa de interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido.

3. Las fechas y valores correspondientes a la amortización del crédito deberán corresponder con los valores y fechas de pago convenidas o contenidas en el plan de amortización aprobado por SALUDCOOP EPS o las que con posterioridad se convengan. Los plazos de amortización se contarán a partir de la fecha del desembolso del crédito.

4. La fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la fecha en que SALUDCOOP EPS lo diligencie o complete.

En todo lo demás SALUDCOOP queda autorizado para llenar cualquier espacio, a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.

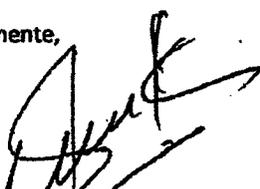
Serán de mi cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la presente obligación, según sea el caso.

CIUADAELA SALUD S.A., autoriza de manera expresa a SALUDCOOP EPS para que este le envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de las obligaciones con SALUDCOOP, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación Idóneo (escrito, electrónico, etc.) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios tramitados o transados por cualquiera de estos medios.

Autorizo que la obligación sea reportada a las Centrales de Información, lo mismo que su comportamiento.

Atentamente,

Firma
Nombre
C.C No.


TITO A. Perilla C
19239714

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría 22 del Circulo de Bogotá, compareció:

Tito Arcadio Penilla Cepeda

Quién exhibió la C.C. 19239714

Expedida en: Bogotá

y declaró que la firma y huella que aparezca en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

[Handwritten Signature]
Firma Autógrafo del Declarante

Fecha: Febrin 2008



Aplicar el anterior reconocimiento
LA REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

ALICIA MARCELA CADENA
NOTARIA ENCARGADA

WK 7868181



VENTOCHO DE BOGOTÁ D.C.
ALFONSO MONTAÑO MARRÍN
NOTARIO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (3962) TRES
MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIOCHO (28)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
FECHA DE OTORGAMIENTO: PRIMERO (1) DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. (2008)

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S): 176-83235

CEDULA CATASTRAL: 00-00-0006-0024-000

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: LOTE RESTANTE DE UNO DE MAYOR
EXTENSIÓN, QUE PARA EFECTOS DE SU MATRÍCULA SE DENOMINÓ
"CIUADELA SALUD S.A." JUNTO CON LAS MEJORAS,
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y ANEXIDADES ALLÍ EXISTENTES,
UBICADO EN LA VEREDA APOSENTO DE LA JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE SOPO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, SOBRE LA
VÍA AUTOPISTA NORTE QUE CONDUCE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ A LA
CIUDAD DE TUNJA.

ALFONSO MONTAÑO MARRÍN
NOTARIO VENTOCHO DE BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO DE SOPO

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

| CÓDIGO | ESPECIFICACIÓN | VALOR DEL ACTO |
|--------|-------------------------------|-----------------|
| 0204 | CONSTITUCIÓN HIPOTECA ABIERTA | \$6.000.000,000 |

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO IDENTIFICACIÓN

DEUDOR(ES):
CIUADELA SALUD S.A. Nit. 830.044.454-0

ACREEDOR(ES):
SALUDCOOP, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
ORGANISMO COOPERATIVO " Nit. 800.250.119-1

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a primer (1) día del mes de octubre del

Handwritten signature and notes

año dos mil ocho (2008), ante mí HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN
Notario veintiocho (28) Encargado _____
del Círculo de Bogotá D.C., se otorgó la presente escritura pública, la cual se
consigna en los siguientes términos: -----

SECCIÓN PRIMERA

HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA

Comparecieron: con minuta escrita Compareció, TITO ARCADIO PERILLA
CEPEDA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.19'239.714
de Bogotá D. C., actuando con la debida autorización de la Junta Directiva y
obrando en representación de CIUADELA SALUD S.A. sociedad legalmente
constituida mediante escritura pública No.1333 del 24 de Abril de 1.998 de la
notaria 36 de Bogotá y con domicilio en Bogotá D.C, quien en adelante se
denominará EL HIPOTECANTE, y considerando que CIUADELA SALUD S.A.
se encuentra desarrollando un proyecto de construcción de un Hospital
Internacional de Alta Tecnología, cuyo financiamiento viene siendo respaldado por
SALUDCOOP EPS, entidad accionista de CIUADELA SALUD S.A.; y que para
efectos del cumplimiento de las obligaciones que por dicho respaldo adquiere
SALUDCOOP, manifestó que: -----

PRIMERO. Por medio del presente instrumento constituye hipoteca ABIERTA DE
PRIMER GRADÓ Y POR CUANTIA INDETERMINADA a favor de la
SALUDCOOP, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO
COOPERATIVO, organismo cooperativo, con personería jurídica No. 3722 de
fecha 20 de Diciembre de 1994 reconocida por el Departamento Administrativo
Nacional de Cooperativas -DANCOOP-, con domicilio principal en la ciudad de
Bogotá D.C., y NIT. 800.250.119-1 conforme al certificado de existencia y
representación expedido por la Superintendencia Nacional de Salud que se
protocoliza en este instrumento, sobre el siguiente inmueble, inscrito en el
catastro con el número 00 00 ~~000-002~~ 000 y ubicado en la vereda APOSENTOS
de la jurisdicción del municipio de SOPO, Departamento de Cundinamarca, sobre
la vía Autopista Norte que conduce de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Tunja.

WK 7867718



NOTARIA VENTUCHO DE BOGOTÁ D.C.
ALFONSO MONTOYA MARIN
NOTARIO

Lote restante de uno de mayor extensión, que para efectos de su matrícula se denominó "CIUDADELA SALUD S.A." junto con las mejoras, construcciones, instalaciones y anexidades allí existentes, con una cabida aproximada de 205.000 M2 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tal como se describen en la Escritura Pública No. 73 del 17 de Febrero del 2000 de la Notaría Única de Cáqueza.

NORTE: Partiendo del punto 1 al 2 en distancia de 150 metros y azimut de 77°51'46" en este costado linda con la vía Autopista Norte que conduce de Santa fe de Bogotá, D.C. a Sopó.

ORIENTE: Partiendo del punto 2 al punto 3 en distancia de 323.85 metros y azimut de 166°32'40", del punto 3 al punto 4 en distancia de 327.94 metros y azimut de 213°44'50" del punto 4 al punto 5 en distancia de 361.21 metros y azimut de 192°34'44" en este sector colinda con la Hacienda Aguas Calientes, del punto 5 al punto 6 en distancia de 189.19 metros y azimut de 206°31'46", del punto 6 al punto 7 en distancia de 174.92 metros y azimut de 212°44'59", en este costado colinda con el predio que en catastro departamental tiene como número 006-0002.

OCCIDENTE: Partiendo del punto 7 al punto 8 en distancia de 110.16 metros y azimut de 356°59'25", del punto 8 al punto 9 en distancia de 244.43 metros y azimut de 24°30'11", del punto 9 al punto 10 en distancia de 128.54 metros y azimut de 356°56'00", del punto 10 al punto 11 en distancia de 114.45 metros y azimut de 21°33'56", del punto 11 al punto 12 en distancia de 304.79 metros y azimut de 24°55'06", del punto 12 al punto 13 en distancia de 92.98 metros y azimut de 15°01'06", en este costado colinda con la quebrada de Aguas abajo, del punto 13 al punto 14 en distancia de 57.24 metros y azimut de 71°09'45", del punto 14 al punto 15 en distancia de 183.53 metros y azimut de 338°22'58", del punto 15 al punto 16 en distancia de 40.19 metros y azimut de 95°02'11", del punto 16 al punto 1 que es el punto de arranque y de cierre, en distancia de 78.94 metros y azimut de 351°56'39", en este costado colinda con el predio que en catastro figura con el número 014-0108 Área 205.000M2. Los puntos aquí indicados se toman conforme a los planos que hacen parte de la

NOTARIA VENTUCHO DE BOGOTÁ D.C.
 ALFONSO MONTOYA MARIN
 NOTARIO

Escritura Pública No. 73 del 17 de Febrero del 2000 de la Notaría Unica de Cáqueza. -----

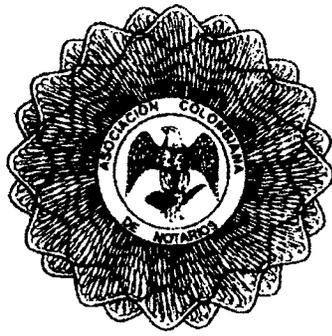
SEGUNDO: En consideración a la estructuración jurídica y económica del proyecto de Hospital Internacional de Alta Tecnología, la presente hipoteca como las contragarantías que se acuerden podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades de garantía que se requieran por entidades financieras para la financiación del proyecto indicado, teniendo siempre en cuenta el monto de las obligaciones que están siendo garantizadas por SALUDCOOP. Estas modificaciones serán acordadas entre SALUDCOOP y EL HIPOTECANTE, de la mejor forma que estimen conveniente para el logro y culminación del proyecto del Hospital Internacional de Alta Tecnología. -----

PARAGRAFO. En consonancia con lo expuesto, EL HIPOTECANTE, adelantará un proceso de desenglobe del inmueble con el fin de limitar la garantía hipotecaria al área sobre donde se está desarrollando la construcción del Hospital Internacional de Alta Tecnología. -----

TERCERO: El inmueble que se determinó en la cláusula primera es de exclusiva propiedad, de EL HIPOTECANTE, quien declara que en la actualidad lo posee quieta, regular y pacíficamente, que no lo ha enajenado por acto anterior a la presente escritura y lo garantiza libre de hipotecas anteriores, embargos, demandas civiles, uso, habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias de dominio, y en general se encuentra libre de limitaciones y gravámenes. Dicho inmueble, lo adquirió mediante adjudicación en la liquidación de comunidad, según consta en la escritura pública número 73 del 17 de febrero del 2000 otorgada por la Notaría Unica de Cáqueza, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-83235 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos del Circuito de Zipaquirá. -----

CUARTO: Esta hipoteca tiene por objeto garantizar toda clase de obligaciones vigentes o las que en el futuro contraiga EL HIPOTECANTE, para con SALUDCOOP o cualesquiera de las empresas que hacen parte del GRUPO EMPRESARIAL SALUDCOOP, previamente convenidas por EL HIPOTECANTE

WK 7867717



ALFONSO MONTOYA MARIN
 NOTARIO DE BOGOTA D.C.
 ALFONSO MONTOYA MARIN

y SALUDCOOP para aplicar a esta hipoteca, hasta por la suma que en moneda legal equivalga a obligaciones garantizadas por esta hipoteca, tanto por concepto de capital, como de los intereses durante el plazo, los moratorios en caso que hubiere lugar a ellos, las costas judiciales y cualesquiera otros gastos en que SALUDCOOP incurriere por la cobranza. De

igual forma garantiza el cumplimiento de las obligaciones que EL HIPOTECANTE haya adquirido con instituciones financieras del orden nacional o Internacional, con el aval o solidaridad de SALUDCOOP, ante la eventualidad que SALUDCOOP salga al cumplimiento de las mismas. La presente garantía también respalda el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 20080923 suscrito por EL HIPOTECANTE a favor de SALUDCOOP, en el cumplimiento de las instrucciones de la carta adjunta a este pagare y previamente convenidas entre las partes.

QUINTO : La garantía hipotecaria que constituye por este instrumento público se extiende sobre los muebles que por accesión al inmueble se consideren inmuebles, sobre las construcciones, edificaciones, mejoras, servidumbres y sobre cánones devengados por el arrendamiento del bien hipotecado o por indemnización garantizados por los seguros del mismo.

SEXTO : Delega en SALUDCOOP EPS el derecho de nombrar depositario de bienes y secuestre en caso de cobro judicial, sin que por ello SALUDCOOP contraiga responsabilidad alguna por la gestión de estos.

SEPTIMO: EL HIPOTECANTE, CIUDELA SALUD S.A. sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No.1333 del 24 de Abril de 1.998 de la notaría 36 y con domicilio en Bogotá D.C, representada en este acto por **TITO A. PERILLA CEPEDA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 19'239.714 de Bogotá D.C., manifiesta expresamente que confiere poder especial amplio y suficiente SALUDCOOP EPS O.C., para que en su nombre y representación otorgue la escritura pública de expedición de copias sustitutivas de la primera copia de esta escritura con la constancia de que presta mérito ejecutivo

ALFONSO MONTOYA MARIN
 NOTARIO DE BOGOTA D.C.

para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella constan, en el caso de que ocurra la pérdida o destrucción prevista en el artículo 81 del decreto 960 de 1970. -----

OCTAVO. SALUDCOOP podrá declarar el plazo vencido de todas las obligaciones a su favor y a cargo del HIPOTECANTE y exigir de inmediato, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno, el pago del capital, intereses, costos, costas y honorarios de abogado, en los siguientes eventos: 1) En caso de mora superior a tres (3) meses en el pago de cualquier obligación a favor de SALUDCOOP, 2) En caso de mora superior a tres (3) meses en el pago de cualquier obligación a cargo de EL HIPOTECANTE que esté respaldada por aval o solidaridad de SALUDCOOP, y en general, en caso de mora de cualquier obligación a cargo de EL HIPOTECANTE que esté respaldada solidariamente por SALUDCOOP, 3) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones

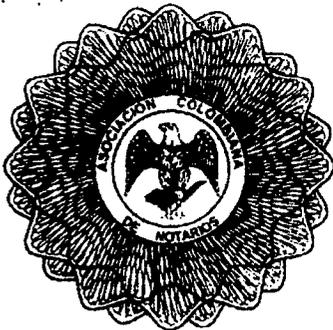
que constan en este documento. **PARAGRAFO.** El HIPOTECANTE se obliga a conservar el bien hipotecado libre de cualquier situación judicial o de litigio. De igual forma EL HIPOTECANTE se obliga a evitar que el inmueble hipotecado sufra desmejoras o depreco, del deterioro natural o por el uso. -----

Presente en éste acto, **ALBERTO CASTRO CANTILLO,** mayor de edad, domiciliado y residente en ciudad de Bogotá, D.C. Identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.085.836 de Bogotá, en su condición primer representante legal suplente de **SALUDCOOP, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD OC** Nit. 800.250.119-1, con domicilio principal en la ciudad Bogotá, D.C., conforme al certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Nacional de Salud, el cual se adjunta, y manifestó que en tal calidad acepta todas las declaraciones y estipulaciones que se hacen en éste documento a favor de **SALUDCOOP, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD OC,** que él representa. ----

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS. -----

COMPARECENCIA PARA LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996. -----

WK 7868178



El(los) deudor(es) manifiestan bajo la gravedad del juramento que el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca no se encuentra(n) afectadô(s) a vivienda familiar. -----

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente Instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo correspondiente, dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de éste instrumento, de conformidad con el Artículo treinta y dos (32) del Decreto mil doscientos cincuenta (1250) de mil novecientos setenta (1970). De no hacerlo dentro de éste término se deberá otorgar una nueva escritura. -----

LEÍDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. -----

COMPROBANTES FISCALES: Se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que tuve a la vista y quedan agregados: -----

Carta de aprobación por \$6.000.000.000.00 -----

ALFONSO MONTOYA MARIN
NOTARIO VEINTIDÓS DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO PAZ Y SALVO No. 590 HACE CONSTAR :

Que el (los) señor(es) SOCIEDAD CIUADDELA SALUD S.A.

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con la Subsecretaria de Tesoreria por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y CAR, hasta el 31 de Diciembre del 2008.

Respecto al predio que a continuación se relaciona:

NUMERO CATASTRAL 00-00-0006-0024-000/ DIRECCION CIUADDELA DE SALUD

AREA TOTAL 20 Hectáreas, 5000 m2/ AREA CONSTRUIDA 0 M2/ AVALUO \$68.445.000

El presente predio no se encuentra gravado con el impuesto de Valorizacion

Expedido en la Subsecretaria de Tesorería del Municipio de Sopó el 25 días

del mes de Septiembre del año 2008

FIRMA Y SELLO CLAUDIA PATRICIA QUIROGA CASTIBLANCO

Firma fuera del Despacho Decreto 2148 de 1983 Artículo 12-

En la presente escritura se emplearon las hojas de papel notarial, distinguidas con

los números: WK7868181 WK7867718 WK7867717 WK7868178 WK7868177

Derechos: (Resol 8850 /2007)\$ 17.634.525.00

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS:

IVA \$ 2.821.524.00

Super-Notariado y Registro \$3.300

Cuenta Especial para el Notariado \$3.300

R-Fuente (Base) \$0

Enmendado "00-00-0006-0024-000" Si vale

WK 7868177



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (3962) TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DE FECHA PRIMERO (1) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008)

BOGOTÁ VENTUROSO DE BOGOTÁ D.C.
ALFONSO MONTOYA MARÍN
NOTARIO

Los comparecientes,

[Signature]
TITO ARCADIO CERILLA CEPEDA
C.C. # 1923971461a
TEL. # 2561927
CIUDEDELA SALUD S.A

[Signature]
ALBERTO CASTRO CANTILLO
C.C. # 19085836
TEL. #
SALUDCOOP, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
ORGANISMO COOPERATIVO "

ALFONSO MONTOYA MARÍN
NOTARIO VENTUROSO DE BOGOTÁ D.C.

EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) ENCARGADO DEL CIRCULO BOGOTA D.C.

Handwritten mark

Handwritten signature of Helbert Alfonso Acosta Martin

HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN



Copia tomada de su original que expido y autorizo en 5 hojas útiles con destino

a: CATASTRO

Bogotá D.C. 07 OCT. 2008

El Notario *Handwritten signature of Alfonso Montoya Marin*
ALFONSO MONTOYA MARIN

Handwritten mark





CERTIFICA

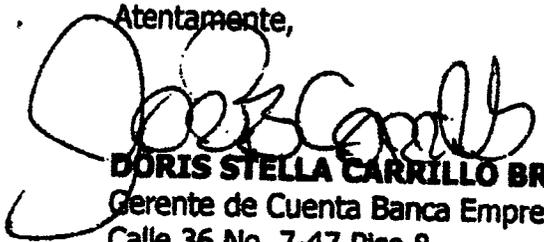
Que la empresa **CIUDADELA SALUD S.A** Identificada con el Nit no. 830.044.454-0, se encuentra vinculada a esta entidad a través de las siguientes obligaciones:

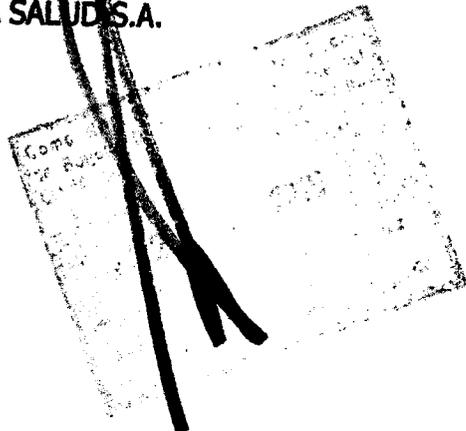
| Obligación No. | Valor | Fecha Inicial | fecha venc/bo |
|----------------|------------------|---------------|---------------|
| 76901141658 | \$ 6.000.000.000 | 02-10-2008 | 02-10-2009 |
| 76901172627 | \$ 4.500.000.000 | 12-12-2008 | 12-12-2009 |

Las mencionadas obligaciones han sido manejadas de acuerdo a las normas establecidas por el Banco y a la fecha se encuentran al día

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá los dos (02) días del mes de Enero de 2008 con destino a CIUDADELA SALUD S.A.

Atentamente,


DORIS STELLA CARRILLO BRAVO
 Gerente de Cuenta Banca Empresarial
 Calle 36 No. 7-47 Piso 8
 Teléfono 3320032 Ext 2212
dcarrillo@bancodebogota.com.co





Bogotá D.C., 28 de Febrero de 2013
CSSA-841-2013

SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ
Radicación: 2013-01-056189
POR FAVOR RESPONDA A ESTE NUMERO
NIT 830044454 Exp 36532
Soc CIUADELA SALUD S.A
Recibe 415-GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Trm 16001-SOLICITUD Y ESTUDIO PRELI
FOTOS 236 Anexos NO ENTRADA
Fecha 2013/02/28 Hora 17:35:45

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDAD
Dra. ANGELA MARÍA ECHEVERRY
DELEGADA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA
La Ciudad

REF.: SOLICITUD DE ADMISIÓN A UN PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Apreciada Doctora:

Yo, TITO ARCADIO PERILLA CEPEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.239.714 expedida en Bogotá D.C., en uso de mis atribuciones, en calidad de Representante Legal de Ciudadela Salud S.A., con Nit. 830.044.454-0 y matrícula mercantil No. 00867147, constituida por escritura pública No. 1333 del 24 de Abril de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá, inscrita el 05 de mayo de 1998, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta ^{Anexo 1} y en cumplimiento de la voluntad de la Asamblea General de Accionistas expresada en el Acta No. 023 realizada el 29 de marzo de 2012, en el numeral 7 - Literal b ^{Anexo 2} y ratificada por la Junta Directiva, tal y como consta en la Actas No. 125 de fecha 31 de enero de 2013 ^{Anexo 3} y Acta No. 126 del 20 de Febrero de 2013 ^{Anexo 4}.

Acogiéndome a la Ley 1116 de 2006 del Congreso de la República del Régimen de Insolvencia y como lo reza en su "Artículo 1. Finalidad del Régimen de insolvencia. El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización", por tal motivo quiero presentar la solicitud de inicio del Proceso de Reorganización, pretendiendo a través de éste lograr un acuerdo con el fin de preservar la Sociedad antes mencionada, de normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante la reestructuración de pasivos que le permita una funcionalidad operacional y administrativa.



Quiero enfatizar que nuestra Sociedad, denominada Ciudadela Salud S.A., es una sociedad anónima dedicada a los negocios empresariales de la salud pero NO tiene el carácter jurídico de una Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) ni de una Institución Prestadora de Salud (I.P.S.).

Dando cumplimiento al artículo 10 numeral 3 de la ley 1116 de 2006, en 120 días se cancelará la totalidad de las acreencias relacionadas con las prestaciones de seguridad social que ascienden a :

CIUDADELA SALUD S.A.
APORTES DE NOMINA POR PAGAR - SEGURIDAD SOCIAL
31/01/2013

| ENTIDAD | CONCEPTO | VALOR |
|----------------|-----------------------|----------------------|
| SALUDCOOP | APORTES SALUD | 18.339.900,00 |
| ARP SURA | RIESGOS PROFESIONALES | 755.264,00 |
| SENA | APORTES PARAFISCALES | 2.922.800,00 |
| ICBF | APORTES PARAFISCALES | 4.207.200,00 |
| COLSUBSIDIO | APORTES PARAFISCALES | 5.845.500,00 |
| PORVENIR | APORTES PENSION | 13.016.000,00 |
| SEGUROS SOCIAL | APORTES PENSION | 10.736.000,00 |
| TOTAL | | 66.822.664,00 |

En cuanto respecta a los requerimientos establecidos en Art. 13 de la Ley 1116 de 2006, para ser llenados por parte del deudor, se acompañan los siguientes documentos, de acuerdo a los puntos requeridos en los numerales del 1 al 7:

- De acuerdo a éste numeral las Sociedad radicó debidamente en la Superintendencia de Sociedades en su oportunidad, los Estados Financieros debidamente auditados ^{Anexo 5}, de la siguiente forma:

| FECHA DE RADICACION | VIGENCIA DE LOS INFORMES |
|---------------------|--------------------------|
| 15 de marzo de 2010 | 2008-2009 |



| | |
|---------------------|-----------|
| 05 Abril de 2011 | 2009-2010 |
| 27 de Abril de 2012 | 2010-2011 |

Sin embargo se adjunta al presente documento los estados financieros correspondientes a las vigencias 2009 – 2010, 2010 – 2011, ^{Anexo 6}. Estos van con los 5 estados financieros básicos, debidamente firmados por el Representante legal, Contador y Revisor Fiscal. Además se adjunta el dictamen del Revisor Fiscal.

En lo referente al dictamen 2011 – 2012, se envían los 5 estados financieros básicos con debida firma del contador y del Representante Legal pero en este momento se encuentran en etapa de revisión fiscal para dar un dictamen a la Asamblea General de Accionistas que será en un mes (Según el numeral 1º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006 "Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, *si existen*, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia tales estados financieros en las condiciones indicadas, en cuyo caso, la Superintendencia los allegará al proceso para los fines pertinentes.").

Es importante aclarar que igual se incluye la certificación del contador y del Representante Legal, en donde se certifica que la contabilidad se lleva a de acuerdo a las normas contables legales generalmente aceptadas y que Ciudadela Salud S.A. se encuentra en fase de desarrollo y contablemente en fase pre operativa.

2. En el cumplimiento de éste numeral se adjunta los cinco estados financieros básicos al 31 de enero del año 2013 ^{Anexo 7} debidamente firmados por el Representante Legal y Contador, de acuerdo con las disposiciones del numeral 2º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006.
3. En el cumplimiento de éste numeral se adjunta el Inventario de Pasivos y Activos de la Sociedad ^{Anexo 8}
4. Memoria Explicativa:

La Ciudadela Salud S.A fue creada el 24 de abril de 1998, con el objeto social: "de promover las actividades de la salud encaminadas a la creación y desarrollo integral de todas las actividades empresariales en el campo de la salud para su desarrollo integral tanto industrial, asistencial, educativo y financiero en todas las áreas de la salud humana. En tales condiciones la sociedad podrá realizar todos los actos lícitos que tiendan al desarrollo de la empresa social y que estén directamente vinculados a



Ciudadela Salud S.A.
Una Acción de Salud
C.R.U. N°651101
NTT 630.044.454-0

sus objetivos. **Parágrafo 1:** Podrá la sociedad cuando lo considere conveniente y necesario, dictar reglamentos para el otorgamiento de los servicios que constituyen su objeto social. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá adquirir bienes raíces, adelantar programas de construcción, comprar, vender, importar o exportar toda clase de bienes que correspondan a su objeto social; invertir su capital y reservas de acuerdo a las normas legales, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar bienes muebles e inmuebles; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, dar en prenda o garantía instrumentos negociables, dar o recibir dinero en préstamo, celebrar todos los contratos civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza que propendan al objeto social de la sociedad. **Parágrafo 2:** Promover, formar o financiar sociedades y empresas que faciliten, ensanchen y/o complementen los negocios sociales dentro y fuera del país con inclusión de las sociedades de comercialización internacional C.I., tomar, invertir, suscribir y adquirir acciones de las mismas y llevar a ellas aportes en especie con el cumplimiento de los requisitos de ley, sin afectar el monto del capital suscrito. Además desarrolló un modelo de negocio de una sociedad solidaria con 15.900 acciones que permitirían sin tener en lo posible, una concentración de capital en cabeza de un solo accionista natural o jurídico, sino más bien una participación casi que individual con aportes económicos no significativos individualmente, que lograran conseguir el capital financiero para el cumplimiento de éste objeto social y así convertirse en una sociedad anónima de carácter solidario." Este objeto NO corresponde al de una EPS ni al de una IPS.

En su primera fase, durante los años 1998 y 1999 colocó 5.300 acciones, un tercio del total de las acciones emitidas divididas entre 400 socios. En 1999 a 2000 se adquirió un terreno de 20 hectáreas en la Vereda Aposentos Municipio de Sopó (Cundinamarca) y se consolidó el proceso de desarrollo obteniéndose licencias de construcción, medio ambiental y Resolución del Ministerio de Comercio Exterior del 29 de febrero de 2000, número 0217 para operar como Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios.

Posteriormente la Sociedad durante un período de cinco años, es decir, del 2000 al 2005, por las condiciones del país y las dificultades tanto sociales, económicos y falta de estímulo para invertir en el mismo decidió suspender la colocación de acciones en reserva y dedicarse a la búsqueda de financiación extranjera, hasta éste momento la Sociedad había cumplido la primera fase de desarrollo pero no poseía acreedores



que la llevaran a un estado de iliquidez, solo corria los gastos mínimos administrativos.

A principio del 2006 la Sociedad comienza a considerar el interés de SaludCoop EPS para ingresar como socia con la finalidad de apalancar el proyecto y llevarlo a feliz término. Es así como después de seis meses de negociaciones en Agosto de 2006 decide ingresar como socio con una participación del 40% para lo cual hubo necesidad de modificar los Estatutos iniciales, pero el 60% ósea la mayoría decisoria quedó en manos de los accionistas ya mencionados, con éste capital la Sociedad reinició el proyecto de desarrollo encaminado a la materialización de su primer gran centro hospitalario el Hospital Internacional de alta Tecnología S.A. - ~~H.I.A.~~ el cual en la actualidad es una Sociedad Anónima independiente, y en el momento de finalizada su construcción se convertirá una vez tenga la acreditación para la prestación de servicios en una IPS.

Es importante enfatizar que el ~~H.I.A.~~ es una Sociedad jurídicamente independiente de Ciudadela Salud S.A., aunque Ciudadela Salud S.A. tenga inversiones en él.

La Sociedad había desarrollado en el período descrito intentos de financiación extranjera encontrándose en ese momento un apalancamiento financiero que se venía prometiendo a través de Gran Pacific Corporation, el cual no fue posible en vista del incumplimiento de esa firma lo que conllevó no solo por parte de nuestra Sociedad sino de varias otras a una demanda penal que hoy se encuentra juzgada y en firme por el Delito de Estafa.

Ya incorporado SaludCoop EPS y en vista de esta posibilidad fallida para el desarrollo del proyecto decide la Sociedad emprender dos tipos de acciones:

- Una encaminada a buscar un proceso de inversión extranjera a través de la consecución de financiación por un préstamo estructurado a través del BNP Paribas en asocio con los bancos de promoción de comercio exterior de Suecia, Alemania, Francia y Estados Unidos, países de donde provendrían el 90% de la tecnología, a más del apalancamiento para realizar la obra civil de construcción del hospital.



- De otra parte, la iniciación de un proceso de aprobación de una oferta pública de acciones OPA con la debida aprobación e inscripción de la Superintendencia Financiera de Colombia del Hospital Internacional de Alta Tecnología S.A. - *Huat*, que permitiera a través de emisiones escalonadas ventas individuales de las acciones y así el apalancamiento financiero requerido para el cumplimiento de las obligaciones financieras.

Ambos procesos fueron iniciados, entretanto Ciudadela Salud S.A. decidió bajo la promesa de SaludCoop EPS de apoyo y apalancamiento iniciar el proceso constructivo para lo cual se realizaron tres convenios específicos: Uno Marco de Asistencia, Convenio sobre los Equipos de Dotación para el Centro Hospitalario del Hospital Internacional de Alta Tecnología S.A. - *Huat* y otro de Asistencia Técnica, encaminados a el desarrollo constructivo de la obra, iniciándose éste proceso en forma real y efectiva.

Posteriormente Ciudadela Salud S.A. con el fin de soportar el proyecto adquiere un préstamo de 10.500 Millones de Pesos ante el Banco de Bogotá con el aval de SaludCoop EPS, así se logra apalancar aún más el desarrollo del proyecto del Hospital, en donde SaludCoop EPS igualmente desembolsó para su desarrollo alrededor de 11.500 Millones de Pesos.

En ese momento de igual manera se encontraban gestionándose los dos procesos diseñados para dar cumplimiento a las obligaciones, pero infortunadamente SaludCoop EPS comenzó a dar las primeras manifestaciones de falta de compromiso societario al no cumplir con las exigencias para la finalización del trámite del crédito a través del BNP mencionado en el punto anterior, igualmente obstruyendo el desarrollo de la Oferta Pública de Acciones (OPA) de esta forma bloquearon las dos acciones básicas planteadas, estructuradas y desarrolladas para el apalancamiento financiero. Pero previamente SaludCoop EPS una hipoteca sobre los terrenos de Zona Franca con la firma respectiva de un pagaré a su favor en blanco, pero con una carta específica de instrucciones.

Después de estos hechos la Sociedad queda imposibilitada para conseguir recursos financieros, puesto que se encontraba en fase preoperativa.



En el 2010 SaludCoop EPS a través de los órganos de control fue intervenida por la Superintendencia Nacional de Salud, proceso que está vigente hasta la fecha.

Esta situación acrecentó los problemas financieros de nuestra Sociedad, la cual había adquirido obligaciones para la construcción del Hospital en cumplimiento de los Convenios Marco y de Asistencia suscritos con SaludCoop EPS ^{Anexo 9}, que no pudieron ser cubiertas a satisfacción por este inconveniente y que desde esa fecha, aunque han venido siendo manejadas, nos han llevado a la situación actual con los acreedores y por consiguiente para solicitar nuestra inclusión societaria dentro de esta Ley 1116 de 2006.

Es importante puntualizar que SaludCoop EPS cubrió el crédito con el Banco de Bogotá por \$ 10.500'000.000,00, después de lo cual instaura un proceso ejecutivo, en el Juzgado número 26 que hoy se encuentra en firme y es cosa juzgada a favor de SaludCoop EPS y está en el Juzgado 26 para seguir los trámites del remate judicial del predio.

Es de vital importancia resaltar que Ciudadela Salud S.A. **se encuentra en fase pre operativa**.

Acogiéndonos al Art. 9 de la Ley 1116 de 2006 en su inciso primero Ciudadela Salud S.A., se declara en Cesación de Pagos. Existen más de DOS demandas ejecutivas presentadas por DOS o más acreedores, demandas cuya cuantía supera el 10% del pasivo total de la Sociedad. En el siguiente cuadro se relacionan las precitadas demandas ^{Anexo 10} en ejecución:

| ACREEDOR | Nº DEMANDA | FECHA DE INICIO | JUZGADO | CUANTÍA |
|---------------------|-------------------------|-----------------|---------------------------------|----------------|
| SALUDCOOP E.P.S. | 11001310301620090078400 | 29/04/2010 | 26 CIVIL CIRCUITO BOGOTA | 22.725.514.457 |
| CEMEX COLOMBIA S.A. | 11001310301620090078401 | 28/04/2010 | 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA | 268.004.379 |

Como se aprecia el total de pasivos contables de Ciudadela Salud S.A. asciende a \$ 48.931.128.802,72 y estas demandas sumadas representan



el 47% de los pasivos, por lo cual se supera ampliamente el 10% el tope de la ley.

Se escogen estas dos demandas puesto que el certificado de libertad y tradición del terreno, que se adjunta, se encuentran anotaciones referentes a estos dos procesos.

Proceso: Ejecutivo
 Número: 11021928200820120034900
 Demandante: SaludCoop EPS
 Demandado: CIU
Ciudadela Salud S.A. NIT. 830.044.454-0

| Información de Radicación del Proceso | | |
|---------------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| Ciudad | Corporación | Naturaleza del Proceso |
| Bogotá D.C. | Juzgado 26 Civil del Circuito | Ejecutivo de Mayor Cuantía |

| Actuación del Proceso | |
|-----------------------|--|
| Fecha | Estado Actual |
| feb-13 | El proceso tiene fallo a favor de SaludCoop EPS en primera instancia por el Juzgado de Descongestión del Circuito de Bogotá número 12 y ratificado por el Tribunal Superior de Cundinamarca, en Sala de Descongestión en diciembre de 2012. A favor de SaludCoop EPS con condena en costas por \$ 30'000.000, en a Ciudadela Salud S.A. Se presentó tutela ante la Corte Constitucional, siendo aceptada para revisión, la cual fue negada en enero de 2013. El proceso se encuentra en firma el Juzgado 26 para remata. |

INFORME PROCESO FERRETERIA SERVIDORAMIENTOS Y RETENEDORES LTDA. CIUDADELA SALUD S.A. - HIAT S.A.

Proceso Ejecutivo: No. 2008-00875
 Demandante: FERRETERIA SERVIDORAMIENTOS Y RETENEDORES LTDA.
NIT. 800.135.903-3
 Demandado: Ciudadela Salud S.A. NIT. 830.044.454-0
Hospital Internacional de Alta Tecnología S.A. NIT. 800.149.304-2

| Información de Radicación del Proceso | | | |
|---------------------------------------|-------------------------------|------------------------|-----------------|
| Ciudad | Corporación | Naturaleza del Proceso | Nombre del Juez |
| Bogotá | Juzgado 37 Civil del Circuito | Ejecutivo | |

| Actuación del Proceso | |
|-----------------------|--|
| Fecha | Estado Actual |
| 22 febrero de 2013 | Avocó conocimiento el Juzgado Doce Civil del Circuito de Descongestión. En la actualidad éste proceso se encuentra en etapa probatoria pendiente de practicar un interrogatorio al Representante Legal de Ciudadela Salud S.A. Pasó al despacho del Juez para fijar hora y fecha el día 22 de febrero de 2013. |



INFORME PROCESO ALVARO CHARRANO MAZATEL - CIUDADELA SALUD S.A.

Proceso : 79190379
 Demandante: ALVARO CHARRANO MAZATEL
C.C. 17191379
 Demandado: Ciudadela Salud S.A. C.E. 023.044.454-0

| Información de Radicación del Proceso | | |
|---------------------------------------|----------------------------|----------------------------------|
| Ciudad | Corporación | Naturaleza del Proceso |
| Bogotá D.C. | Juzgado 67 Civil Municipal | Civil Ordinaria de Menor Cuentía |

| Actuación del Proceso | |
|-----------------------|---|
| Fecha | Estado Actual |
| 18 de Febrero de 2013 | Demanda admitida mediante auto del 03 de febrero de 2012, mediante Proceso Civil Ordinario de menor cuantía por la resolución judicial del contrato de promesa de compra - venta por la suma de \$6.000.000,00. Fue notificada el 07 de junio de 2012. Se presentaron excepciones previas y de fondo. Actualmente se encuentra en etapa probatoria. |

INFORME PROCESO CEMEX COLOMBIA S.A. - CIUDADELA SALUD S.A.

Proceso Ejecutivo: 11001310301620090078401
 Demandante: CEMEX COLOMBIA S.A. Nit. 860.002.523-1
 Demandado: Ciudadela Salud S.A. Nit. 830.044.454-0

| Información de Radicación del Proceso | | | |
|---------------------------------------|-------------------------------|------------------------|-------------------------|
| Ciudad | Corporación | Naturaleza del Proceso | Nombre del Juez |
| Bogotá | Juzgado 16 Civil del Circuito | Ejecutivo Singular | María Clara Rovida Díaz |

| Actuación del Proceso | |
|-----------------------|--|
| Fecha | Estado Actual |
| 25/02/2013 | Venció la etapa probatoria. Se presentaron los alegatos de conclusión. Pasa al Despacho para proferir sentencia. |



INFORME PROCESO DIACO S.A. - CIUDADELA SALUD S.A.

Proceso Ejecutivo: **11001310301920100059000**
 Demandante: **DIACO S.A. Nit. 891.800.111.5**
 Demandado: **Ciudadela Salud S.A. Nit. 830.044.454-0**

| Información de Radicación del Proceso | | | |
|---------------------------------------|-------------------------------|------------------------|--------------------------------|
| Ciudad | Corporación | Naturaleza del Proceso | Nombre del Juez |
| Bogotá | Juzgado 19 Civil del Circuito | Ejecutivo Singular | Alba Lucía Gervereche Guervara |

| Actuación del Proceso | |
|-----------------------|--|
| Fecha | Estado Actual |
| 25/02/2013 | Profirió sentencia a favor de Ciudadela Salud S.A. y ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares y se condena en costas a la parte demandante Diaco S.A. Confirmado por el tribunal. |

Este resumen histórico está debidamente soportado en las actas Nos. 018, 019, 020, 021 y 022 de la Asamblea General de Accionistas que han sido radicadas en la debida fecha del requerimiento oficial de cada año a la Superintendencia de Sociedades ^{Anexo 11}

5. Flujo de Caja para atender el pago de las obligaciones:

Ciudadela Salud S.A. sujeta al cumplimiento del memorando de entendimiento suscrito con Protenic GmbH el 12 de febrero de 2013, que se adjunta ^{Anexo 12} puede plantear el siguiente mecanismo y flujo de caja para la reestructuración de los pasivos, de acuerdo al siguiente esquema:

- a. Creación en Noventa (90) días de un Encargo Fiduciario donde se deberán depositar el total de las acreencias relacionadas y aceptadas por este proceso de reestructuración y agregado a esto el 40% de la participación accionaria de SaludCoop EPS, incluyendo el precio de compra definido por este porcentaje accionario.
- b. Se deberá incluir en el encargo fiduciario el monto de las prestaciones sociales, para ser cancelado en ciento veinte (120) días.
- c. Igualmente en Noventa (90) días Protenic GmbH deberá depositar el valor del encargo fiduciario, atendiendo así el pago de las obligaciones depositados en éste y se le deberá transferir el 40% del porcentaje de SaludCoop EPS a su nombre o al de la compañía que ellos designen.
- d. El tiempo de pago después de los 90 días dependerá entonces del Encargo Fiduciario y de los acuerdos que se realizarán posteriormente

- 42 -



Superintendencia de Sociedades

SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ
 N.I.T. / C.C. : 830044454 Radicación No.: 2013-01-134121
 Expediente : 36532
 Nombre : CIUADELA SALUD S A
 Dependencia : GRUPO DE REORGANIZACION
 Trámite : 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE)
 Folios : 6 Anexos: NO Término: 23/04/2013
 Fecha : 23/04/2013 Hora : 08:44 PM
 Tipo Documento : AUTO Número: 400-005972

"Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento"

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá D.C.,

PROCESO: REORGANIZACIÓN
 SOCIEDAD: CIUADELA SALUD S.A.
 NIT: 830.044.454
 ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE AL PROCESO DE REORGANIZACION

I ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado en este Despacho el 28 de febrero de 2013 bajo el número 2013-01-056189, el representante legal de la sociedad CIUADELA SALUD S.A., solicitó la admisión de su representada al proceso de reorganización previsto en la ley 1116 de 2006.
2. Evaluados los documentos e información presentados en la solicitud, se observó que faltaba acreditar algunos presupuestos y requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 de la ley 1116 de 2006, razón por la cual mediante oficio 430-025349 del 11 de marzo de 2013, se requirió al representante legal, a fin de que aportara, aclarara y complementara la información faltante, otorgándole para tal efecto, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día siguiente de la fecha del oficio.
3. Por escrito radicado bajo los número 2013-01-076256 del 18 de marzo de 2013 y dentro del término concedido, el representante legal dio respuesta al requerimiento formulado por esta Entidad.
4. Del estudio efectuado a la información aportada, se estableció que:
 - 4.1 La sociedad CIUADELA SALUD S.A., con domicilio en Bogotá se encuentra vigilada por esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º. Literal A, Decreto 4350 de 2006.
 - 4.2 Su actividad principal, es la promoción de las actividades de salud encaminadas a la creación y desarrollo integral de todas las actividades empresariales en el campo de la salud para su desarrollo integral, tanto industrial, asistencial, educativo y financiero, en todas las áreas de la salud humana.
 - 4.3 De acuerdo con certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal, la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales, emplea de manera directa a 4 personas, no tiene pensionados a cargo. Los estados financieros remitidos para efectos de la solicitud de admisión al proceso de reorganización, corresponden a enero 31 de 2013.

PROSPERIDAD PARA TODOS



MinCT Ministerio de Comercio Industria y Turismo

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 01800014319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 988-847383-847387, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-848051/842429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717965, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 978-321541/44, SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia





- 4.4 Se encuentra en cesación de pagos. En efecto a 31 de enero de 2013 la sociedad tiene más de dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos o más acreedores para el pago de obligaciones, vencidas con más de noventa días y el monto de dichas acreencias superan el 10% del pasivo total.
- 4.5 La deudora manifiesta que al 31 de enero de 2013, adeuda la suma de \$86.174 por concepto de retenciones en la fuente y la suma de \$55.821.761 por aportes a la Seguridad Social Integral, comprometiéndose estar al día por estos conceptos, antes de la firma del acuerdo, de conformidad al artículo 32 de la ley 1429 de 2010, situación certificada por el representante legal y el revisor fiscal.
- 4.6 Viene atravesando por serias y graves dificultades de liquidez, carencia de capital de trabajo, debido en gran parte a que la Superintendencia Nacional de Salud, en el 2010 interviene a SaludCoop EPS, quién es socio con una participación del 40%, hecho que afectó para continuar con el desarrollo del proyecto inmobiliario HIAT, debilitando fuertemente la caja, conllevándola a la utilización de créditos financieros a fin de apalancar el proyecto, pero con costos demasiado altos.
- 4.7 Los estados financieros de la sociedad con corte a 31 de enero de 2013, presenta la siguiente estructura financiera:
- a) Registra activos totales por \$114.790.986, pasivo externo por \$48.931.128.801 y un patrimonio por \$65.821.664.184.
 - b) Las principales cuentas del activo están conformadas por deudores en un 2.62% (\$2.997.424.711), las propiedades planta y equipos en un 29.16% (\$33.461.949.259), valorizaciones en un 55.24% (\$63.394.853.000), diferidos en un 12.73% (\$14.609.783.628) y otros en un 0.25%.

La propiedad planta y equipo esta representada en un inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 176-83235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Además, cuenta con maquinaria y equipo, muebles y equipo de oficina, equipo de cómputo y comunicación.
 - c) El pasivo de la compañía esta representado en un 46.45% en obligaciones financieras (\$22.725.514.457), un 21.12% en cuentas por pagar (\$10.338.008.531), un 20.87% en pasivos estimados y provisiones (\$10.212.235.655), un 7.95% en corrección monetaria (\$3.891.613.037), un 2.80% en impuestos y gravámenes (\$1.370.584.247) y un 0.81% en otros.
 - d) La sociedad presenta los siguientes indicadores financieros que ilustran sobre la difícil situación financiera por la que atraviesa: la razón corriente es del 0.26, capital de trabajo negativo en \$15.787.814.724, el endeudamiento es del 42.64% y sin valorización este indicador se posiciona en el 95.27%.
- 4.8 De acuerdo con certificación expedida por el representante legal y revisor fiscal, contra la sociedad cinco (5) procesos ejecutivos que se adelantan en los juzgados 16, 19, 26, 37 Civiles del Circuito de Bogotá y en el juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 6 de la ley 1116 de 2006, esta Superintendencia es el organismo competente para tramitar los procesos de

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MinCIT
Ministerio de Comercio
Industria y Turismo

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL: 942-3508000-3508001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 956-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 8880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-648051/642429, CUCUTA: AV O (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717965, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 978-321541/44, SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 6121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia





reorganización de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, y a prevención tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

Evaluados los documentos suministrados, se establece que la sociedad cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos Mercantiles,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR al proceso de reorganización a la sociedad **CIUDADELA SALUD S.A.**, con NIT 830.044.454y domicilio en Bogotá (Calle 114 A No. 15 – 45 Piso 2), en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, en concordancia con la ley 1429 de 2010.

PARAGRAFO.- SE ADVIERTE que, de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor a la firma **JM NOGUERA & CIA LTDA**, con NIT 900.090.201, que figura en la lista de personas idóneas elaborada por esta entidad, quién deberá informar a este despacho la persona que ejercerá las funciones en la sociedad **CIUDADELA SALUD S.A.** La firma está ubicada en la ciudad de Bogotá en la Diagonal 74 No. 6 – 28 Oficina 401, teléfonos 3158002916 y 3461952 correo electrónico Juan.noguera@jmnogueraycia.com; **COMUNICAR**, al promotor designado del presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

PARAGRAFO.- Poner a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite, en el grupo de apoyo judicial de la superintendencia de sociedades.

TERCERO.- FIJAR la suma de Noventa y Seis Millones de Pesos M/Cte (\$96.000.000), como el valor correspondiente a los honorarios del promotor. Dicho monto será pagado en tres (3) contados, el primero, correspondiente al 10% (\$9.600.000) al momento de la firmeza de la designación del promotor, el segundo, correspondiente al 30% (\$28.800.000), en cuotas mensuales iguales a partir de la firmeza de la providencia de la calificación de créditos y derechos de voto y, el tercero correspondiente al 60% (\$57.600.000), una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme la providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes del deudor.

PARAGRAFO: ORDENAR al promotor que de conformidad con la Resolución No.100-000867 de febrero 9 de 2011, preste, caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. Tal orden deberá ser acreditada mediante el envío de la póliza correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión.



CUARTO.- PREVENIR AL DEUDOR Y A LOS ADMINISTRADORES, que sin la autorización previa del superintendente de sociedades, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciaros que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciaros que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

QUINTO.- ORDENAR a la cámara de comercio del domicilio del deudor y a aquellas donde la compañía tenga sucursales, la inscripción de la presente providencia.

SEXTO.- ORDENAR al representante legal de la sociedad **CIUDELA SALUD S.A.**, entregar al promotor y a esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por la representante legal, contador y revisor fiscal, acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del decreto 2649 de 1993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

SEPTIMO.- ORDENAR al representante legal de la concursada que respecto a los intereses financieros SaludCoop EPS, debe ajustarlos conforme al fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá sala Civil de descongestión.

PARÁGRAFO.- En la actualización del inventario, debe reflejarse el ajuste efectuado por concepto de intereses financieros SaludCoop EPS.

OCTAVO.- ORDENAR al promotor designado, para que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior o de su posesión. Igualmente, debe remitirlos utilizando el software **STORM User** seleccionando el **INFORME 32 CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHO DE VOTOS** que dispone esta superintendencia en nuestro portal en Internet.

NOVENO.- DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del promotor, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto presentados por el promotor.

DECIMO.- ORDENAR AL DEUDOR, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre (marzo, junio y septiembre, información de períodos intermedios, así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la superintendencia de sociedades o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día. Para el efecto, debe diligenciar el **INFORME 30**

DECIMO PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad **CIUDELA SALUD S.A.**



- 44 -

PARAGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

DECIMO SEGUNDO.- FIJAR en el grupo de apoyo judicial por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

DECIMO TERCERO.- ORDENAR al representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DECIMO CUARTO.- ORDENAR al representante legal de la sociedad deudora y al promotor que, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

PARAGRAFO: El representante legal y el promotor deberán acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DECIMO QUINTO.- ORDENAR al grupo de Apoyo Judicial, la remisión de una copia de esta providencia al ministerio del trabajo y a la dirección de impuestos y aduanas nacionales, para lo de su competencia.

DECIMO SEXTO.- ORDENAR al representante legal y al promotor **COMUNICAR** a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

DECIMO SEPTIMO.- ORDENAR al Grupo de Apoyo Judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

DECIMO OCTAVO.- ORDENAR al representante legal iniciar desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social.

DECIMO NOVENO. ORDENAR al promotor que al momento de presentar el acuerdo de reorganización, radique una certificación suscrita por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal, si lo hubiere, donde conste que a esa fecha la sociedad se encuentra al día en el pago de obligaciones pos, es especial con los aportes al sistema de seguridad social integral pendientes de pago, que ha realizado el proceso de depuración de deuda y que se encuentra al día en el pago de obligaciones por descuentos efectuados a trabajadores y de obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades Fiscales y/o municipales.

VIGÉSIMO.- ORDENAR al promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el **INFORME 34** denominado **SINTESIS DEL ACUERDO**, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades:

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MinCTI
Ministerio de Comercio
Industria y Turismo

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 78-10 TEL: 953-454495/454508, MEDALLIN: CRA 48 # 53-19 PISO 3 TEL TEL: 942-3508000-3508001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 958-847393-847987, CALL: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6890404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-648051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-7161907/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Breed Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia





www.supersociedades.gov.co ingresando por el vinculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM User en su computador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia

TRD: Actuación
RAD 2013-01-056189
2013-01-076256
FUNC L3497

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MinCIT
Ministerio de Comercio
Industria y Turismo

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454465/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3508000-3508001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6980404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-848051/842429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia





**Superintendencia
de Sociedades**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ**

- 45 -



Al contestar cita:
2015-01-365784

Tipo: Interna Fecha: 2/09/2015 10:24:50
Trámite: 16040 - CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DE...
Sociedad: 830044454 - CIUDELA SALUD S A Exp. 36532
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Fotos: 1 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO SIN NOTIFIC... Consecutivo: 430-000781

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujetos del Proceso:
Ciudadela Salud S.A.

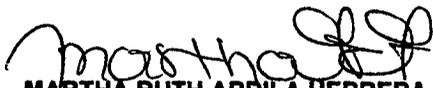
Asunto
Artículo 30 de la Ley 1116 del 2006

Proceso
Reorganización

Expediente
36532

AGRÉGUESE al expediente de reorganización de la sociedad Ciudadela Salud S.A. en el cuaderno de "CALIFICACIÓN", el ACTA definitiva del 19 de agosto de 2015, que se levantó con ocasión de la audiencia de resolución de objeciones presentadas contra los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto celebrada en la misma fecha.

CÚMPLASE.


MARTHA RUTH ARDILA HERRERA
Coordinadora Grupo de Reorganización

Trd. Calificación y Graduación
Nít. 830044454
Trámite: 16040
Exp. 36532
DEP 430
FUNC M2380
Rad. sin
SE ADJUNTA ACTA CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS.



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





**Superintendencia
de Sociedades**

ACTA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Ciudadela Salud S.A.

Asunto
Artículo 30 ley 1116 del 2006

Proceso
Reorganización

Expediente
36532.

El despacho manifiesta que continua con la audiencia de resolución de objeciones formuladas al proyecto de calificación de créditos y derechos de votos dentro del proceso que adelanta la sociedad CIUDADELA SALUD S.A.

Audiencia iniciada el 6 de noviembre del 2014, objeto de distintos recesos teniendo en cuenta la posibilidad que existía o existe de llegar a un tercero, inversionista que permita sacar adelante la empresa cancelando el pasivo a favor de Saludcoop que es el acreedor mayoritario en este proceso. Afirma el despacho que a este momento no han tenido el avance, y en la audiencia anterior, así lo había manifestado el despacho procedía y fijó fecha para hoy 19 de agosto del 2015 para proferir fallo en dos temas pendientes.

Primero es resolver el recurso de reposición contra el auto que rechazó de plano la nulidad presentada por el apoderado de la concursada y resolver el recurso de reposición formulado también por el apoderado de la concursada contra la decisión del despacho al resolver la objeción que interpuso Ciudadela Salud contra la calificación y graduación de créditos que hizo el señor promotor al crédito de Saludcoop.

Procede el despacho a hacer un recuento de los antecedentes que sirven para este momento del proceso. Al resolver las objeciones se presentó en audiencia una solicitud de nulidad por parte del apoderado de la sociedad concursada, la cual fue rechazada de plano con fundamento en lo previsto en el numeral 1 del artículo 144 del Código de Procedimiento Civil al encontrarla que estaba saneada y frente a esta decisión el apoderado de la concursada formula recurso de reposición argumentando:

Que en los autos el despacho concluyó que con base en la visita adelantada por la Contraloría General de la Nación, los dineros que dio Saludcoop a Ciudadela Salud son dineros parafiscales de la Salud y que no son objeto del proyecto de calificación y graduación porque deben atenderse a más tardar a la confirmación del acuerdo.

La decisión de la Contraloría está encaminada a sostener que una vez los dineros entran en cabeza de una EPS, esos dineros, por tener destinación específica no pueden ser usados sino en la aplicación del sistema de salud, no pueden ser usados para la compra de inmuebles, no pueden ser usados para invertir en sociedades, y esa fue la calificación que le hizo.

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-60. PBX: 3246777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319.
Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454851/545006,
NEBULLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL:
958-847393-847397, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404,
CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642428, CUCUTA: AV O (CERO) A # 21-14
TEL: 975-7161907/17985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS Avenida
Colón No. 2-26 Edificio Broad Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 6121720
/webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia





-46-

Nunca la Contraloría calificó que los dineros que recibió la Ciudadela Salud eran aportes parafiscales.

Sin ninguna explicación la Superintendencia dijo que son aportes que forman parte de la seguridad social.

Estos dineros como son pasivos, deben ser calificados y reconocidos como deuda y no excluidos.

El crédito lo hizo Ciudadela a Banco de Bogotá y luego Saludcoop lo pagó, existe un pagaré de Banco de Bogotá, no es una deuda adquirida directamente con Saludcoop.

En consecuencia solicita se revoque la parte final del auto 400-002643 del 21 de febrero del 2014.

Este recurso lo descurre el apoderado de Saludcoop EPS O., quien manifiesta al despacho que el recurso presentado es extemporáneo. Porque resuelve una objeción que no ha presentado Saludcoop y que ya se había definido en autos 400-002643 del 21 de febrero del 2014, confirmado por auto 400-010925 del 31 de julio de 2014.

Manifiesta al despacho que esta ha sido una vieja práctica de los representantes de la concursada, cuando el proceso por la cuantía se tramitó en los Juzgados del Circuito se presentaron las objeciones pertinentes por parte de CIUADAELA SALUD, en igual sentido lo hizo al presentar el recurso de apelación, y vencidos en la segunda instancia procedieron a actuar en tutela ante la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación, quien reiteró los fallos.

Una vez vencidos y agotado ese procedimiento, es que hacen la solicitud para la admisión a la Ley 1116 del 2006 en la cual nos encontramos. Pero luego la concursada presenta objeciones al proyecto del promotor, cuando por expreso mandato de la ley no lo podía hacer.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Sobre el recurso presentado frente al rechazo del incidente de nulidad.

Indica el despacho que frente al recurso de nulidad, el despacho con fundamento en el numeral 1 del artículo 144 del CPC ha revisado que efectivamente la sociedad actuó mediante el radicado No. 2014-01-386167 del 29 de agosto de 2014, coadyuvó el recurso presentado contra el auto 430-011413 del 12 de agosto del 2014, que fijó fecha para el 26 de agosto del 2014 para la audiencia de resolución de objeciones, de manera que efectivamente la concursada actuó con posterioridad a los hechos que el apoderado alega como causal de nulidad y se mantiene la decisión adoptada por el despacho de rechazar de plano la nulidad impetrada.

Igual existe una mención en el expediente de la acción de tutela que interpuso la concursada y que le correspondió al Juzgado Quinto Administrativo Oral Del Circuito De Bogotá. Todos estos son hechos que obran en el expediente que demuestran la actuación posterior de la concursada, de manera que la nulidad invocada se encuentra saneada.

Sobre el recurso de reposición frente al crédito de Saludcoop.

El recurso de reposición que formula el apoderado de la sociedad concursada frente a la decisión adoptada, dice que el despacho concluyó que con base en la visita adelantada por la Contraloría General de la Nación, los dineros que dio Saludcoop a Ciudadela Salud





son dineros parafiscales de la Salud y que no son objeto del proyecto de calificación y graduación.

La decisión de la Contraloría está encaminada a sostener que una vez los dineros entran en cabeza de una EPS, esos dineros, por tener destinación específica no pueden ser usados sino en la aplicación del sistema de salud, no pueden ser usados para la compra de inmuebles, no pueden ser usados para invertir en sociedades, y esa fue la calificación que le hizo.

Nunca la Contraloría calificó que los dineros que recibió la Ciudadela Salud eran aportes parafiscales.

Sin ninguna explicación la Superintendencia dijo que son aportes que forman parte de la seguridad social.

Estos dineros como son pasivos, deben ser calificados y reconocidos como deuda y no excluidos.

En consecuencia solicita se revoque la parte final del auto 400-002643 del 21 de febrero del 2014.

El despacho para resolver este recurso se refiere a los siguientes antecedentes.

En auto 430-013402 del 31 de julio del 2013, se incorporó el proceso ejecutivo con título hipotecario No. 2010-00197 que adelantaba la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP S.A. contra la concursada, remitido por el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá D.C., con el número 2013-01-262425 del 16 de julio de 2013.

En escrito radicado con el No. 2013-01-257968 del 11 de julio de 2013, el promotor presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos en el cual aparece como hipotecario a favor de Saludcoop un crédito por la suma de \$22.356.497.021.

El representante legal de la concursada con escrito radicado con el No.2013-01-272386 del 22 de julio del 2013, objetó el crédito reconocido a favor de SALUDCOOP alegando que por no encontrarse claro el origen de los recursos entregados por ésta a CIUDADELA SALUD, los cuales son objeto de investigación por parte de la Contraloría General de la República, y la EPS se encuentra intervenida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Con escrito radicado con el No. 2013-01-276787 el apoderado de SALUDCOOP EPS, solicita se ajuste el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el sentido de que la deuda por capital según el fallo proferido en el proceso 2010-197 se reconoció por capital la suma de \$22.733.896.524 y por intereses \$7.419.069.000.

Puntualiza la objeción en el sentido de solicitar que para efectos de la actualización de la calificación y graduación y derechos de voto, se tenga como fecha de vencimiento de obligaciones la misma de la apertura del proceso de reorganización como quiera que a la luz de los contratos o convenios celebrados entre la concursada y SALUDCOOP EPS OC las obligaciones a favor de Saludcoop no eran exigibles para la fecha de inicio del proceso.

Con escrito radicado con el No. 2013-01-276787 el apoderado de SALUDCOOP EPS, solicita se ajuste el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto,





en el sentido, que la deuda por capital según el fallo proferido en el proceso 2010-197 se reconoció por capital la suma de \$22.733.896.524 y por intereses \$7.419.069.000.

Con escrito radicado con el No. 2013-01-276781 SALUDCOOP descorre el traslado de la objeción formulada por Ciudadela de la Salud y hace consideraciones frente a la petición de la concursada y concluye que sea cual fuere el destino que las autoridades quieran darle a los recursos de SALUDCOOP lo cierto es que estos deben retornar a su tesorería, máxime cuando median títulos ejecutivos y sentencias judiciales como en este caso.

Adicionalmente, al deudor, manifiesta Saludcoop, le está prohibido objetar acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada con la solicitud de inicio del proceso.

En escrito radicado con el No. 2013-01-370831 el promotor de la concursada manifiesta al despacho que considera procedente la solicitud del apoderado de Saludcoop ya que la suma de \$22.733.896.524 es la cifra registrada por la concursada en los estados financieros a abril 22 de 2013.

Con escrito radicado con el No. 2013-01-370831 el promotor de la concursada manifiesta al despacho que considera procedente la solicitud del apoderado de Saludcoop ya que la suma de \$22.733.896.524 es la cifra registrada por la concursada en los estados financieros a abril 22 de 2013.

Mediante auto 430-091119 del 15 de noviembre de 2013, la Superintendencia citó a la sociedad CIUADELA SALUD S.A., a la audiencia de resolución de objeciones, y luego se profiere auto 400-002643 del 21 de febrero del 2014, en el cual se revoca la decisión, se INCORPORA al proceso de reorganización de la concursada, como prueba, la copia del fallo 001890 del 13 de noviembre del 2013, proferido por la Contraloría General de la República, y los demás documentos aportados mediante el escrito radicado con el No. 2013-01-458056 del 22 de noviembre de 2013, rechazó las pruebas solicitadas por el representante legal de la sociedad CIUADELA SALUD S.A. por las razones expuestas en esta providencia, y en el artículo cuarto advirtió al deudor que de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 1429 de 2010, las deudas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización.

Providencia que fue confirmada por auto 400-010925 del 31 de julio de 2014.

Vistos los antecedentes y como quiera que en la audiencia el despacho se refirió a los autos del 21 febrero del 2014 y al del 31 de julio del 2014 manteniendo la orden que las obligaciones a favor de SALUDCOOP se cancelaran antes de la celebración del acuerdo de reorganización por considerar que estaba en los supuestos del artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

No obstante y luego de citar este referente procesal, para definir el recurso de reposición contra la decisión adoptada al resolver la objeción a los proyectos de calificación, el despacho ha de precisar que siendo el proceso de reorganización de naturaleza jurisdiccional resulta de vital importancia mantener los nexos que han de concurrir entre las actuaciones desarrolladas a lo largo del proceso, de tal manera que la pretensión, la oposición, la prueba, la sentencia y los recursos deben guardar una conformidad entre todos ellos.

Al respecto la jurisprudencia ha señalado que "El principio de congruencia se encuentra consagrado en el artículo 305 del Código de Procedimiento Civil (modificado a su vez por el Decreto Ley 2282 de 1989, artículo 1.





Este es un concepto nuclear dentro del derecho procesal civil, en virtud del cual, el juez, en su sentencia, no puede reconocer lo que no se le ha pedido (extra petita) ni más de lo pedido (ultra petita); de no ser así, con su actuación estaría desbordando, positiva o negativamente, los límites de su potestad (...)

"(...) es un principio general, en materia de procedimiento, por estar directamente relacionado con el debido proceso y el derecho de defensa, que exista la debida coherencia, en todas las sentencias, entre los hechos, las pretensiones y la decisión. Es decir, el juez debe resolver todos los aspectos ante él expuestos". (Sentencia de la Corte Constitucional T 773 del 1 de agosto de 2008).

En este caso el juez del concurso al resolver la objeción emitió un pronunciamiento sobre un asunto no pedido, y por consiguiente no le era dado incluir en su decisión o definir, ya que en los diferentes escritos presentados por SALUDCOOP y CIUDADELA SALUD no podía emitir un pronunciamiento en cuanto a que estos recursos pertenecían o correspondían a aportes hechos por la concursada o sus trabajadores al sistema de salud de seguridad social de manera que se ajustara a los presupuestos del artículo 32 de la Ley 1429 del 2010.

Como ha dicho el despacho en esta diligencia y realizado el recuento de todas las peticiones, ninguna de las partes había alegado y no tenían por qué hacerlo que estos recursos fueran aportes de los trabajadores de Ciudadela Salud ni tampoco aportes que hiciera Ciudadela Salud a Saludcoop, por el contrario fueron recursos que Saludcoop recibió por otras vías distintas que si bien tienen una calificación por distintos órganos como la Contraloría General de la Nación, el Consejo de Estado, de corresponder a recursos parafiscales, no se encuadra la obligación que tiene Ciudadela Salud a favor de Saludcoop dentro de los presupuestos del artículo 32 de la Ley 1429 del 2010, como quiera que se está reconociendo una operación comercial, una operación de crédito reconocido por la sociedad, aceptada por el acreedor quien solo pidió que le reconocieran los intereses ya definidos en el Juzgado de conocimiento del proceso ejecutivo y también se tienen incorporado este proceso ejecutivo al proceso de reorganización con un título que prestó mérito ejecutivo y que permitió al despacho de conocimiento proferir el respectivo mandamiento de pago que está en firme. Por esta razón el despacho ha de reponer teniendo en cuenta estos antecedentes y reitera y recalca que Saludcoop se encuentra registrada como acreedor en la contabilidad de la concursada, su obligación está reconocida en la actualización del inventario de pasivos y activos como un crédito de tercera clase, el promotor así lo reconoció en la calificación y graduación de créditos, el acreedor jamás reclamó una calificación distinta, lo que reclamó fue el reconocimiento de unos intereses como consta en los memoriales que se citaron en esta providencia y en virtud de ello no le asiste razón a la objeción de la sociedad concursada en que no tenía certeza del titular de los recursos aportados o que dieron origen a la obligación a favor de Saludcoop, tampoco le asiste razón a la concursada para objetar por este hecho la calificación y graduación de créditos, como quiera que existe una confesión de este pasivo en los documentos aportados con la solicitud, en la actualización de inventarios y pasivos está el proceso ejecutivo y la calificación del crédito.

Nadie refutó la esencia de la obligación por tanto se mantiene el reconocimiento que se ha hecho por el promotor a favor de SALUDCOOP por \$22.733.896.524 por capital y la suma de \$7.419.069.000 no se califica ni se asigna derechos de voto sobre la misma dado que conforme al artículo 24 solo se tiene en cuenta el capital y los intereses se someterán a lo que se defina por las partes en el acuerdo de reorganización.





Frente al destino que deba darse a la suma reconocida a favor de Saludcoop escapa a la competencia de la Superintendencia definirlo como quiera que al habersele asignado una función jurisdiccional a esta Entidad administrativa la misma es excepcional y de carácter restrictivo, no puede cobijar temas no asignados, por tanto se resuelve la objeción y el recurso conforme a las pruebas regular y oportunamente aportadas por las partes, y a las pretensiones que cada una hizo.

En virtud de este fallo el despacho ha de reconocer que lo resuelto en el auto 400-02643 del 21 de febrero de 2014 en cuanto a la orden de tener al día la obligación a favor de Saludcoop para el momento de la confirmación del acuerdo en virtud de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1429 del 2010 contiene un error que no lo obliga a persistir en él ni a generar otros y acudiendo al aforismo jurisprudencial que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, deja sin efectos el artículo 4 del auto 400-002643 del 21 de febrero de 2014, en el cual se había advertido que esta obligación debía estar atendida para el momento de la celebración del acuerdo de reorganización. El error judicial por no atarlo ha sido reconocido por la jurisprudencia, cita el despacho para este caso una sentencia de la Corte Suprema de Justicia proferida el 13 de abril del 2010, donde permite al juez recoger o dejar sin efecto estas decisiones que contienen errores y que no pueden seguir generando otros errores dentro del proceso que lo afectan ostensiblemente en su definición. (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral del 13 de abril del 2010 Radicación No. 36088).

Por todo lo expuesto quedan resueltos los dos recursos de reposición formulados por el apoderado de la sociedad concursada. El crédito a favor de Saludcoop queda como fue calificado por el promotor por la suma por capital, los intereses se tienen a lo que lleguen a pactarse en los términos del acuerdo, definición que corresponde a la mayoría de los acreedores y el deudor. El promotor hacer los ajustes si había se había hecho algún tipo de modificación en la calificación con el fin de generar el documento final.

Providencia que se notifica en estrados.

Interviene el apoderado de Saludcoop quien pregunta al despacho que recurso procede, a lo cual el despacho indica que recurso contra recurso no procede a no ser que exista un hecho nuevo.

A lo cual el apoderado de Saludcoop manifiesta que pregunta porque en la audiencia del día de hoy el despacho está dándole curso a un recurso presentado por el apoderado de la concursada frente a una parte del auto 400-002643 del 21 de febrero de 2014, y puntualmente frente al numeral cuarto del auto del 21 de febrero, frente al cual ya habían presentado un recurso que había sido resuelto mediante un auto del 31 de julio de 2014. Indica el apoderado de Saludcoop que para él es novedoso que frente al recurso que desató el auto del 31 de julio del 2014, por el cual se presentó un nuevo recurso que hoy lo desata mediante un auto, esté modificando la decisión del 21 de febrero pero no esté tocando el auto con el cual se resolvió el recurso que fue proferido el 31 de julio del 2014.

Manifiesta el apoderado de Saludcoop que no sabe si se ha hecho comprender dadas las circunstancias han llevado a esto, tendrá el despacho que tener en cuenta que de acuerdo con su jurisprudencia la modificación del artículo 4 del auto del 21 de febrero, en lo que tiene que ver con la advertencia que le hacen al promotor atendiendo el artículo 32 de la ley 1429 del 2010 sobre un yerro que existe efectivamente sobre las deudas por descuentos efectuados a trabajadores por aportes al sistema de seguridad social de la salud, pero en ninguna parte se ha hecho mención de que en el conjunto de normas y decisiones de la Superintendencia estaba era trasladando una decisión judicial ejecutoriada y en firme que es un fallo de la Contraloría General de la República en donde





ya se había resuelto una situación que es una calificación de unos recursos, por eso esta Superintendencia desde el inicio del proceso lo dice en el auto de febrero y en el auto de julio, ha sido reiterativa es sobre la devolución de los recursos al sistema de la seguridad social, ahí desde luego hay una calificación que se hace y el despacho tendrá que revisar como en todos los autos y providencias proferidas por esta Superintendencia lo que está diciendo es que no hay lugar a la calificación por el mismo efecto de la sentencia y del fallo fiscal que quedó en firme y debidamente ejecutoriado por la Contraloría General de la República sobre el cual lo que ordena y así lo dijo esta Superintendencia, no procede la calificación y graduación por ser unos recursos de la seguridad social que deben ser devueltos al mismo sistema. Por eso él reiteró en los memoriales que tendrán que ser devueltos al sistema de la seguridad social a través de la tesorería de Saludcoop o a través del propio sistema. Afirma el apoderado que para él resulta absolutamente desconcertante que estén modificando la decisión del 21 de febrero pero no estén afectando la decisión del 31 de julio del 2014 que había desatado el recurso presentado. En este sentido deja presentado el recurso que proceda, por cuanto no sabe si es una reposición, apelación, por cuanto ya no sabe a qué mecanismo debe recurrir y es un fallo absolutamente contraevidente a todo el expediente que se tiene y que se ha manejado en esta Superintendencia, además desconoce el fallo fiscal que la propia Superintendencia trasladó al proceso, lo cual es absolutamente insólito para Saludcoop.

El despacho manifiesta al apoderado que el recurso de reposición resuelto en esta audiencia, se dijo que había dos puntos para resolver: uno, era el recurso de reposición contra el rechazo de plano a la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado de la sociedad concursada, y otro, era el recurso de reposición contra el auto que resolvió la objeción formulada por la concursada al proyecto de calificación y graduación. Se está resolviendo el recurso de reposición que interpuso el apoderado de la sociedad concursada contra esas dos decisiones.

La nulidad se confirmó la decisión y se rechazó el recurso de reposición. Al resolver el recurso de reposición contra la calificación y graduación de créditos, porque la Superintendencia al resolver las objeciones y aprobar la calificación y graduación de créditos debía ceñirse a lo que se había objetado, por eso se hizo un recuento de los memoriales y de las intervenciones, sobre lo que se había calificado, que se había objetado, y que se había pedido, y se encontró que efectivamente el despacho había fallado algo distinto a lo que se había pedido. Ese fue el recurso de reposición, lo que pasa es que al resolver el recurso de reposición indudablemente había que revisar ese fallo del 21 de febrero confirmado en auto de julio del 2014 y es que eso si bien la Contraloría dijo que esos eran recursos parafiscales, la Superintendencia no tiene por qué calificarlos como recursos o no, usted mismo lo dijo en el momento que las autoridades lo determinen a quien le debe reintegrar esos dineros.

Había una obligación comercial materializada en un título valor que se estaba cobrando en un proceso ejecutivo, y es sobre eso que se tenía que resolver si quedaba como estaba calificada o no estaba calificada, porque estábamos en esta audiencia resolviendo objeciones a la calificación y graduación de créditos. Aplicando la jurisprudencia del antiprocesalismo y del aforismo que las providencias ilegales no atan al juez ni a las partes, se debería tocar esa decisión de febrero confirmada en julio del 2014, porque efectivamente en esa fecha la Superintendencia dijo que los aportes de los trabajadores de Ciudadela Salud debían estar al día, y eso es cierto, eso es lo que dice el artículo 32 de la ley 1429, pero el crédito que tiene Ciudadela a favor de Saludcoop no es por aportes de sus empleados a Saludcoop, es un crédito que hizo o una inversión que hizo Saludcoop a Ciudadela y que los recursos no están desconocidos, el crédito está reconocido, tiene los derechos de voto que se le han asignado y Ciudadela Salud tiene que pagar esa plata, jamás se ha dicho que no, la tiene que pagar en la forma que los acreedores y especialmente Saludcoop que tiene la mayoría de los votos del proceso





- 49 -

determinen. Si Saludcoop no logra ningún acuerdo con Ciudadela Salud, es sencillo no hay acuerdo y el proceso se va a liquidación y allá le tienen que pagar su plata. La Superintendencia no está rechazando el crédito, ni le está quitando la naturaleza del fallo de la Contraloría General de la República.

En cuanto a los recursos que Saludcoop utilizó para hacer esas inversiones o préstamos que están materializadas en un título valor que es literal y autónomo como lo dijo el juez Civil del Circuito y que fue ratificado por la Corte Suprema de Justicia en la tutela que se interpuso en su contra. Es un título valor de una obligación crediticia que esta reportada dentro de los pasivos de la sociedad y eso fue lo que hizo el despacho, resolver la objeción.

Que al resolver la objeción se contradijo y había que retomar el estudio de esa orden del numeral 4 del auto de febrero de 2014, había que hacerlo, porque no se puede dejar dos decisiones contradictorias. Eso fue lo que hizo el despacho.

Aclara el despacho que recurso sobre el recurso que se acaba de resolver no existe. Pero como el apoderado de Saludcoop hizo una intervención el despacho está aclarando, que se resolvió y que fue lo que quedó en la calificación y graduación.

Interviene el apoderado de la concursada quien manifiesta que con el debido respeto para el apoderado de Saludcoop, manifiesta que le alaga mucho ver que en este recinto se tiene la capacidad de ver las cosas que pasan y cuando hay que tomar los correctivos se toman, cosa que respeta, y más que agradecer, manifiesta que la justicia cuando se hace bien, no se agradece sino que se recibe con todo el mérito y el gusto.

Frente a lo expuesto por el apoderado de Saludcoop quiere hacer una precisión, primero el recurso que proceda no existe, recurso contra recurso de una decisión que fue resuelta como dijo el despacho, si se trata de hechos nuevos que pueda contener el recurso que resolvió, contra eso en alguna forma, pero acá no hay hechos nuevos. Le parece al contrario que lo que hizo el despacho fue un relato bastante completo de los argumentos de los antecedentes, y es claro, que fue lo que de alguna manera se estaba discutiendo entre nosotros que había un error en la concepción de unos aportes que con todo respeto, Saludcoop probablemente aprovechando la circunstancia sobre una calificación que hizo la Contraloría de unos dineros que no la califica si buena o mala, que es distinta de otro ámbito o jurisdicción, pero eso no permite desconocer lo que la propia Saludcoop ha hecho, y es tan fácil como que es la primera vez que veo que un recurso parafiscal cobrado a través de un pagaré producto de unos créditos comerciales con garantía hipotecaria. Eso ha sido y fue mi discusión desde que interpuso el recurso que eso no procedía y que esa era la mejor evidencia de todas en cuanto a demostrar y probar que eso no podía calificarse como recursos parafiscales y menos que fueran recursos de la salud. Como lo dice el despacho la plata no se está desconociendo, siempre se le ha ofrecido pagarle y el día que esa plata entre o la Contraloría ordene ponerla a disposición de alguien, así se hará, porque esa es la obligación que se tiene.

Cree que por el contrario a lo que dijo el apoderado de Saludcoop, de que acá se hayan resuelto cosas y que ahora se resolvieron, al contrario la ilegalidad de una actuación indebida cubre y sana cualquiera de los vicios que existieran, y con el auto que resolvió la reposición está bien, y es claro que cualquier pronunciamiento que se halla hecho sobre que esos dineros de Saludcoop se entiendan como parafiscales y debían ser pagados antes de la celebración del acuerdo desaparece, y le llama la atención y me gustó, no conocía todo el expediente y lo tengo que reconocer que uno cuando es culpable de sus propias culpas no puede después excusarse con ellas, y si el mismo Saludcoop no desconoció esa calificación cuando se presentó al proceso, y lo que pidió es que lo califiquen y le reconozcan intereses como dice el despacho, no son materia de la calificación sino son materia de un acuerdo pues frente a ese hecho pretender después

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Mir-CIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454651454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3508000-3508001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALL: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-30 PISO 2 TEL: 956-846051/842429, CUCUTA: AV D (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541444. SAN ANDRES Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 6121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/-Colombia





remendar lo que uno no ha hecho no le parece. Entonces no sé, si lo que plantearon ahora es un recurso, no creo que proceda ya que la ley no lo prevé. Considera que si es una manifestación ya está expresada, y si es un recuso se rechace de plano.

Acto seguido interviene el apoderado de Saludcoop quien manifiesta al despacho excusas, pero tiene que reiterar tres consideraciones que no podría dejar pasar. La primera en un breve recuento, este proceso desde que se inició en la jurisdicción ordinaria ha estado sesgado por Ciudadela Salud tratando de desconocer a todas luces su obligación como deudor, indica que el despacho hizo un breve recuento de cuando inicia este proceso y cuando se profiere una providencia en el juzgado 26 del Circuito, luego cuando sube al Tribunal Superior, luego cuando es sometido a una acción de tutela, todas confirmatorias a favor, se ve como los apoderados, desconocen la propia contabilidad presentada dentro de la información de admisión al proceso de la ley 1116, cuando existe expresa disposición, no le es permitido entrar a objetar su propia calificación y graduación de acuerdo a su contabilidad.

Luego cuando se incorpora el proceso ejecutivo, nuevamente el memorialista invoca que como no hay una claridad a quien le corresponden los recursos tampoco serán materia de pago. Quiero hacer esta claridad para ir dejando cual ha sido el proceder y el actuar de la concursada dentro de este proceso.

En segundo lugar quiere ser claro en manifestar que lo que dijo esta Superintendencia no es que el crédito a favor de Saludcoop tuviese esa graduación, esa calificación especial que le asignó tanto en el auto de febrero como en el del 31 de julio porque fuesen recursos de descuentos efectuados a los trabajadores, reitera que no fue por eso, no se equivoquen, ni entren en juego de palabras, lo que esta Superintendencia reconoció, es que viene del fallo fiscal de la Contraloría General de la República y nada tiene que ver el pagaré, y nada tiene que ver la sustitución de la garantía del Banco de Bogotá, es otra cosa muy distinta, es que eran recursos del sistema general de la seguridad social en salud, por lo mismo que el despacho invocó hoy, que los recursos llegados a cualquier EPS al ingresar se convierten en recursos del sistema general de la seguridad social en salud, no es por efecto de un pagaré, no es por efectos de una subrogación de un crédito, es porque esos ingresos, esos recursos que ingresaron en este caso a Saludcoop después de la trazabilidad que hace la Contraloría General de la República dentro del proceso fiscal concluye que tienen esa calificación, que no es dado entrar acá en esta audiencia a discutirla, no es por descuentos a unos trabajadores y por aportes a una EPS, es por la calificación que le hace la Contraloría General de la República en un fallo que fue incorporado al expediente, fue trasladado, hace parte de este proceso de reorganización 1116 y que así lo había calificado esta Superintendencia. Entonces no es por unos descuentos, en ese yerro que dicen está el artículo 4 del auto del 21 de febrero, llama la atención y reitera que ese recurso que ya había sido desatado, que ya había sido confirmado, en la parte correspondiente a los recursos parafiscales por provenir del sistema general de la seguridad social de la salud, que gozan por mandato de la ley de ese privilegio y que debería ser atendidos a la confirmación del acuerdo de reorganización. Reitera que encuentra sorprendentemente que en el día de hoy por medio de un recurso que no procedía, porque sabe exactamente qué es lo que procede, y que lo que no procedía es el recurso del apoderado de la concursada, lo cual advirtió al despacho y se encuentra en las grabaciones magnetofónicas de las audiencias correspondientes porque ya había sido desatado, entonces recurso contra recurso, contra recurso no procede, por eso inició su intervención en el día de hoy porque no sabe que procede. Por eso es que encuentra gravemente como el despacho lo resuelve en el día de hoy. Formalmente cree que lo que le procedería es presentar un recurso de apelación con los argumentos en los términos que ha intervenido en el día de hoy.





-50-

Finalmente manifiesta al despacho que es estos términos presenta sus objeciones al auto que resuelve esas circunstancias, y reitera que existen unas normas y circunstancias que se están desconociendo y que no las valoró el despacho y ese es el motivo de mi recurso.

Acto seguido interviene el apoderado de la concursada quien manifiesta que hace dos precisiones, la primera es que este es un proceso de única instancia y como tal apelación no cabe, y solicita al despacho se rechace de plano por improcedente ese recurso. Y para claridad del apoderado de Saludcoop, una cosa son dineros del sistema general de la seguridad social en salud y otra cosa son créditos parafiscales. Que la Contraloría haya dicho que cualquier suma de dinero que tenga Saludcoop, que se le deba a Saludcoop, que use Saludcoop son dineros de la salud es una calificación completamente distinta a que haya dicho alguna vez que toda la plata que se le pueda deber a Saludcoop es un crédito parafiscal, que son cosas distintas. Asevera que el apoderado de Saludcoop tiene toda la razón, lo único que ha dicho la Contraloría hasta el día de hoy es que las platas que maneja Saludcoop son dineros de la salud. De donde vengan y cómo vengan serán un tema distinto. Para efectos de este caso, es un proceso especial, donde se está calificando los créditos que tiene una sociedad deudora y donde a pesar de las acciones, los recursos, simplemente Saludcoop está reclamando un crédito y la deudora le está diciendo en todas las formas le reconozco la existencia de su crédito, no es un crédito parafiscal es un crédito comercial que entra a Saludcoop y allá verá la Contraloría como califica esos dineros que connotación le da.

Entra el despacho a decidir, y manifiesta que en cuanto al recurso presentado por el apoderado de Saludcoop el despacho lo rechaza de plano con fundamento en lo previsto en el parágrafo primero del artículo sexto de la ley 1116 del 2006, que expresa que el proceso de insolvencia adelantado ante la Superintendencia de Sociedades es de única instancia. El artículo 24 del Código General del Proceso ha ratificado que la función jurisdiccional en materia de insolvencia que adelanta la Superintendencia de Sociedades es de única instancia.

Siendo las 4.57 p.m. del 19 de agosto del 2015 se dio por terminada la audiencia y se levantó la sesión.

La designada para presidir la audiencia,

MARTHA RUTH ARDILA HERRERA
Coordinadora Grupo de Reorganización

TRD. OBJECIONES

Nit. 830044454

Rad. (2014-01-466849)

Exp. 36532

C.T. 16040

Anexos. LISTADO DE ASISTENCIA, Y PROYECTOS DEFINITIVOS DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN.

CDs audiencias.

FOLIOS 96



-51-

INDUSTRIALICA LLC USA

**12842 NW 18th CT
Pembroke Pines FL 33028
Tel: (786) 7043023**

THE WORLD IN YOUR HANDS



Miami Florida Julio 24 de 2015.

Señores: Ciudadela Salud S.A.

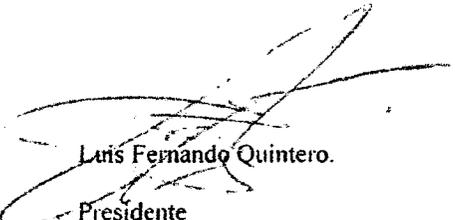
Atención: Dr. Jenaro Murgueitio.

Carta de Intención de Asociación y Prueba de Fondos.

Respetado Dr. Murgueitio, la empresa Industrialica LLC legalmente constituida en el estado de la Florida EE.UU., Representada por Fernando Quintero quien suscribe la presente y firma al pie de su nombre, ratificamos nuestro interés y disponibilidad para adquirir el porcentaje en la sociedad Ciudadela Salud S.A., para ello estamos finiquitando nuestra operación financiera, donde disponemos ya de \$30.000.000 (Treinta Millones de Dólares), como consta en la prueba de fondo que hacemos llegar en el curso de la semana, previa autorización del oficial bancario.

También manifestamos que una vez terminemos de revisar el acuerdo marcos enviado por usted y hagamos las modificaciones del caso, estaremos en disponibilidad de transferir los primeros fondos a la cuenta de Ciudadela Salud que posee en Morgan Stanley de NY.

Agradezco de antemano toda su comprensión.


Luis Fernando Quintero.

Presidente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CASTIBLANCO CALIXTO FABIO ORLANDO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - A:)

El: 9/3/2015 12:35:47 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2PJD123553152
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: CIUDADELA SALUD S.A. // INDUSTRIALICA LLC
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ACUERDO MARCO
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 10
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004101574

Expedido (mm/dd/aaaa): 09/03/2015

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





ACUERDO MARCO ENTRE CIUADELA SALUD S.A. – EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL E INDUSTRIALICA LLC USA.

Entre los suscritos a saber:

- A. **JENARO MURGUEITIO RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.119.027 de Bogotá, obrando en su condición de Gerente General y Representante Legal, debidamente autorizado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Ciudadela Salud S.A. “**EN REORGANIZACIÓN**”, sociedad legalmente constituida, de conformidad con las leyes Colombianas, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con el NIT 830.044.454-0, todo lo cual consta en el Acta de Asamblea, así como en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de esta misma ciudad, que se allegan al presente Acuerdo como **ANEXO 1**, y quien para los efectos de este documento, en adelante se denominará Ciudadela.
- B. **INDUSTRIALICA LLC**, sociedad constituida y existente, bajo las leyes de Estados Unidos de America, con domicilio principal en la ciudad de Davie, identificada en el Registro Mercantil con el número L12000061285 Representada Legalmente en este acto por el señor Luis Fernando Quintero Restrepo, Member of the Board, identificado con el pasaporte Colombiano No. AJ 886665, lo cual consta en el certificado de incorporación que se allega al presente acuerdo debidamente apostillado, que se allega al presente Acuerdo como **ANEXO 2**, y quien para los efectos de este documento se denominará Industrialica.

Ambos representantes son hábiles para contratar y obligarse, por lo cual celebran el presente **ACUERDO**, que se regirá por lo previsto en las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por las leyes comerciales aplicables a esta materia, buscando que prevalezca la voluntad de las partes contenida en el presente documento, previas las siguientes definiciones y consideraciones:

DEFINICIONES.

A efectos de delimitar el contenido de las obligaciones previstas en el presente documento, las partes de común acuerdo proceden a definir los siguientes términos:

PROYECTO: Hará referencia al “**Proyecto Ciudadela Salud**”, que tiene como propósito la construcción, desarrollo y explotación de la zona franca dedicada exclusivamente a la salud y otros servicios afines, que la sociedad Ciudadela Salud S.A. “En Reorganización” ha emprendido en el predio, ubicado en la vereda Aposentos de la Jurisdicción del Municipio de Sopo, identificado con el folio de matrícula 176-83235, área que fue declarada como **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS EN SALUD** mediante la Resolución 0217 expedida por el Ministerio de Comercio Exterior de Colombia, el 29 de febrero de 2000. El

proyecto comprende sin limitarse a ello, la construcción de un Hospital de Alta Tecnología, así como la de un hotel y en general el desarrollo de la infraestructura necesaria para la prestación de un servicio integral de salud.

Este proyecto se rige por un conjunto de postulados establecidos por los accionistas fundadores de la sociedad Ciudadela Salud S.A., según los cuales, con la implementación de esta zona franca especializada en el sector salud, se pretende promover un nuevo modelo de prestación de servicios de salud, donde el paciente sea el objetivo primordial, poniendo a disposición de la población Colombiana y de América Latina, la más moderna tecnología biomédica y los profesionales más calificados del sector salud del país, todo ello al servicio de los pacientes.

Nota: Se utilizará para referirse o identificar la primera etapa del PROYECTO, la cual comprende la construcción, implementación y puesta en marcha del Hospital Internacional de Alta Tecnología S.A. - *Nota*, de cuarto nivel, que cuenta con un área de 52.000 M2 y cumplirá con los más exigentes estándares técnicos y científicos. Así mismo, ésta primera fase, comprenderá el desarrollo urbanístico de la zona franca, conforme a los términos y condiciones, consagrados en el documento que se allega al presente Acuerdo como **ANEXO 3**.

CONSIDERACIONES

1. Ciudadela Salud S.A. es una sociedad anónima que fue constituida para la promoción de las actividades de la salud, encaminadas a la creación y desarrollo integral de todas las actividades empresariales en el campo de la salud.
2. En desarrollo de su objeto social, Ciudadela decidió diseñar y emprender un proyecto, consistente en la construcción y en general en el desarrollo de una zona franca dedicada exclusivamente a la salud y otros servicios afines y complementarios, el cual comprende sin limitarse a ello, la construcción de un Hospital Internacional de Alta Tecnología, que cumpla con los más exigentes estándares técnicos y científicos a nivel de Latinoamérica, así como el desarrollo en general de la infraestructura que fuere necesaria para procurar la prestación de un servicio integral en salud.
3. Para el objetivo referido en el numeral anterior, Ciudadela adquirió el predio, ubicado en la vereda Aposentos, jurisdicción del Municipio de Sopó, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-83235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopó (Cundinamarca). Posteriormente, y luego de haberse surtido todos los trámites legales correspondientes, Ciudadela logró que el Ministerio de Comercio Exterior de Colombia mediante la Resolución número 0217 del 29 de febrero de 2000, declarara un área, de la cual hace parte el predio antes referido, como ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS EN SALUD.



4. Una vez declarada la zona franca, Ciudadela orientó todos sus esfuerzos y recursos a preparar diferentes estudios de carácter científico, técnico, tecnológico, de factibilidad de la obra, así como simulaciones financieras, de apalancamiento y de mercadeo sobre **EL PROYECTO**. Los análisis, estudios e informes preparados por Ciudadela y/o asesores contratados por ésta para el desarrollo del PROYECTO, se allegan al presente Acuerdo como **ANEXO 4**. Luego de terminar éstos estudios, Ciudadela hacia el año 2004 emprendió la ejecución de la primera etapa del proyecto, fase *Hiz*, que en la actualidad está en desarrollo.
5. Durante la ejecución de la fase de *Hiz*, se vinculó como accionista de Ciudadela, SaludCoop EPS OC, entidad cooperativa con la que adicionalmente Ciudadela, suscribió diferentes convenios para el desarrollo del PROYECTO. Ante el incumplimiento por parte del accionista SaludCoop EPS OC, de algunos de los convenios antes mencionados y el consecuente conflicto que en tal virtud, se suscitó con la EPS OC, Ciudadela enfrentó una crisis de carácter financiero, que la llevó a solicitar ante la Superintendencia de Sociedades, la admisión a un Proceso de Reorganización, regulado por la Ley 1116 de 2006.
6. Mediante Providencia judicial Auto No.400-005972 del 23 de abril del año 2013, la Superintendencia de Sociedades, admitió al proceso de reorganización empresarial a la sociedad Ciudadela Salud S.A., conforme a los términos y formalidades contemplados en la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1429 de 2010, designando como promotora a la firma **JM NOGUERA LTDA.**, representada por el Doctor Juan Manuel Noguera Arias.
7. En la fecha en que se suscribe el presente Acuerdo, el proceso de reorganización de Ciudadela continúa tramitándose ante la Superintendencia de Sociedades, encontrándose ya resuelta la etapa de resolución de objeciones por parte del Juez concursal, a los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de votos, copia del cual se incorpora a este acuerdo como **ANEXO 5**.
8. **INDUSTRIALICA LLC**, mediante comunicación del 24 de julio de 2015, manifestó su interés de ingresar como accionista de Ciudadela Salud S.A. y, por ende, como socio inversionista del PROYECTO. Para tal propósito, las partes han convenido definir los mecanismos legales y financieros que resulten convenientes y/o necesarios para culminar **EL PROYECTO** y su puesta en marcha, conforme como se indica más adelante. Ciudadela dispone de la información y documentación de carácter arquitectónico, financiero, comercial, administrativo y logístico sobre la fase "*Hiz*", así como la situación actual de la Sociedad misma.
9. Conforme al interés manifestado, **INDUSTRIALICA LLC** adelantó una revisión de la información y documentación de carácter arquitectónico,

financiero, comercial, administrativo y logístico sobre la fase "*Hice*", así como de la situación administrativa, jurídica y financiera de Ciudadela, revisión que le permitió, conocer el estado actual, del PROYECTO y de la Sociedad.

10. Concluidas las revisiones y análisis referidos en el numeral precedente, las partes de mutuo acuerdo han definido el valor total de la inversión que **INDUSTRIALICA LLC**, realizará en Ciudadela, así como la participación accionaria que va adquirir en esta Sociedad, la cual no será mayor al Ochenta y cinco por ciento (85%) del total del ciento por ciento (100%), del total las acciones de la sociedad.

Como consecuencia de lo anteriormente indicado, las partes suscriben el presente Acuerdo:

I. OBJETO

Mediante el presente Acuerdo, **INDUSTRIALICA LLC**, asume el compromiso de vincularse como socio capitalista y accionista de Ciudadela, para lo cual pagará la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$120.000.000,00)**, la cual será formalizada en dos fases, como se indicará en la cláusula siguiente; **LAS PARTES** acuerdan que una vez ingresen a Ciudadela los recursos del primer desembolso por parte de **INDUSTRIALICA**, además del compromiso de desembolso del total acordado en este documento, **INDUSTRIALICA**, será el titular del 85% de las acciones en que se encuentre dividido el cien por ciento del total del capital de Ciudadela.

INDUSTRIALICA, declara expresamente conocer y aceptar los estatutos de Ciudadela.

Las partes acuerdan hacer las modificaciones que consideren pertinentes para el propósito del Acuerdo, en donde prevalecerán y se mantendrán los principios filosóficos y sociales que orientan el PROYECTO, como también reconocer los derechos de **INDUSTRIALICA** a participar en la junta directiva según su capital accionario.

II. PROCEDIMIENTO Y CONTRATOS

Para la formalización de la inversión que realizará **INDUSTRIALICA**, en Ciudadela, las partes han acordado que la inversión se formalice en dos grandes fases, así:

- 2.1 Durante la primera fase, **INDUSTRIALICA** y/o el tercero que ésta indique, con el concurso de Ciudadela, adelantarán las gestiones necesarias para:
 - (i) la adquisición de tres mil ochocientos noventa y nueve acciones, de las cuales actualmente es titular SaludCoop EPS OC, equivalente al 39.36% de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de Ciudadela, paquete accionario que fue adquirido por SaludCoop EPS OC en el año



2006 por un valor de siete mil quinientos sesenta millones de pesos moneda corriente (\$7.560.000.000);

(ii) El pago por parte de la totalidad de las acreencias calificadas y graduadas del Proceso de Reorganización que viene tramitando Ciudadela, incluidas las reconocidas a favor de SaludCoop EPS OC, que ascienden a la suma total de veintidós mil setecientos treinta y tres millones ochocientos noventa y seis mil quinientos veinticuatro pesos moneda corriente (\$22.733.896.524), suma que no incluye intereses, pues este concepto es materia de la negociación del Acuerdo de Reorganización que habrá de plantearse a los acreedores de Ciudadela, por ende es del resorte de los acreedores decidir por la mayoría prevista en la Ley 1116 de 2006. No obstante dependiendo de la conveniencia que tenga para Ciudadela y sus accionistas, ésta podrá optar por mantener el acuerdo de Reorganización y pagar los créditos en las condiciones en que allí se establezcan, sin que le sea obligatorio pagar los créditos anticipadamente.

Las acreencias que son materia del Proceso de Reorganización de Ciudadela, se detallan en el proyecto de calificación y graduación de créditos, aprobado por la Superintendencia de Sociedades en audiencia del 19 de agosto de 2015. Se allega al presente Acuerdo copia del proyecto en mención, como **ANEXO 5**.

(iii) La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.500.000,00) o su equivalente en moneda Colombiana, que será entregada directamente a la ENTIDAD FINANCIERA que se determine, para que Ciudadela con el acompañamiento de INDUSTRIALICA LLC, pueda atender los gastos que demande la reingeniería y reactivación del PROYECTO de la fase *Hier.* Dentro de los gastos se consideran sin limitarse a ellos: la actualización de permisos; de las licencias, incluyendo las ambientales; de los estudios técnicos, tecnológicos, de factibilidad de la obra; así como de los presupuestos y proyecciones financieras del *Hier.* Así mismo, se entienden incluidos en este acápite los gastos de administración de la Sociedad durante esta fase de reingeniería y los honorarios de los asesores que hayan sido o fueren necesarios contratar para cumplir con éste objetivo.

- 2.2 A la luz de lo expuesto, la participación accionaria que INDUSTRIALICA, habrá de adquirir de SaludCoop EPS OC, equivalente al 39.36% de las acciones en que se encuentra actualmente dividido el capital suscrito de Ciudadela, harán parte integral del 85% de la participación accionaria que LAS PARTES han acordado le corresponderá a INDUSTRIALICA.
- 2.3 Una vez suscrito el contrato que formalice la cesión de las acciones que hoy aparecen a nombre de SaludCoop EPS OC, por INDUSTRIALICA y/o el tercero que ésta indique, con la carta de traspaso que habrá de suscribir la

- b. Ha revelado y suministrado a **INDUSTRIALICA**, la información relacionada con la situación administrativa, financiera y jurídica, tanto de la compañía como del PROYECTO.
- c. Lleva los libros sociales y de comercio y demás registros contables en forma legal, y que cumple con las disposiciones legales que rigen su actividad.
- d. No tiene conocimiento de hechos o circunstancias graves, que no haya puesto en conocimiento de **INDUSTRIALICA**, y que pudiesen afectar la validez total o parcial de las obligaciones que por medio de este acuerdo se contraen, o que ostentando la calidad de **INDUSTRIALICA**, hubiese considerado necesario conocer.

3.2 **INDUSTRIALICA**, manifiesta que:

- a. Quienes suscriben el presente Acuerdo se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
- b. No existe ninguna disposición legal o estatutaria que le prohíba cumplir con los compromisos surgidos con ocasión del presente acuerdo y de los contratos que haya de celebrar para formalizar la inversión materia del presente Acuerdo.
- c. Manejará con reserva toda información (escrita u oral) que le haya o le llegue a suministrar Ciudadela, con respecto a la formalización del convenio contenido en el presente Acuerdo.

IV. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA INVERSIÓN

- 4.1 **INDUSTRIALICA**, se compromete a colocar la totalidad de los dineros que representa su inversión para la compra de las acciones de Ciudadela, dentro de los 60 días siguientes a la firma del presente acuerdo, consignándolos en la cuenta, contrato, patrimonio y/o encargo que se constituirá para el manejo de tales recursos en la entidad financiera y a la que se refiere la cláusula 2.6, anterior.

Para facilidad de los manejos económicos de **INDUSTRIALICA**, el contrato con la entidad Fiducia, se constituirá la Ciudad y País que las partes convengan y desde allí se dispondrán las transferencias que fueren necesarias para la utilización de los dineros, bien sea mediante trámites de inversión extranjera o la constitución de garantías para operaciones financieras de Ciudadela, según convenga para el desarrollo del presente acuerdo. Así mismo, las partes determinarán posteriormente la conveniencia o necesidad de establecer otras cuentas o patrimonios autónomos para el desarrollo del Proyecto o el manejo de los recursos.



V. CONDICIÓN RESOLUTORIA.

Es entendido que para la realización del presente negocio, es condición fundamental poder adquirir la totalidad del crédito y de las acciones que posee SaludCoop EPS OC. En consecuencia, sino fuere posible formalizar un acuerdo con tal entidad para la compra de las acciones hasta por la suma de siete mil quinientos sesenta millones de pesos Colombianos (\$ 7.560'000.000), ni comprar el crédito a su favor o lograr que este sea pagado en las condiciones que se establezca el pago de los acreedores dentro del Proceso de Reorganización Empresarial, se entenderá resuelto, de hecho y sin necesidad de declaración judicial, el presente acuerdo.

En este evento, **INDUSTRIALICA** tendrá derecho a retirar la totalidad de dinero que aún quede en la entidad Financiera y la diferencia que se haya utilizado para compra de créditos o desarrollo de la primera etapa atrás mencionada, quedará como una deuda a su favor y a cargo de Ciudadela, la cual se pagará en las mismas condiciones que se hubieren establecido en el Proceso de Reorganización, el cual, si fuere necesario, se compromete a votar favorablemente **INDUSTRIALICA**.

VI. CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

Ciudadela y **INDUSTRIALICA**, se obligan a guardar la debida confidencialidad, respecto de toda la información relacionada con las previsiones objeto del presente Acuerdo, así como del secreto empresarial del que tengan conocimiento, en virtud del mismo y no deberán revelarlo, excepto si ello fuere necesario para la operación de Ciudadela, asumiendo la responsabilidad que por tal divulgación se produjese.

La obligación de confidencialidad de las partes cesará: (i) Cuando la información recibida sea o se vuelva de público conocimiento por una causa no imputable a alguna de las partes, y (ii) cuando las autoridades competentes exijan tal información a algunas de las partes, siempre que dicha información no se considere sujeta a reserva, de conformidad con las normas vigentes.

VII. DISPOSICIONES VARIAS

- 7.1 **INDUSTRIALICA LLC**, hará una cesión del TREINTA POR CIENTO (30%), de su OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del total de sus acciones en Ciudadela a la sociedad Estadounidense **SOLAR WATER & SOLUTIONS**, quedando el porcentaje de la siguiente manera. **INDUSTRIALICA** (55%), **SOLAR WATER & SOLUTIONS** (30%)
- 7.2 Todo aviso que deba darse en virtud de este contrato se entenderá suficientemente remitido si se hace por escrito y se envía por correo certificado, dirigido a las otras partes.

7.3 Para efectos de este documento, los Representantes de **INDUSTRIALICA**, suscriben el presente acuerdo mediante firmas electrónicas.

En señal de conformidad, el presente documento es suscrito por los aquí intervinientes, en la ciudad de Bogotá, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), en dos ejemplares del mismo tenor.

Ciudadela Salud S.A.,

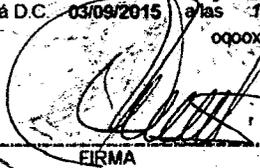


Jenaro Murgueitio Restrepo
C.C. 17.119.027 de Bogotá
Representante Legal
Ciudadela Salud S.A. "En Reorganización"
NIT 830.044.454-0

INDUSTRIALICA LLC.,



Luis Fernando Quintero Restrepo
Pasaporte No. AJ 886665
Representante Legal.

| | |
|---|---|
| Notaria 8 <i>Del Circuito de Bogotá D.C.</i> | REPÚBLICA DE COLOMBIA RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA |
| Ante el Notario 8 del Circuito de Bogotá D.C. Compareció: MURGUETIO RESTREPO JENARO Identificado con: C.C. 17119027 y declaró que la firma y huella dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo. - ART.68 DEC. 960/70 Bogotá D.C. 03/09/2015 a las 11:19:31 a.m. oqoox9q909d9oz | |
|  FIRMA |  Huella Dactilar |
|  FABIO O. CASTIBLANCO CALIXTO NOTARIO 8 BOGOTÁ D.C. 2 | |

C.C. : Consecutivo CSSA - 1085 - 2015

INDUSTRIALICA LLC USA

12842 NW 18th CT
Pembroke Pines FL 33028
Tel: (786) 7043023

-58-

THE WORLD IN YOUR HANDS



Miami Florida Septiembre 19 de 2015.

Señores: Ciudadela Salud S.A.

Atención: Dr. Jenaro Murgueitio Restrepo.

Asunto: invitación para refrendar acuerdos.

Respetado Dr. Murgueitio, la presente tiene como finalidad solicitar su presencia en la ciudad de Miami para el día 28 de Septiembre del corriente, con la finalidad de refrendar los acuerdos suscritos entre Ciudadela Salud S.A., y Industrialicas LLC, como también poder hacer todas las gestiones de banco que nos permitan proceder a dar cumplimiento a lo acordado en la primera face de desembolsos, de la misma manera definir los asuntos referentes a la administración del proyecto, como también lo concerniente a las modificaciones institucionales convenidas. Agradezco su asistencia para así poder dar inicio a nuestros acuerdos.

Atentamente:

Luis Fernando Quintero.
Presidente

22 SET. 2015

Handwritten signature

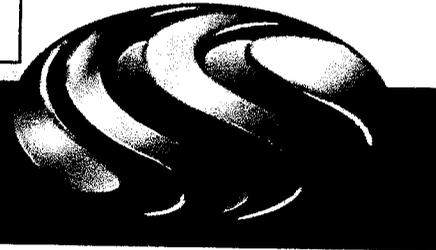
4B

INDUSTRIALICA LLC USA

12842 NW 18th CT
Pembroke Pines FL 33028

TEL.: 786-704-302355

THE WORLD IN YOUR HANDS



Miami Florida Noviembre 30 de 2015.

Señores: Ciudadela Salud S.A.

Atención: Dr. Jenaro Murgueitio.

Respetado Dr. Murgueitio, la presente tiene como finalidad expresarles nuestro interés en sacar adelante las negociaciones que hemos venido trabajando en lo referente a la compra accionaria de Ciudadela Salud S.A., en este mismo sentido ratificarle los acuerdos que hemos celebrado previamente, con el llamado a la formalización de los mismos una vez se reflejen los fondos acordados en la cuenta Ciudadela USA, en el banco Morgan & Stanley NY.

Quiero manifestarle que hemos tenido algunos inconveniente con nuestro banco en Andorra, lo que ha causado retraso en los traslados de los respectivos fondos, situación que se le ha comunicado telefónicamente a usted, esperamos quede todo resuelto para finiquitar de una vez por todas nuestros acuerdos, también esperamos lo mejor en su última asamblea del año y pueda usted disponer de una junta con la capacidad para dar cumplimiento a nuestros requerimiento.

Hemos sido notificados de los acuerdos logrados con la Superintendencia y esperamos poder ser parte de estas soluciones cuanto antes posible.

Agradezco de antemano toda su comprensión.

Luis Fernando Quintero.

Presidente.

INDUSTRIALICA LLC USA

12842 NW 18th CT
Pembroke Pines FL 33028
Tel: (786) [redacted]

TEL.: 786-704-302355



Miami Florida Diciembre 15 de 2015.

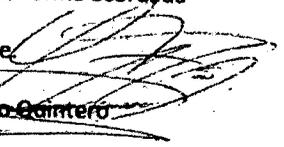
Señores: Ciudadela Salud S.A.
Atención: Dr. Jenaro Murgueitio.
Respetado Dr. Murgueitio:

La presente tiene como finalidad ponerle en conocimiento que hemos realizado la apropiación presupuestal, que nos permita concluir con la adquisición del paquete accionario en Ciudadela Salud S.A., tal como lo tenemos pactado.

En este momento nos encontramos realizando los últimos trámites bancarios a fin de disponer de la liquidéz que facilite todos los propósitos acordados. Dicho proceso ha sido mas demorado de lo previsto debido a los rigurosos requerimientos exigidos en éste Pais por el Départemento de Compliance, lo cual ha dificultado los tiempos para dar cumplimiento a un cronograma riguroso de desembolsos como era nuestro deseo y los requerimientos de Ciudadela Salud. Como es de su conocimiento, las características y normas de seguridad para ser aceptadas plenamente las transferencias interbancarias de recursos que entran a USA y una vez disponibles sean trasladados a su cuenta en el Morgan&Stanley de Nueva York, deben ser sujetos de nuevas fases de seguridad a fin de evitar inconvenientes en la utilización, manejo y destinación por parte de Ciudadela Salud LLC .

Reconocemos su comprensión al entender que ha sido ajeno a nuestro interés las demoras a que hemos hecho referencia, pero el cumplimiento estricto de las reglas sobre seguridad bancaria nos competen y afecta directamente.

Finalmente de nuevo reiteramos nuestro interés y decisión por vincularnos a tan importante proyecto en la forma acordada

.Atentamente 
Luis Fernando Quintero

Presidente

-61-

INDUSTRIALICA LLC USA

12842 NW 18th CT
Pembroke Pines FL 33028

TEL.: 786-704-302355

THE WORLD IN YOUR HANDS



Miami Florida Febrero 12 de 2016

Señores

LUIS LEGUIZAMON

AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR

SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN

ENRIQUE VARGAS LLERAS

APODERADO SALUDCOOP EPS.

Ciudad.

REF.: COMPRA DE CREDITO Y ACCIONES CIUADAELA SALUD S.A.

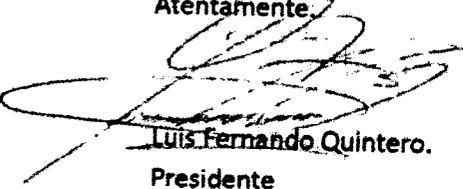
Estimado señores:

El suscrito **LUIS FERNANDO QUINTERO RESTREPO**, identificado con el pasaporte Colombiano N° AJ 886665, Member of the Board, de **INDUSTRIALICA LLC**, sociedad constituida y existente, bajo las leyes de Estados Unidos de América, con domicilio principal en la ciudad de Davie, identificada en el Registro Mercantil con el número L12000061285, por medio de la presente me permito confirmar a usted, que estamos interesados en adquirir el crédito que tienen ustedes con la Sociedad **CIUADAELA SALUD S.A.** y la participación accionaria equivalente al 39.4% del capital social, en las siguientes condiciones:

1. Que se celebre o haya celebrado un acuerdo de reorganización de la sociedad **CIUADAELA SALUD S.A.**, y que haya sido validado por parte de la Superintendencia de Sociedades, acuerdo dentro del cual deberá estar incluido el crédito a favor de **SALUDCOOP**.
2. Pagaremos a ustedes el valor del crédito que le sea reconocido dentro del acuerdo o la suma de **TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000'000.000,00)**, según la que sea mayor.
3. La compra del mencionado crédito estará condicionada adicionalmente a que se nos venda las acciones que tiene **SALUDCOOP** en **CIUADAELA**, para lo cual deberán estar desembargadas y contar con la autorización expresa para venderlas por parte de la Contraloría General de la República.

4. El precio de compra de estas acciones será la suma de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.560'000.000,00) o el valor patrimonial que tengan las acciones descontado del total de los activos el valor total de los pasivos de CIUADELA, con fundamento en el Balance con corte a 31 de Diciembre de 2.015, el que sea mayor de los dos.
5. Sin importar cuál sea el plazo o condiciones que se estipule para el pago de las deudas en el acuerdo de reorganización de CIUADELA, nos comprometemos a que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación por parte de ustedes en la que se nos informe que ha sido validado el acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades y que están libres de embargo las acciones, procederemos inmediatamente a adelantar las gestiones para importar a Colombia, de acuerdo con las disposiciones cambiarias, como inversión extranjera el capital que fuere necesario para pagarles el valor del crédito y las acciones.
6. El pago se hará inmediatamente quede legalizada la inversión en Colombia y en todo caso no más allá de 90 días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de parte de ustedes, a que se refiere el numeral anterior.
7. Contra el pago de precio de compra de los créditos, ustedes deberán entregarnos el documento de cesión del mismo junto con la garantía hipotecaria que respalda dicho crédito, debidamente aceptado por parte de CIUADELA. Así mismo nos harán entrega de los títulos acciones y de la carta de traspaso dirigida a la sociedad emisora, con la respectiva constancia de haberse agotado todos los trámites para la renuncia al ejercicio del derecho de preferencia que puedan tener los demás accionistas.
8. En el evento en que dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria del auto de validación del Acuerdo, no se hubiere obtenido el desembargo de las acciones, ustedes deberán enviarnos una comunicación escrita informándonos de tal circunstancia, frente a lo cual tendremos la opción de desistir del negocio por no haberse cumplido con las condiciones u optar por comprar únicamente el crédito, en cuyo evento pagaremos su valor en las mismas condiciones atrás indicadas, siendo entendido que el plazo para el pago empezará a contarse a partir de la fecha de la carta que ustedes nos remitan en este sentido.

Atentamente:



Luis Fernando Quintero.

Presidente

-62-

INDUSTRIALICA LLC USA

12842 NW 18th CT
Pembroke Pines FL 33028

TEL: 786-704-3023

THE WORLD IN YOUR HANDS



Miami Florida marzo 17 de 2016

Señores

LUIS LEGUZAMON
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR
SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN
ENRIQUE VARGAS LLERAS
APODERADO SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION
Ciudad.

REF.: COMPRA DE CREDITO Y ACCIONES CIUADELA SALUD S.A.

Estimado señor:

El suscrito **LUIS FERNANDO QUINTERO RESTREPO**, identificado con el pasaporte Colombiano N° AJ 886665, Member of the Board, de **INDUSTRIALICA LLC**, sociedad constituida y existente, bajo las leyes de Estados Unidos de América, con domicilio principal en la ciudad de Davie, identificada en el Registro Mercantil con el número L12000061285, por medio de la presente me permito confirmar a usted, que estamos interesados en adquirir el crédito que tienen ustedes con la Sociedad **CIUADELA SALUD S.A.** y la participación accionaria equivalente al 34,9% del capital social, en las siguientes condiciones:

1. Que se celebre o haya celebrado un acuerdo de reorganización de la sociedad **CIUADELA SALUD S.A.**, y que haya sido validado por parte de la Superintendencia de Sociedades, acuerdo dentro del cual deberá estar incluido el crédito a favor de **SALUDCOOP**.
2. Pagaremos a ustedes el valor del crédito que le sea reconocido dentro del acuerdo o la suma de TREINTA MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.700'000.000,00), según la que sea mayor.

3. La compra del mencionado crédito estará condicionada adicionalmente a que se nos venda las acciones que tiene **SALUDCOOP** en **CIUADELA**.
4. El precio de compra de estas acciones será la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.560'000.000,00)** ó el valor patrimonial que tengan las acciones descontado del total de los activos el valor total de los pasivos de **CIUADELA**, con fundamento en el Balance con corte a 31 de Diciembre de 2.015, el que sea mayor de los dos.
5. Sin importar cuál sea el plazo o condiciones que se estipule para el pago de las deudas en el acuerdo de reorganización de **CIUADELA**, nos comprometemos a que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación por parte de ustedes en la que se nos informe que ha sido confirmado el acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades, procederemos inmediatamente a adelantar las gestiones para importar a Colombia, de acuerdo con las disposiciones cambiarias, como inversión extranjera el capital que fuere necesario para pagarles el valor del crédito y las acciones.
6. El pago se hará inmediatamente quede legalizada la inversión en Colombia y en todo caso no más allá de 90 días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de parte de ustedes, a que se refiere el numeral anterior.
7. Contra el pago de precio de compra de los créditos, ustedes deberán entregarnos el documento de cesión del mismo junto con la garantía hipotecaria que respalda dicho crédito, debidamente aceptado por parte de **CIUADELA**. Así mismo nos harán entrega de los títulos acciones y de la carta de traspaso dirigida a la sociedad emisora, con la respectiva constancia de haberse agotado todos los trámites para la renuncia al ejercicio del derecho de preferencia que puedan tener los demás accionistas.

Atentamente,



Luis Fernando Quintero.
Presidente



- 63 -

**THE LAW OFFICES OF
GUILLERMO PEREZ, ESQ.
ATTORNEY AT LAW**

September 9, 2016

Ciudadela Salud S.A.
Dr. Jenaro Murgueitio Restrepo.

RE: CIUDALEDA SALUD SA

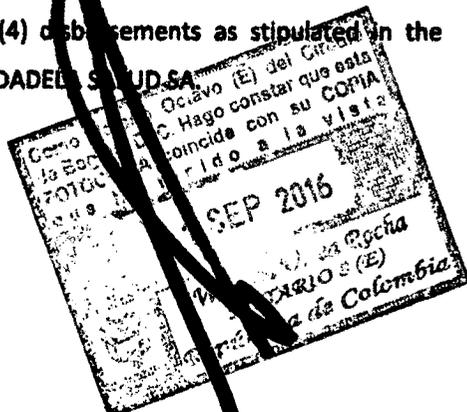
Dear Dr. Murgueitio:

I, Guillermo Perez, duly licensed attorney at law, with a physical address of 1300 NW 84th Avenue, Miami, FL 33126, hereby acknowledge with full legal and corporate responsibility, the receipt into custody of One Hundred Thirty Million Dollars (\$130,000,000.00) by Luis Fernando Quintero Restrepo of INDUSTRIALICA LLC as investment payment for transfer of funds to CIUDADELA SALUD SA, C/O Dr. Jenaro Murgueitio. Said deposit is currently being held at CHASE ACCOUNT NO. 8876539976/ INDUSTRIALICA LLC, which will be transferred to my Trust Accounts with you, CIUDADELA SALUD SA as the beneficiary, pending authorization to transfer said Assets described above by INDUSTRIALICA LLC.

We have been instructed that the release of a portion of said Assets up to \$10,000,000 to cover outstanding debts of CIUDADELA SALUD SA and shall commence after the 15th of October 2016. All further contractual disbursement shall be made in Four (4) disbursements as stipulated in the Definitive Agreements between INDUSTRIALICA LLC and CIUDADELA SALUD SA.

Respectfully,


Guillermo Perez, Esq.



cc file

INDUSTRIALICA LLC USA

12842 NW 18th CT
Pembroke Pines FL 33028

TEL.: 786-704-302355



Miami Florida Septiembre 27 de 2016.

Señores: Ciudadela Salud S.A.
Atención: Dr. Jenaro Murgueitio.
Respetado Dr. Murgueitio:

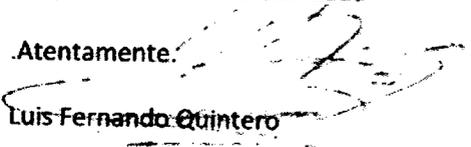
La presente tiene como finalidad, solicitar que en nombre nuestro haga el pago del paquete accionario que reposa a nombre de Saludcoop ESP, por valor de \$7.560.000.000 (Siete Mil Quinientos Sesenta Millones de Pesos Colombianos), equivalentes al 39.36 %, del total de las acciones en Ciudadela Salud S.A.

Los recursos que se usaran para dicho pago, estan consignado en el escrow account del Bufete **LAW OFFICES OF GUILLERMO PEREZ, ESQ.** Estos recursos hacen parte de un primer desembolso, para la adquisicion de dichas accione y los futuros desembolsos se haran en la proporcion acordada sengun nuestro acuerdo de asociacion.

Esperamos realizar los respctivos depositos cuante antes sea posible, sin dejar de lado la existencia del tiempo perentorio NO superior a la fecha acordada en nuestra anterior correspondencia.

Finalmente de nuevo reiteramos nuestro interés y decisión por vincularnos a tan importante proyecto en la forma acordada

Atentamente:


Luis Fernando Quintero

Présidente

- 65 -

INDUSTRIALICA LLC USA

12842 NW 18th CT
Pembroke Pines FL 33028

TEL: 786-704-3023

THE WORLD IN YOUR HANDS



Miami Florida octubre 10 de 2016

Doctora: Ángela María Echeverri.
Liquidadora de SaludCoop EPS OC.

Atención: Dr. Jenaro Murgueitio Restrepo Representante Legal de Ciudadela Salud SA.
(En reorganización) Bogotá (Colombia).

Apreciada Señora:

De acuerdo a nuestro reiterado compromiso, queremos proceder en forma expedita a transferir los dineros correspondientes a la compra del 39.36% del volumen de acciones que posee SaludCoop en Ciudadela Salud SA, que han sido transadas en **\$7.560.000000 m/c (siete mil quinientos millones de pesos colombianos)** o cerca de **USD\$2.6M**, como la primera transacción entre las parte, la cual continuará con la compra de la totalidad de los pasivos reconocidos en el Acuerdo de Acreedores y que entendemos es obligatorio para las partes.

Consultados nuestros asesores y en virtud de normas claras de seguridad y tiempo, es indispensable que nos provea de inmediato el número o números de cuentas bancarias a donde podamos realizar la transacción convenida, ya que como se ha informado anteriormente los recursos están disponibles y consignados en el escrow account del Buffete Law Offices of Guillermo Pérez Esq., quienes recibirán por nosotros las instrucciones para su giro.

Es grato para nosotros el podernos vincular definitivamente a tan importante proyecto que sin duda beneficiara al país y sus gentes.

Atentamente


Luis Fernando Quintero.
Presidente

- 66 -

INDUSTRIALICA LLC USA

12842 NW 18th CT
Pembroke Pines FL 33028

TEL.: 786-704-3023

THE WORLD IN YOUR HANDS



Miami Florida noviembre 25 de 2016

Doctora ANGELA MARIA ECHEVERRY
Liquidadora
SALUDCOOP

Apreciada Doctora:

Por la presente queremos confirmarle nuestro interés y disposición para adquirir las acciones que la entidad SALUDCOOP tiene en la sociedad CIUDADELA SALUD S.A., así como el crédito que existe a su favor.

Desafortunadamente hemos tenido algunas dificultades para transferir a Colombia el dinero que se requiere para ello, debido a trámites internos de la entidad bancaria que tiene los recursos, pero esperamos que a mediados del próximo mes podamos cumplir con nuestro compromiso.

Como se los hemos manifestado con anterioridad, la condición para llevar a cabo nuestra propuesta ha sido que las acciones que se tienen en CIUDADELA, se encuentren libres de cualquier embargo o limitación al dominio, por lo que para proceder al pago respectivo, le agradecemos nos hagan llegar certificación de la Contraloría General de la República con la que se acredite que las acciones se encuentran liberadas del embargo que habían decretado o que contra el recibo del precio de las acciones, la Contraloría se compromete a cancelar el embargo y permitir la transferencia de las mismas.

Mientras se obtiene la mencionada certificación, agradeceríamos nos hagan llegar certificación de la revisoría fiscal indicando que de acuerdo con los registros del libro de accionistas, las acciones que tiene SALUDCOOP se encuentran actualmente libres de gravámenes o embargos.

Anticipadamente presentamos excusas por la demora en el pago ofrecido, pero reiteramos nuestro interés de culminar con esta operación a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

Atentamente,


Luis Fernando Quintero.
Presidente

C.C. Dr Francisco Reyes Villamizar
Superintendente de Sociedades
Jenaro Murgueitio



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-347763

Tipo: Salida Fecha: 20/06/2016 05:51:43 PM
Trámite: 16032 - ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACI
Sociedad: 830044454 - CIUADDELA SALUD S A Exp. 36532
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: SI
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-001318

ACTA

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

| | |
|---------------------|--|
| FECHA | 17 DE JUNIO DE 2016 |
| HORA | 9:00 A.M. |
| CONVOCATORIA | AUTO 400-008547 DE 31 DE MAYO DE 2016 |
| LUGAR | Superintendencia de Sociedades |
| SUJETO DEL PROCESO | Ciudadela Salud S.A. |
| PROMOTOR | JM Noguera & Cia Ltda Juan Manuel Noguera Arias |
| REPRESENTANTE LEGAL | Jenaro Murgueito Restrepo |
| EXPEDIENTE | 36532 |

REANUDACIÓN AUDIENCIA

A las 9 a.m. del 17 de junio de 2016, se reanudó la audiencia. El Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia manifiesta que el pasado 10 de junio, el Despacho profirió el siguiente auto,

"Primero. Conceder el término de 15 días calendarios contados a partir de la fecha de esta audiencia, para el pago total de las obligaciones de seguridad social con Porvenir y Colpensiones.

Segundo. Reanudar la audiencia de confirmación del acuerdo de la sociedad Ciudadela Salud S.A., el 17 de junio de 2016 a las 9 a.m."

El Superintendente pregunta a los asistentes si alguien presenta poderes en esta audiencia

De conformidad con el poder actúa como

| | |
|-----------------------------|---------------------------------|
| Apoderado | Poderdante |
| Juan Nicolás Medina Jiménez | Saludcoop E.P.S. en liquidación |

(I) DESARROLLO

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/3
ACTAS
2016-01-347763
CIUDADELA SALUD S A

a. CONTROL DE LEGALIDAD Y OBSERVACIONES AL ACUERDO

Resuelto lo anterior, el Despacho realiza algunas precisiones legales referentes a la naturaleza y requisitos esenciales y formales del acuerdo de reorganización para que el mismo se entienda válidamente celebrado, para posteriormente conceder el uso de la palabra a quienes tuvieran manifestaciones sobre el contenido y estructura del acuerdo alcanzado.

Las intervenciones constan en el CD anexo al acta.

Luego de un receso de 15 minutos, se reanuda la sesión y el acuerdo definitivo que contiene los ajustes realizados es aportado en audiencia.

(II) CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

El Despacho manifiesta a los asistentes que una vez atendida cada una de las observaciones hechas por los acreedores, observa que el mismo cumple con todos los requisitos de fondo y forma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

En virtud de todo lo anterior, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia procede a proferir el auto que confirma el acuerdo, del cual se transcribe la parte resolutive:

"RESUELVE

Primero. Confirmar el Acuerdo de reorganización en los términos presentados.

Segundo. No ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes de la sociedad deudora y a órdenes de esta Superintendencia, hasta tanto no se tenga soportado el cumplimiento del artículo 27 del acuerdo.

Tercero. Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Cuarto. Expedir copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del Acuerdo y el acta.

Quinto. Ordenar al promotor de la concursada, presentar el Acuerdo de reorganización en el informe 34 denominado "síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

 **MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas. ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/3
ACTAS
2016-01-347783
CIUADDELA SALUD S A

Sexto. Remitir copia de esta providencia al Grupo de Acuerdos de insolvencia en ejecución de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite.

Séptimo. Otorgar al concursado, de conformidad con lo acordado por las partes, un plazo de 15 días calendarios contados a partir del 10 de junio de 2016, para depurar y pagar las deudas por concepto de aportes a seguridad social reportadas en la audiencia por Porvenir y Colpensiones.

Notificado en Estrados

(III) CIERRE

En firme la providencia, a las 9.42 a.m., se da por terminada la audiencia, y en constancia firma quien la presidió.

NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACUERDO FIRMADO
Anexos acuerdo definitivo, poder y asistencia
M2380
Folios 25

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.



3-69-
70



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-000096

Tipo: Salida Fecha: 02/01/2017 09:17:10 AM
Trámite: 16017 - AUDIENCIAS
Sociedad: 830044454 - CIUADELA SALUD S A Exp. 36532
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 830044454 - CIUADELA SALUD S A
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-000001 ✓

**ACTA
AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN CIUADELA SALUD
S.A.**

| | |
|---------------------------|---------------------------------------|
| FECHA | 19 de diciembre de 2016 |
| HORA | 9:00 a.m. |
| CONVOCATORIA | Auto 400-018346 de 5 diciembre 2016 |
| LUGAR | Superintendencia de Sociedades Sala 1 |
| SUJETO DEL PROCESO | Ciudadela Salud S.A. |
| EXPEDIENTE | 36532 |

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Evaluar situación de Incumplimiento del acuerdo de reorganización

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

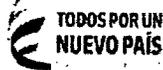
- (I) **INSTALACIÓN**
 - (II) **DESARROLLO**
 - a. Aspectos de incumplimiento del acuerdo
 - (III) **ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA**
 - a. Terminación del acuerdo y apertura liquidación judicial
 - (IV) **CIERRE**
- (I) **Instalación de la audiencia**

Se da inicio a esta audiencia a las 2:39 p.m., preside el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia, se advierte que al acta de la presente audiencia se anexa la lista de asistencia y el CD que contempla todo el desarrollo de la misma. En este momento se atienden las solicitudes de reconocimiento de personería para actuar y se reconocerán a medida que se da el uso de la palabra.

| Apoderado | Poderdante |
|-------------------|-------------------|
| Mario Celis Rojas | Municipio de Sopó |

(II) **DESARROLLO**

COMERCIO
SOLIDARIO
TRAY TURISMO



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/11
ACTAS
2017-01-000098
CIUDADELA SALUD S.A. - EN REORGANIZACION

a. Aspectos del incumplimiento del acuerdo

El Despacho manifestó que la finalidad de esta audiencia es evaluar la situación de la compañía. El acuerdo de esta sociedad fue sui generis en el sentido que quedó sometido a una condición determinada, contenida en el artículo 27 del acuerdo de reorganización, pero desde previsiones anteriores se dejó establecido que la viabilidad de la sociedad dependía de la consecución de un inversionista extranjero, por lo tanto se concedió la palabra a la concursada a fin de que ilustre al despacho y a los asistentes la situación de la sociedad.

Intervino el apoderado de la sociedad, doctor Gallo, quien manifestó que la compañía estaba pendiente del inversionista con quien se firmó contrato, quien se comprometió a remitir el dinero hace 4 meses, pero tiene dificultades en la redención de unos títulos, situación que le manifestó a Saludcoop y a su apoderado, sin embargo respecto de dicho inversionista no se ve seriedad, por lo que la compañía contrató a un abogado en Estados Unidos a fin de que valore el caso e intente una demanda por incumplimiento del contrato. Agregó que se han reunido con otras personas, sin embargo no se ha concretado nada sobre el particular.

Presentó una propuesta: Manifestó que si la sociedad se va a liquidación pierde el valor de la zona franca, solo quedaría un terreno y una construcción que hay en el edificio, perdería valor puesto que como unidad es más valiosa.

Ante la falta de dinero propuso hacer una modificación al acuerdo a cambio de decretar la liquidación, se proceda a hacer el avalúo completo del inmueble y se proceda a vender la unidad que sería la finalidad misma de la liquidación, pero es una situación más rápida y segura, la podría manejar saludcoop, la idea es preservar un valor económico no solo para saludcoop sino para el resto de acreedores.

El Delegado manifestó que entiende que la condición prevista en el artículo 27 del acuerdo es fallida, a lo que respondió el apoderado de la concursada que el acuerdo sí existe y está suscrito, el cual se le pasó a Saludcoop, lo que no se ha podido concretar es que el inversionista traiga el dinero. Hay un acuerdo firmado con Industriálica, el Delegado le solicitó que informe cuándo lo presentó.

Agregó el Delegado que por otro lado lo que propone es la modificación del acuerdo, y esto sería un acuerdo para vender y pagar deudas. El Apoderado reitera que la idea es mantener la zona franca .

 **MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.



4. ~~70~~ -
71



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/11
ACTAS
2017-01-000096
CIUDADELA SALUD S.A. - EN REORGANIZACION

El Delegado preguntó la opinión de Saludcoop, el apoderado manifestó que tiene una responsabilidad y exige que se cumpla la ley. Realizó una exposición cronológica sobre el incumplimiento en que ha venido incurriendo la sociedad Ciudadela Salud antes de solicitar la admisión al acuerdo.

Se refirió, entre otras cosas, al compromiso que tenía la concursada dentro del plazo establecido en el acuerdo, lo cual no se cumplió si se tiene en cuenta que la sociedad no allegó al Despacho y el acuerdo establece que se debe materializar ese compromiso con unos pagos, es por eso que demandamos el cumplimiento de la ley. El alcance del artículo 46 de la Ley 1116 es clarísimo, por lo tanto, esta audiencia no es para hacer propuestas sino para que se constate el cumplimiento o el incumplimiento del acuerdo y el mismo apoderado de Ciudadela Salud manifestó que no ha cumplido, por lo tanto solicitamos que se proceda a la liquidación de la compañía y que en el menor tiempo se proceda a nombrar liquidador.

A continuación el Delegado se pronunció sobre el memorial presentado el 16 de diciembre de 2016 por el Alcalde Municipal de Sopó, en el que se puso en conocimiento una serie de obligaciones pendientes de pagar de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y otras sin especificar, para un total de reclamación de crédito de \$161.298.904.

De acuerdo con esta solicitud, se refieren unas obligaciones anteriores al inicio del proceso de reorganización y otras posteriores, respecto de las anteriores, esta no es la etapa para reclamar, los generados después de iniciado el proceso de reorganización, deben ser pagados como gastos de administración. Concedió la palabra a la compañía a fin de que se pronuncie sobre estas acreencias.

El apoderado de la concursada manifestó que los años 2014 y 2015 no se han pagado y no quedaron incluidos en el acuerdo. Se venía hablando con el Alcalde sobre las licencias y el desarrollo del proyecto que siguen dependiendo de la aparición de un inversionista.

Seguidamente tomó la palabra el abogado externo del Municipio de Sopó y rindió una explicación respecto de las acreencias que está cobrando dicho Municipio. Como gastos de administración se han debido cancelar los impuestos del 2014, por \$46.321.954, 2015 por \$47.711.615 y 2016 por \$49.142.961.

Pidió la palabra la representante legal de Saludcoop, quien entregó en C.D. con el certificado de Cámara de Comercio. Manifestó que no es cierto que haya existido una voluntad seria de ningún inversionista para adquirir las acciones de Saludcoop, a la fecha la sociedad tiene el 40% de la sociedad y no ha habido oferta par adquirir esas acciones, lo cual es muy importante para el desarrollo del proyecto. La sociedad no está desarrollando ninguna actividad, por lo tanto, solicito que se dé cumplimiento a la Ley

COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

4/11
ACTAS
2017-01-000096
CIUDADELA SALUD S A- EN REORGANIZACION

1116, porque hoy se propone un acuerdo con el fin de proteger el activo, pero dicho activo se ha venido deteriorando, así las cosas ratificó que no se aprueba la modificación del acuerdo en los términos propuestos.

Delegado pregunta si hay más acreedores, se presentó el representante suplente de Ferrería y Rodamientos quien manifestó que su interés es enterarse del estado real de la sociedad.

El Delegado concedió la palabra a la concursada a fin de que se pronuncie sobre las denuncias de incumplimiento del Municipio de Sopo y el cumplimiento del acuerdo de reorganización en cuando a la condición implícita que éste contiene.

Apoderado Ciudadela Salud manifestó que no se pudo acreditar en esta audiencia y no se aportó al expediente el acuerdo con la compañía inversionista.

Recalco que si existe la propuesta y Saludcoop tiene el documento, me comprometo a aportar al expediente la copia que se tenía con esta firma, por un inversión de 120 millones de dólares para pagar a todos los acreedores y desarrollar la obra.

En cuanto a la reclamación el Municipio efectivamente no se ha cancelado por las mismas razones expuestas de la falta del inversionista.

Respecto de la propuesta, Insisto en que se haga una reforma tal como lo manifesté en esta audiencia, propongo la entrega del lote en dación en pago, como parte de pago.

(III) ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA

a. Terminación del acuerdo

A continuación el Delegado manifestó lo siguiente: En desarrollo de esta audiencia ha quedado clara la situación de incumplimiento de la compañía en reorganización en cuando a gastos de administración por concepto de tributos locales o regionales por concepto de impuestos de los años 2014, 2015 y 2016, como lo manifestó expresamente la concursada, así como que no obra en el expediente ningún soporte que dé cuenta del cumplimiento de la condición que fue prevista en el acuerdo, en consecuencia el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

"RESUELVE

 **MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.



572-



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

5/11
ACTAS
2017-01-000086
CIUDADELA SALUD S.A.- EN REORGANIZACION

Primero. Declarar el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización de la sociedad Ciudadela Salud S.A. en Reorganización con NIT 830.044.454 y domicilio en Bogotá y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación de su proceso.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes de la sociedad Ciudadela Salud S.A. en Reorganización.

Tercero. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Ciudadela Salud S.A. en Reorganización, ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

Cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Disponer a través de providencia separada la designación de liquidador, de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de esta Superintendencia.

Sexto. Los honorarios de la liquidación se atenderán en los términos señalados en el artículo 67, del estatuto de Insolvencia, en concordancia con el Decreto Único del Sector 1074 de 2015.

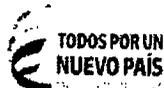
Séptimo. Ordenar al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100 - 00867 de 2011. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Octavo. Los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Noveno. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (20 SMLMV).

Décimo. Ordenar al liquidador de conformidad con las Circulares Externas 100-00001 de 26 de febrero de 2010 y 201-000011 de 1 de diciembre de 2014, la entrega de estados

COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

6/11
ACTAS
2017-01-000096
CIUDADELA SALUD S.A. EN REORGANIZACION

financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Décimo primero. Advertir al deudor que, a partir de la expedición de la presente Providencia, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo segundo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Ciudadela Salud S.A. en liquidación judicial, susceptibles de ser embargados.

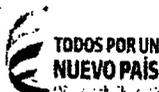
Décimo tercero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos o de otra naturaleza en que se persigan bienes de este deudor.

Décimo cuarto. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo quinto. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Décimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.



49 -



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

7/11
ACTAS
2017-01-000096
CIUDADELA SALUD S.A. - EN REORGANIZACION

Décimo séptimo. Advertir a los acreedores de la sociedad Ciudadela Salud S.A., que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo octavo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo noveno. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos remitan la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo. Advertir al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los documentos y pruebas aportados por los acreedores, por tanto, una vez proferida la providencia por parte del juez en relación con el reconocimiento de los créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado, deberá ajustar el balance general o estado de situación financiera (activo, pasivo y patrimonio).

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia del acta de la presente audiencia, al Ministerio del Trabajo y a la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Vigésimo segundo. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad Ciudadela Salud S.A. en liquidación judicial, o donde ésta tenga sucursales, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación Judicial.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

10/11
ACTAS
2017-01-000096
CIUDADELA SALUD S.A. - EN REORGANIZACION

Trigésimo quinto. En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo sexto. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Trigésimo Séptimo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los administradores, si los hubiere.

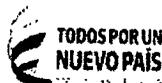
Trigésimo octavo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 12 del Decreto 1038 de 2009 y el parágrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo noveno. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad Ciudadela Salud S.A. en liquidación judicial y realizar los trámites de reintegro correspondientes.

Cuadragésimo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

Cuadragésimo primero. Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia, previo pronunciamiento del juez de insolvencia.

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.



0. 79 -
75



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

11/11
ACTAS
2017-01-000096
CIUDELA SALUD S A- EN REORGANIZACION

Cuadragésimo segundo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la diligencia necesaria y profesional que le permita tener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de las personas naturales o jurídicas con las que se pretenda hacer negocios en el marco de la liquidación y verificar la información y los soportes de éstas, verificación que deberá comprender la calidad de las partes contratantes antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Igual deber le asiste previo a la realización de cualquier operación en desarrollo del proceso de liquidación judicial.

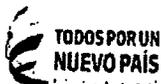
Cuadragésimo tercero Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes". La presente providencia queda notificada en estrados.

(IV) CIERRE

En firme la providencia, a las 3:31 p.m. se da por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.

NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACUERDOS

COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





Superintendencia
de Sociedades

SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ
N.I.T. / C.C. : 830044454
Expediente : 36532
Nombre : CIUADAELA SALUD S A
Dependencia : GRUPO DE REORGANIZACION
Trámite : 95000 - RECURSO DE REPOSICIÓN
Folios : 5 Anexos: NO Término: 21/02/2014
Fecha : 21/02/2014 Hora : 02:50 PM
Tipo Documento : AUTO

Radicación No. : 2014-01-082385

Número: 400-002643

75-

"Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento"

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D.C.,

SOCIEDAD: CIUADAELA SALUD S.A.

PROCESO: REORGANIZACIÓN.

REFERENCIA: REVOCA PROVIDENCIA, INCORPORA Y RECHAZA PRUEBAS.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto 430-091119 del 15 de noviembre de 2013, esta Superintendencia convocó a la sociedad CIUADAELA SALUD S.A., al trámite de reorganización en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006.
2. La anterior providencia se notificó por estado el 19 de noviembre del 2013.
3. Con escrito radicado con el No. 2013-01-458056 del 22 de noviembre de 2013, el representante legal de Ciudadela Salud S.A., interpuso recurso de reposición contra la citada providencia.
4. Del recurso de reposición se corrió traslado a las partes para los fines previstos en el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 108 ibidem.
5. Manifiesta en el recurso el representante legal que dentro de la oportunidad legal y por discrepancia con lo presentado por el promotor en el proyecto de calificación y graduación de créditos, objetaron "los créditos y sus derechos de voto de los acreedores por OBLIGACIONES LABORALES, OBLIGACIONES RECONOCIDAS A FAVOR DE SALUDCOOP EPS OC., DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, OBLIGACIONES A FAVOR DEL SEÑOR EVERADO CAMACHO GONZÁLEZ, OBLIGACIÓN A FAVOR DE AMEZQUITA Y CIA LTDA. Y EL DISTRITO CAPITAL POR RETENCIÓN DEL ICA".

El señor Promotor en el escrito de complemento informe de conciliación de objeciones, señala de manera autónoma la fecha de exigibilidad de la obligación cuando su competencia está limitada a promover conciliaciones y en ningún momento a considerarse parte del litigio, facultades que son determinadas por la ley y son de resorte del juez del concurso.

Asevera el representante legal de la deudora que al resolver la objeción, el promotor se fue más allá del simple registro y actualización del valor de la supuesta obligación a favor de Saludcoop EPS, "habida cuenta que fuimos claros en indicar que la propiedad de los recursos estaban en discusión y se requería por parte del juez concursal practicar una serie de pruebas".

6. Solicita al despacho se decreten, practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

- Solicita se fije fecha y hora para la práctica de inspección judicial con exhibición de los documentos relacionados con los vínculos contractuales y

PROSPERIDAD
PARA TODOS



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 220 1000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCION 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 75-10 TEL: 953-454455/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-350000-350001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-046051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co. www.supersociedades.gov.co/ - Colombia





societarios existentes o que existieron entre CIUDADELA SALUD S.A. y SALUDCOOP EPS, en la sede de la concursada ubicada en la calle 114 No. 15-45 y en la sede de SALUDCOOP EPS OC., ubicada en la Autopista Norte 109-20 piso 7, Edificio Saludcoop de la ciudad de Bogotá.

Lo anterior con el fin de que se determine a qué título SALUDCOOP EPS OC entregó los recursos a CIUDADELA SALUD S.A. para el proyecto "HIAT", es decir si fueron a título de inversión o de aporte reembolsable, una vez el proyecto en mención entrara en vigencia.

- Solicita citar al doctor JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS en su condición de promotor designado para el proceso de reorganización de la sociedad CIUDADELA SALUD S.A. para que explique los criterios que tuvo en cuenta para calificar y determinar los votos de las obligaciones a favor de SALUDCOOP EPS.
- Oficiar a la Contraloría para que remita parte copia de los apartes del expediente de la investigación que cursa contra SALUDCOOP EPS OC., correspondientes a los estados financieros de dicha entidad cooperativa, en los que se pueda constatar en que rubro o cuenta del PUC, la cooperativa registró los dineros entregados a CIUDADELA SALUD S.A. y su proyecto HIAT.
- El propósito de los medios probatorios solicitados en la objeción es la obtención de documentos que no se encuentran en poder del objetante.

Asevera el recurrente que *"uno de los fundamentos de la objeción de Ciudadela Salud S.A. era el de establecer si los dineros invertidos por SALUDCOOP EPS OC. en CIUDADELA SALUD S.A. eran de su patrimonio o hacían parte de los dineros del sistema de seguridad social en salud. La Contraloría General de la República mediante fallo 001890 del 13 de Noviembre del 2013 determinó en algunos de sus apartes de sus apartes respecto a Ciudadela Salud lo siguiente:*

"Así, en consideración a la naturaleza de los recursos transferidos como inversión privada a Ciudadela Salud S.A., vinculada a la EPS en los términos ya referidos, se observa que se trata de una inversión de recursos que salieron irregularmente del ciclo del SGSSS atribuible a SALUDCOOP EPS OC, como única titular de manejo de recursos públicos y que la beneficio directamente en calidad de empresa matriz"..."

Concluye que el derecho al debido proceso implica la necesidad de allegar, practicar y controvertir pruebas con el único fin de que se halle la verdad como presupuesto de la justicia, especialmente si se toma en cuenta que la ley no impuso límites materiales al decreto de pruebas por parte del juez, y que en este caso es vital importancia, ya que se trata de establecer la titularidad de los recursos que indica la Contraloría hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud y, por ende, la salud de los colombianos y no de una sociedad que presuntamente se aprovechó de estos.

Por último solicita se revoque el auto 430-091119 del 15 de noviembre de 2013, que programó fecha y hora para la audiencia de resolución de objeciones y graduación y calificación de créditos y derechos de voto, y en su lugar se sirva decretar y practicar las pruebas solicitadas en el escrito de objeción radicado con el No. 2013-01-272386 del 22 de julio de 2013.

Adjunta como pruebas copia del fallo 001890 del 13 de noviembre de 2013 proferido por la Contraloría General de la República, copia simple de la comunicación de la Contraloría General de la República del 13 de febrero de 2012 junto con la respuesta, el registro en el libro de accionistas y comunicación al interventor de Saludcoop informando tal situación, y



76-
99

copia simple del auto 801-019076 del 14 de noviembre de 2013 emitido por la Superintendente Delegada para los Procedimientos Mercantiles que admite demanda en contra de Saludcoop EPS.

7. Con escrito radicado con el No. 2014-01-048882 del 3 de febrero del 2014, el representante legal allega copia del escrito dirigido a la Contraloría General de la República, "determine quién es el acreedor y/o accionista de Ciudadela Salud S.A. y, por tanto, se debe establecer quién debe representar esos intereses, es por ello que el fallo de primera instancia emitido por la Contraloría General de la República, no da lugar a interpretación distinta a que los recursos entregados por SALUCOOP OC EPS a Ciudadela Salud S.A. son públicos pero distintos de aportes parafiscales al sistema general de seguridad social en salud, pues esos últimos se realizaron cuando los aportantes originalmente los consignaron a favor de la EPS."

En consideración a lo anterior, reitera que solicitó a la Contraloría "aclarar al juez concursal y en general a los demás accionistas, acreedores y demás interesados en el proyecto Ciudadela Salud S.A., a quien se debe registrar como acreedor y/o accionista en los proyectos de calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto, contabilidad de Ciudadela Salud S.A. y libro de registro de accionistas".

8. Con escrito radicado con el No. 2014-01-054213 del 5 de febrero de 2014, el representante legal de la concursada pone en conocimiento la solicitud radicada a la Contraloría General de la República.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, encuentra el despacho que debe pronunciarse frente a las pruebas solicitadas por el representante legal de la concursada, antes de convocar a la audiencia de resolución de objeciones.

Ahora bien, en cuanto a la práctica de las inspecciones judiciales con exhibición de los documentos relacionados con los vínculos contractuales y societarios existentes o que existieron entre CIUADELA SALUD S.A. y SALUDCOOP EPS OC, a las citadas empresas con el fin de determinar a qué título SALUDCOOP EPS OC entregó los recursos a la concursada para el proyecto HIAT (Hospital Internacional de Alta Tecnología), el despacho rechazará dicha prueba por innecesaria, toda vez que la Contraloría General de la República en el fallo 001890 del 13 de noviembre de 2013, estableció que *SaludCoop realizó un crédito a Ciudadela Salud del orden de \$11.256.181 y otros por valor de \$10.500.000 con recursos parafiscales de la salud*, cuyo valor asciende a \$21.756.181 (resalta el despacho).

De otra parte, se indica en el fallo que dicha decisión que se tomó en virtud del material probatorio recaudado en las múltiples visitas, en las cuales la Contraloría General de la República, revisó, analizó y recogió pruebas de los libros de contabilidad, estados financieros certificados y dictaminados, documentos, testimonios, en el proceso de responsabilidad fiscal No. 010 de 2011, y estableció:

Respecto de estas cifras igualmente se encuentra referencia en los documentos glosados a folios 23196 a 23231, de los cuales se resalta el contenido del folio 23208, en el cual se detallan los giros realizados a Ciudadela Salud S.A. que según el mismo ascendieron a \$30.285.514.457,00"

(...) "Como puede apreciarse de la relación probatoria que se acaba de hacer, la inversión y movimiento de recursos parafiscales, a la sociedad Ciudadela Salud S.A. en realidad fue





el resultado de las operaciones de desvío indebido de recursos públicos, atribuibles a SALUDCOOP EPS OC.” (Folios 356 y 357 del fallo 001890).

En cuanto a la solicitud de citar al promotor de la concursada para que explique los criterios que tuvo en cuenta para calificar y determinar los votos de las obligaciones a favor de SALUDCOOP EPS OC, se rechaza por improcedente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, establece: *“Sin perjuicio de la responsabilidad penal o de cualquiera otra índole a que hubiere lugar, la existencia de pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social no impedirá al deudor acceder al proceso de reorganización.*

En todo caso, al momento de presentar la solicitud el deudor informará al juez acerca de su existencia y presentará un plan para la atención de dichos pasivos, los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización. Si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado.

Las obligaciones que por estos conceptos se causen con posterioridad al inicio del proceso serán pagadas como gastos de administración.

Teniendo en cuenta la norma citada y que los dineros invertidos por SALUDCOOP EPS OC en Ciudadela Salud S.A., son recursos parafiscales de la salud, no son objeto del proyecto de calificación y graduación de créditos, los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización.

Respecto a la solicitud de oficiar a la Contraloría General de la República para que remita copia de los apartes del expediente de la investigación que cursa contra SALUDCOOP EPS OC., correspondientes a los estados financieros de dicha entidad cooperativa, en los que se pueda constatar en que rubro o cuenta del PUC, la cooperativa registró los dineros entregados a CIUADDELA SALUD S.A. y su proyecto HIAT, el despacho rechazará dicha solicitud por cuanto la Contraloría General de la República, teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado, estableció que los dineros invertidos y dados en crédito por SALUDCOOP EPS OC. en la concursada fue con recursos parafiscales de la salud, situación que está clara y definida y debe ser tenida en cuenta en el proceso de reorganización.

En cuanto a la solicitud que elevara el representante legal de la concursada a la Contraloría General de la República con el fin de que indique a quien se debe registrar como acreedor y/o accionista en los proyectos de calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto, contabilidad de Ciudadela Salud S.A. y libro de registro de accionistas, no tiene mayor incidencia en el proceso de reorganización por cuanto los recursos parafiscales invertidos por SALUDCOOP EPS OC en CIUADDELA SALUD S.A., tendrán que ser cancelados al sistema de seguridad social a nombre de SALUDCOOP EPS OC, salvo que la Contraloría indique un nombre diferente., además esta obligación no es objeto de calificación y graduación y derechos de voto en el proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada Para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR el auto 430-019119 del 15 de noviembre del 2013, por las razones expuestas en esta providencia.

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCION 2 / 3245000. BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454485/454506. MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 963-847393-847387. CALLI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404. CARTAGENA: TORRE RELOJ/CRL 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429. CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-7161907/17985. BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44. SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bred Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 5121720 / www.superinsolvencias.gov.co www.supersociedades.gov.co/ - Colombia



SECRETARÍA S. GENERAL S. ADMINISTRACIÓN



78 -

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR al proceso de reorganización de la concursada, como prueba, la copia del fallo 001890 del 13 de noviembre del 2013, proferido por la Contraloría General de la República, y los demás documentos aportados mediante el escrito radicado con el No. 2013-01-458056 del 22 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por el representante legal de la sociedad CIUDADELA SALUD S.A. por las razones expuestas en esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 1429 de 2010, las deudas por conceptos de descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

| | |
|------------------|---|
| TRD: | ACTUACION |
| RAD: | 2013-01-173643, 2013-01-199229, 2013-01-222493, 2014-01-054213 y 2014-01-048882 |
| C.T.: | 16004 Y 16021 |
| COD FUNC: | M2380 |



**Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la
Contraloría General de la República**

80110

Bogotá D.C.,

Señores:

CIUADELA SALUD S.A.

Representada legalmente por **TITO ARCADIO BERILLA CEPEDA** o quien haga sus veces.

Carrera 16 No 82-95 Oficina 409 antiguo Country
Bogotá.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 13-02-2012 03:27

Al Contestar Cite Este No.:2012EE8068 O 1 Fol:2 Anex:0

ORIGEN: 223 - CONTRAL.DELEG.SECT.SOCIAL/POSSO RODRIGUEZ AL

DESTINO: CIUADELA SALUD/TITO ARCADIO BERILLA CEPEDA

ASUNTO: PROCESOD E RESPONSABILIDAD FISCAL IP 010 04-04-20

Proceso de Responsabilidad fiscal: IP 010 4/04/2011

Entidad Afectada: Ministerio de la Protección Social

Comunico a usted, que la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, mediante auto de fecha veintiocho (28) de Diciembre de 2011, decretó dentro del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia con ocasión del daño que se reputa causado a los intereses patrimoniales del Ministerio de la Protección Social el embargo de las cuotas de interés social y/o participación accionaria que los presuntos responsables fiscales posean en la sociedad que usted representa.

Participación Accionaria

SALUDCOOP EPS. 40%

Es pertinente aclarar que los porcentajes registrados en este oficio fueron tomados de la información preliminar de la intervención, por lo tanto, en caso de haberse detectado nuevas participaciones accionarias o registrado cambios en las que se ya se conocen, usted deberá proceder a registrar la medida cautelar e informar los hallazgos realizado, toda vez que se trata de recursos que la Contraloría General de la República debe recuperar para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Se le advierte en esta ocasión acerca de la responsabilidad que a usted asiste en caso de detectarse inconsistencias en el proceso de materialización de medidas cautelares, toda vez que se considerara una afectación directa al proceso de recuperación de los bienes del Estado.

Por tanto se ordena el embargo de las cuotas de interés social y/o participación accionaria y se inscriban las medidas cautelares de la referencia siguiendo el trámite correspondiente y dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 415 416 del Código de Comercio, y se comunique el cumplimiento de lo



ordenado, al Despacho radicando la comunicación respectiva en la Carrera 10 No 16-64 Piso 2 (correspondencia) en el término de la distancia.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "A. Posso Rodriguez", written over a horizontal line.

ADRIANA MARIA POSSO RODRIGUEZ

Contralora Delegada Intersectorial

Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción

~~7/9~~
80

Trazabilidad: 80011/2014IE0030254/PRF-IP-010-11/J-1549

DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA

82116

Bogotá D.C., _____

| | |
|---|---|
| Contraloría General de la República :: SGD 16-03-2015 15:35 | |
| Al Contestar Cite Este No.: 2015EE0031898 Fol:1 Anex:0 FA:0 | |
| ORIGEN | 82116-DIRECCION DE JURISDICCIÓN COACTIVA / RICHARD MIGUEL VERGARA ALVAREZ |
| DESTINO | GUILLERMO GROSSO SANDOVAL |
| ASUNTO | RESPUESTA A SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR |
| OBS | PROCESO J-1549 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES |
| 2015EE0031898 | |

Doctor
GUILLERMO GROSSO SANDOVAL
Agente Especial Interventor
Saludcoop EPS OC en Intervención
Bogotá D.C.

| | |
|-------------------------|-------------------------------------|
| SALUDCOOP EPS | |
| CORRESPONDENCIA 109 | |
| Código de barras | |
| 15-03-2015 | |
| No./URC: | |
| T. Doc: | CON. JUICADO |
| Rem: | CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA |
| Dst: | AGENTE INTERVENTOR SALUDCOOP |
| Folio: | 10 Anexos: |
| 19032015-1301385 | |

REFERENCIA: Proceso Fiscal de Cobro J-1549.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de Sustitución de medida cautelar presentada mediante oficio con rad. 2015ER0016458 del 24/02/2015.

Respetado doctor:

De conformidad con lo establecido en el artículo 602¹ del Código General del Proceso (de aplicación en las presentes diligencias), en concordancia con el numeral tercero (3°) del artículo 597² ibídem, el peticionario deberá estar dispuesto a dar cumplimiento y sujetarse a los requisitos allí establecidos, es decir, prestar caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%, que a la fecha del presente oficio (16/03/2015), equivale a la suma de **DOS BILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES VEINTIUNMIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$2.410.662.021.174,405) M/CTE**, en consonancia con liquidación parcial de crédito adjunta al presente oficio (adjunto además liquidaciones al 31 de marzo, 15 y 30 de abril de 2015, a fin de que escoja la adecuada a los intereses de su intervenida).

¹ ARTÍCULO 602. **CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS.** El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%). Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.

² ARTÍCULO 597. **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

...3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

Dr. Pablo Alfonso → a analizar (6)
III-13-2015



Lo anterior teniendo en cuenta, que es ésta la única alternativa que otorga el ordenamiento legal que rige el proceso a fin de acceder al levantamiento de medidas cautelares de embargo de bienes; considerando que la figura de la "sustitución" de las mismas, como tal, no está contemplada.

Agradeciendo de antemano la atención prestada al presente se despide de usted,

Cordialmente,



NESTOR FABIAN CASTILLO PULIDO
Director de Jurisdicción Coactiva


Proyecto: Richard Miguel Vergara Álvarez
Abogado Sustanciador

VARGAS ABOGADO



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cita:
2018-01-521270

Fecha: 21/10/2016 16:17:42
Remite: 183431 - VARGAS LLERAS ENRIQUE

Folios: 3

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA
ATN. DR. NICOLÁS POLANIA TELLO
E.S.D.**

exp. 36532

**REF. PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE CIUDADELA
SALUD S.A.
EXP. 36532**

ENRIQUE VARGAS LLERAS, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 193.431 de Bojacá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 63.713 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido dentro de este proceso y actuando en representación de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 800.250.119-1, con personería jurídica otorgada por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas - DANCOOP mediante Resolución No. 3722 de fecha 20 de diciembre de 1994, representada legalmente por la señora **ÁNGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.979.642 expedida en Medellín, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

El día 17 de junio de 2016, se realizó la Audiencia de Confirmación del Acuerdo de Reorganización de la sociedad Ciudadela Salud S.A. en la cual se resolvió confirmar el contenido de dicho Acuerdo en los términos en que fue presentado, después de atender las observaciones realizadas por los acreedores y efectuar un análisis de la legalidad del mismo.

En el artículo 7 del Acuerdo se estableció que *“una vez sea confirmado el Acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades, el Inversionista o el Fondo de Capital Privado están dispuestos a suministrar los recursos que se requieran para pagar las deudas en las condiciones que se pacten en el Acuerdo y a suministrar créditos nuevos que permitan la terminación de las obras a la mayor brevedad posible, y en todo caso sin exceder los plazos establecidos en el Acuerdo, para lo cual se deberán adelantar todos los trámites necesarios para la legalización de las divisas correspondientes a los préstamos a que haya lugar.*”

(...)

Es también condición del Inversionista y/o Fondo, que pueda adquirir el porcentaje accionario que actualmente es de propiedad de

VARGAS ABOGADOS & CÍA. LTDA.

Saludccop, dependiendo del valor comercial que puedan tener sus acciones, las cuales harán parte del porcentaje mayoritario que puede adquirir el inversionista; sin embargo, es potestativo del Inversionista y/o Fondo adquirir las mencionadas acciones, dependiendo del valor comercial por el cual puedan ser negociadas y que estas se encuentren desembargadas por parte de la Contraloría General de la República, pudiendo desistir de su compra y limitarse a suministrar los recursos para pagar las deudas del Acuerdo, si así lo decide el Inversionista y /o Fondo” (subrayado y negrita fuera del texto original).

A la fecha de presentación del presente escrito, es decir 4 meses después de la confirmación del Acuerdo de Reorganización, el inversionista extranjero o el fondo de capital privado interesado en financiar el pago de los créditos que adeuda la concursada, no ha adquirido ni el porcentaje accionario que actualmente tiene mi representada en Ciudadela Salud, ni ha suministrado los recursos necesarios para pagar la acreencia.

Lo anterior nos permite concluir, después de habersele otorgado diferentes plazos a la sociedad deudora, que exceden el plazo de salvaguarda contenido en el artículo 25 del Acuerdo de Reorganización para concretar el Acuerdo de Vinculación con el Inversionista extranjero y cancelar las acreencias que tiene a cargo, que no logró hacerse a los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones plasmadas en el Acuerdo, lo que deriva en la absoluta inviabilidad de la empresa y nos motiva a solicitarle a la Superintendencia que así lo declare y ordene dar paso a su inmediata liquidación judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 47 de la ley 1116 de 2006¹.

Una interpretación diferente, implicaría consentir una situación contraria a derecho bajo un sesgado manto de protección legal y constitucional, pues a lo largo del presente trámite el Despacho ha sido testigo de las innumerables excusas y del incumplimiento sistemático de la deudora a la hora de honrar las obligaciones que tiene a cargo.

Es de resaltar y así lo ha señalado la Superintendencia de Sociedades en diferentes oportunidades, que el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización conlleva la declaratoria de terminación del mismo y la consecuente liquidación judicial. En efecto, en Concepto No. 220-001085 de fecha 13 de enero de 2013, la Superintendencia señaló:

“2. Incumplimiento del acuerdo de reorganización. Se entiende que un deudor Sociedad Comercial, se encuentra en circunstancias económicas o estructurales adversas que afectan el cumplimiento

¹ ***“El proceso de liquidación judicial iniciará por: 1. Incumplimiento del acuerdo de reorganización, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración de los regulados por la Ley 550 de 1999. 2. Las causales de liquidación judicial inmediata previstas en la presente ley” (subrayado y negrita fuera del texto original).***

- 8p -

VARGAS ABOGADOS & CÍA. LTDA.

normal de sus obligaciones, sin embargo y pese a las dificultades, son entes viables, en la medida en que a través del proceso concursal, pueden concretar un acuerdo de pagos, que les permite reorganizar las obligaciones con sus acreedores. De manera que si admitida la deudora a un acuerdo de reorganización, no le es posible cumplir con el acuerdo de reorganización, por cesación completa de pagos e imposibilidad de desarrollar el objeto social, sobre viene la liquidación judicial (artículo 47 de la Ley 1116 de 2006).

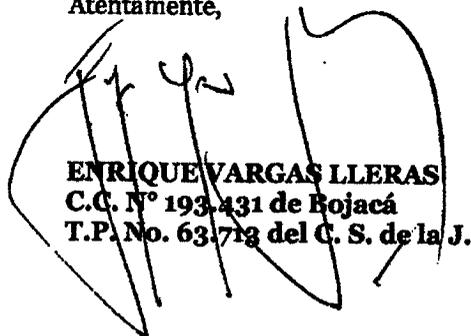
Así mismo, mediante Auto No. 620-001934 de fecha 14 de agosto de 2016 proferido dentro del proceso de Reorganización No. 41467, la Superintendencia señaló:

"En virtud de lo anterior, es claro sin mayor discusión, que la sociedad STAPEL IMPRESORES S.A., no demostró de manera alguna que haya honrado plenamente las obligaciones por concepto de gastos de administración ni mucho menos el perfeccionamiento de una fórmula que le permitiera subsanar los incumplimientos endilgados.

Por lo tanto, aquella incumplió el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores, causal más que suficiente para que la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, dé aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 47 de la Ley 1116 de 2006, decretando incumplido el acuerdo de reorganización empresarial celebrado entre la sociedad STAPEL IMPRESORES S.A. y los acreedores y ordenando la apertura del proceso de liquidación judicial".
(negrita y subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21 del Acuerdo de Reorganización y en el numeral 1 del artículo 47 de la ley 1116 de 2006, le solicito al Despacho se sirva declarar terminado el Acuerdo de Reorganización por incumplimiento de la concursada en el pago de la acreencia a favor de mi representada y en consecuencia ordenar su liquidación judicial.

Atentamente,



ENRIQUE VARGAS LLERAS
C.C. N° 193.431 de Bojacá
T.P. No. 63.713 del C. S. de la J.

- 83 -



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-543524

Tipo: Salida Fecha: 08/11/2016 07:42:31 AM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 830044454 - CIUADELA SALUD S A Exp. 36532
Remitente: 425 - GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJE
Destino: 830044454 - CIUADELA SALUD S A
Folios: 1 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 425-204446 ✓

**Señor
Jenaro Murgueltio Restrepo
Representante Legal
Ciudadela Salud S.A. En Reorganización
Carrera 14 No.83-26 oficina 109
BOGOTÁ, D.C.**

**Asunto: Ciudadela Salud S.A. En Reorganización
Rad. 2016-01-521270 de 21/10/2016**

Se recibió del apoderado de Saludcoop EPS Organismo Cooperativo en Liquidación, el escrito del asunto, a través del cual solicitó dar trámite a la liquidación de la concursada en los términos del numeral 1 del artículo 47 de la Ley 1116 de 2006, con base en lo dispuesto en el artículo 7 del acuerdo celebrado entre la deudora y sus acreedores.

En virtud de dicha solicitud, le remito una copia de dicho escrito, a fin de que en un término de ocho (8) días a partir de la fecha, se pronuncie sobre lo manifestado por el mencionado apoderado.

Cordialmente,

Bethy E. G.M.

**BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
COORDINADORA GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJECUCION**

TRD: ACTUACIONES
Anexo copia rad.2016-01-521270 de 21/10/2016

36532

U25 - 83-



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2016-01-561153

84

Señor
SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

E. S. D.

Fecha: 25/11/2016 15:41:17
Remitente: 830044454 - CIUADAELA SALUD S A

Folios: 1

REF: CIUADAELA SALUD S.A. EN REORGANIZACIÓN RAD: 2016-01-521270-21/10/2016.

JENARO MURGUEITIO RESTREPO, obrando en calidad de representa legal de la sociedad de la referencia atendiendo el requerimiento formulado mediante comunicación 2016-01-543524, respecto al escrito por medio del cual el apoderado de **SALUDCOOP EPS** solicita dar trámite a la liquidación de la concursada, me permito manifestar lo siguiente:

1. Conforme al Artículo 7 del acuerdo de reorganización, la deudora viene adelantando negociaciones con la sociedad INDUSTRIALICA LLC, con la cual ya se firmó un compromiso para que esta compañía ingrese como inversionista a la sociedad, compre los créditos de los acreedores y suministre los recursos adicionales para terminar con la construcción del hospital.
2. La primera cuota de aportes por 10 millones de dólares, debería haber llegado al país el pasado 31 de octubre pero, según informaciones suministradas por el inversionista, debido a algunas dificultades que ha tenido para redimir una inversiones a largo plazo, no logro enviar el dinero en la oportunidad señalada, pero espera hacerlo antes de terminar el presente año.
3. Debe tenerse en cuenta que conforme al Artículo 7 del acuerdo, no se estipulo un término perentorio en el cual el inversionista debería realizar dicho aporte, no obstante, lo cual es claro que para la sociedad deudora y sus acreedores es conveniente que se realice la inversión lo antes posible.
4. De otra parte según los plazos estipulados en el acuerdo para el pago de las obligaciones, el primero de ellos vence hasta el próximo mes de Mayo de 2017, razón por la cual la deudora no se encuentra en mora de cumplir con sus obligaciones.

De acuerdo con lo anterior, es claro que la sociedad que represento no ha incumplido el acuerdo, razón por la cual es totalmente improcedente que se solicite la liquidación de la misma.

Atentamente:

JENARO MURGUEITIO RESTREPO
C.C.17.119.027 de Bogotá

INDUSTRIALICA LLC USA

12842 NW 18th CT
Pembroke Pines FL 33028

TEL: 786-704-3023

THE WORLD IN YOUR HANDS



Miami Florida noviembre 25 de 2016

Doctora ANGELA MARIA ECHEVERRY
Liquidadora
SALUDCOOP

● Apreciada Doctora:

Por la presente queremos confirmarle nuestro interés y disposición para adquirir las acciones que la entidad SALUDCOOP tiene en la sociedad CIUADDELA SALUD S.A., así como el crédito que existe a su favor.

Desafortunadamente hemos tenido algunas dificultades para transferir a Colombia el dinero que se requiere para ello, debido a trámites internos de la entidad bancaria que tiene los recursos, pero esperamos que a mediados del próximo mes podamos cumplir con nuestro compromiso.

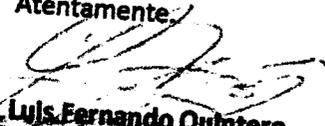
Como se los hemos manifestado con anterioridad, la condición para llevar a cabo nuestra propuesta ha sido que las acciones que se tienen en CIUADDELA, se encuentren libres de cualquier embargo o limitación al dominio, por lo que para proceder al pago respectivo, le agradecemos nos hagan llegar certificación de la Contraloría General de la República con la que se acredite que las acciones se encuentran liberadas del embargo que habían decretado o que contra el recibo del precio de las acciones, la Contraloría se compromete a cancelar el embargo y permitir la transferencia de las mismas.

Mientras se obtiene la mencionada certificación, agradeceríamos nos hagan llegar certificación de la revisoría fiscal indicando que de acuerdo con los registros del libro de accionistas, las acciones que tiene SALUDCOOP se encuentran actualmente libres de gravámenes o embargos.

Anticipadamente presentamos excusas por la demora en el pago ofrecido, pero reiteramos nuestro interés de culminar con esta operación a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

Atentamente,


Luis Fernando Quintero.
Presidente

C.C. Dr Francisco Reyes Villamizar
Superintendente de Sociedades
Jenaro Murguettio

84-
85

17 42



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-569280

Tipo: Salida Fecha: 05/12/2016 05:41:34 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI.
Sociedad: 830044454 - CIUADDELA SALUD S A Exp. 36532
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 830044454 - CIUADDELA SALUD S A
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-018346

85-

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Ciudadela Salud S.A.

Proceso
Reorganización

Asunto
Convoca audiencia incumplimiento acuerdo

Expediente
36532

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial de 21 de octubre de 2016 (2016-01-521270), el apoderado de Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo en Liquidación, manifestó que la concursada no ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 del acuerdo de reorganización celebrado entre la deudora y sus acreedores, según el cual *"... una vez sea confirmado el acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades, el Inversionista o el Fondo de Capital Privado están dispuestos a suministrar los recursos que se requieran para pagar las deudas en las condiciones que se pacten en el Acuerdo y a suministrar créditos nuevos que permitan la terminación de las obras a la mayor brevedad posible, y en todo caso sin exceder los plazos establecidos en el Acuerdo, para lo cual se deberán adelantar todos los trámites necesarios para la legalización de las divisas correspondientes a los préstamos a que haya lugar..."* y solicitó dar trámite a la liquidación de la sociedad en los términos del numeral 1 del artículo 47 de la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 425-204446 de 8 de noviembre de 2016, se corrió traslado del escrito al representante legal de la concursada a fin de que se pronunciara sobre su contenido.
3. El representante legal de la sociedad concursada, a través de memorial 2016-01-561153 de 25 de noviembre de 2016, dijo que conforme al artículo 7 del acuerdo de reorganización, la deudora viene adelantando negocios con la sociedad Industrialica LLC, con la cual ya firmó un compromiso para que dicha compañía ingrese como inversionista de la sociedad, compre los créditos de los acreedores y suministre los recursos adicionales para terminar con la construcción del hospital. La primera cuota de aportes por valor de diez millones de dólares debería haber llegado al país el 31 de octubre, sin embargo, el inversionista no logró enviar dicho dinero en la oportunidad señalada.
4. Mediante memorial de 30 de noviembre de 2016 (2016-01-564238), el apoderado de Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo en Liquidación, se pronunció frente a la del representante legal de la concursada y anexó carta de fecha 19 de mayo suscrita por este, en la que se señaló un plazo de noventa (90) días para cumplir con el compromiso allí plasmado, el cual está incumplido. Por lo tanto, reiteró su petición para que se convoque a audiencia de incumplimiento del acuerdo en los términos del artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

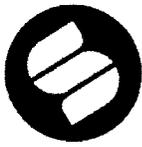
II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/2
AUTO
2016-01-569280
CIUDADELA SALUD S A

1. El numeral 21.1 del artículo 21 del acuerdo de reorganización establece que son causales de su terminación, las contenidas en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2016, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la cláusula de salvaguardia.
2. El artículo 27 del acuerdo dispone: *"en todo caso, si dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de confirmación del presente acuerdo, la Empresa no ha conseguido el perfeccionamiento de un préstamo o cupo de crédito por parte de un tercero o no ha logrado suscribir un acuerdo con un inversionista y/o fondo de capital privado para que suministre los dineros para pagar las acreencias objeto de este acuerdo, se entenderá incumplido el mismo y se procederá con la liquidación de la sociedad para pagar las deudas con los activos que tenga."*
3. En consecuencia, conforme a la información reportada por el acreedor y lo manifestado por la deudora, es claro que se configura el supuesto pactado en el acuerdo como causal de incumplimiento y procede la convocatoria a la audiencia de incumplimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Convocar a audiencia de incumplimiento a la sociedad Ciudadela Salud S.A. en reorganización, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, para el día 19 de diciembre de 2016 a las 2:30 p.m., en la Sala de Audiencias 1 de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de esta Entidad.

Notifíquese,

NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES
Rad. 2016-01-561153/ 2016-01-564238



-86-
89

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE
CIUDADELA SALUD S.A.
NIT 830.044.454-0**

CERTIFICA:

1. Que a Noviembre 30 de 2011 la entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo SaludCoop EPS., con Nit 800.250.119- se encuentra inscrita en el libro de registro de accionistas N° IV, folio 192, con la siguiente información:

| | |
|-----------------------------|-------|
| Numero de acciones: | 3.899 |
| Porcentaje de participación | 40% |

2. Que de acuerdo con los libros auxiliares, la Sociedad a Noviembre 30 de 2011, presenta:

| | | |
|--|----|-------------------|
| Total Patrimonio a 30 de Noviembre de 2011 | \$ | 67.989.591.122,34 |
| Total Capital Social | \$ | 247.450.000,00 |
| Total Acciones en circulación: | | 9.898 |

3. Que de acuerdo con certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Camara de Comercio de Bogota,

| | |
|----------------------------|--------|
| Total Acciones Autorizadas | 14.900 |
|----------------------------|--------|

4. El valor intrínseco por acción a 30 de noviembre de 2011 es de: \$ 6.869.023,15

La presente certificación se expide en Bogota D.C. a los veinte (20) días del mes de enero de 2012, con destino entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo SALUDCOOP EPS

TITO ARCADIO PERILLA CEPEDA
Representante Legal
Ciudadela Salud S.A.

Recibí
Diana M. R.
Enero 26/2012

Bogotá D.C., viernes 26 de diciembre de 2014
CSSA - 1.023 - 2014

Doctor
Guillermo Grosso Sandoval
Interventor de SaludCoop EPS
Avenida 13 N° 109-20 Piso 7°
Ciudad

SaludCoop
26 DIC 2014
RAJON... LINEA
DE... SPONDENCIA
AL... 109-20

*Peds + 10000 10 Piso Calle 13 No 109-20
1:31 p.m.*

Referencia: Obligaciones de Ciudadela Salud S. A.

Respetado Doctor Grosso:

Con el ánimo de buscar una solución para poder atender el pago de las obligaciones de la entidad que represento, me permito someter a su consideración la siguiente propuesta de pago y compra de las acciones que tiene esa entidad.

Previamente es importante mencionar que dentro del acuerdo de Reorganización que se está tramitando, debido a las dificultades económicas con que cuenta la sociedad, la fórmula de pago de las obligaciones con nuestros acreedores, estará formulada sobre la base de un plazo para el pago de siete (7) años, con rebaja total de los intereses de las obligaciones y un período de gracia para empezar la amortización de capital de tres (3) años.

En este orden de ideas, proponemos pagarles el total del capital de las obligaciones que tenemos con Ustedes, por valor de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.733'896.524,00), más la suma de TRES MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.709'534.500,00), correspondiente al 50% de los intereses causados sobre dicha suma. Así mismo, en relación con las acciones que tiene SaludCoop EPS en nuestra compañía, proponemos comprarlas por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.560'000.000,00) correspondiente al costo de adquisición que tuvieron las acciones para ustedes.

*Escaneado
140*



Ciudadela Salud S.A.

Una Acción de Vida!

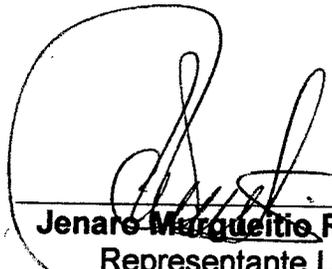
CIIU 8610

NIT 830.044.454-0

De ser aceptada nuestra propuesta, estaríamos haciendo un único pago por el total de las sumas antes mencionadas, esto es, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.003'431.024,00), que efectuaríamos el día 27 de febrero de 2015, aún si para esa fecha no se ha logrado suscribir el acuerdo de reorganización objeto de la Ley 1116 que estamos tramitando.

Quedo pendiente de su confirmación para efectos de suscribir el acuerdo respectivo.

Atentamente,



Jenaro Marquetino Restrepo
Representante Legal
Ciudadela Salud S.A.

C.C. : **Doctor Enrique Vargas Lieras**
Apoderado de SaludCoop EPS

JMR/vcpb

~~AA3-~~

89

**REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **19.091.322**

TRIANA HARKER

APELLIDOS

JUAN RICARDO ALBERTO

NOMBRES



Juan Ricardo Alberto Triana Harker
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-ENE-1949**

**BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

18-FEB-1971 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1525000-00215201-M-0019091322-20100216

0020959772A 1

25979920

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2017

88-
90

Señor
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - (Reparto)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA.
Peticionario: JUAN RICARDO ALBERTO TRIANA HARKER

**Accionado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,
DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA- GRUPO
DE REORGANIZACIÓN**

**DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS: DEBIDO PROCESO,
DEFENSA Y ACCESO A LA JUSTICIA, DERECHO AL JUICIO JUSTO
Y DERECHO A LA IGUALDAD.**

PRETENSIÓN: Dejar sin valor ni efecto la decisión proferida por el Superintendente Delegado de la Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, grupo de reorganización, en la audiencia celebrada el 19 de diciembre de 2016, mediante la cual se decidió decretar la liquidación judicial de la sociedad CIUADELA SALUD S.A. – EN REORGANIZACIÓN que consta en acta No.400-000001 del 2 de enero de 2017.

JUAN RICARDO ALBERTO TRIANA HARKER, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.091.322 de Bogotá, médico de profesión, actuando en mi calidad de accionista de la sociedad **CIUADELA SALUD S.A. NIT. 830.044.454**, con el presente escrito instauró antesu señoría **Acción de Tutela** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN**, para garantizar que la función jurisdiccional se haya cumplido sin desconocimiento de derechos fundamentales o principios esenciales del debido proceso, defensa y acceso a la justicia, derecho a las garantías judiciales, derecho a la igualdad y se protejan mis derechos fundamentales contemplados en los artículos, 13, 29, 83, 228 y 333 de la Constitución Política Nacional y en los tratados interamericanos de Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, Protocolo de San Salvador, de acuerdo con los hechos que relacionaré, previa las siguientes consideraciones:

HECHOS:

PRIMERO: Ciudadela de la Salud S.A. es una sociedad anónima de carácter comercial privado constituida mediante escritura pública No.0001333 del 24 de abril de 1998 de la Notaria 36 registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No.00632413 el 5 de mayo de 1998 del libro IX. Posteriormente cambió su denominación social a Ciudadela Salud S.A.

El objeto social tal y como se desprende del certificado de Cámara de comercio es:

“EL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y EL MARCO DE SU CAPACIDAD ESTARAN

-89-
91

CONSTITUIDOS POR LA PROMOCION DE LAS ACTIVIDADES DE LA SALUD ENCAMINADAS A LA CREACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL CAMPO DE LA SALUD PARA SU DESARROLLO INTEGRAL TANTO INDUSTRIAL, ASISTENCIAL, EDUCATIVO Y FINANCIERO EN TODAS LAS AREAS DE LA SALUD HUMANA. EN TALES CONDICIONES LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS LICITOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL Y QUE ESTEN DIRECTAMENTE VINCULADOS A SUS OBJETIVOS. PARAGRAFO 1: PODRA LA SOCIEDAD CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y NECESARIO, DICTAR REGLAMENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL.

EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR BIENES RAICES, ADELANTAR PROGRAMAS DE CONSTRUCCION, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR O EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES QUE CORRESPONDAN A SU OBJETO SOCIAL; INVERTIR SU CAPITAL Y RESERVAS DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES, ARRENDAR, HIPOTECAR, PIGNORAR Y ENAJENAR."

En esencia el propósito de los accionistas para la constitución de la sociedad, consistió en adelantar un modelo de atención en salud orientado a solucionar las limitaciones que impiden el desarrollo armónico, técnico y científico indispensables para satisfacer los requerimientos de la comunidad y en especial de los pacientes con respecto a las enfermedades de alto costo y complejidad.

El modelo en un hospital de alta tecnología dentro de una zona franca industrial de bienes y de servicios que permite desarrollar un grupo de empresas relacionadas con un propósito específico de atención en salud.

La obtención de la zona franca, se dio mediante resolución No. 0217 del 29 de febrero de 2000 expedida por el Ministerio de Comercio Exterior de esa época.

Los accionistas promotores de la sociedad en su mayoría somos médicos de las más altas calidades y especialidades científicas que propugnan por un modelo sostenible y avanzado en temas de salud.

En su discurrir la sociedad adquirió unos terrenos (20.5 HA) en la localidad de Sopo Cundinamarca, comprados con los recursos de los aportes recibidos, promotores iniciales de la sociedad.

Los diseños y estructuración del modelo conllevaban una importante inversión de capital para desarrollo de la zona franca, construcción, equipamiento, dotación del Hospital.

Durante los años iniciales se acudió a distintos mecanismos de proyección para financiar la inversión, hasta cuando en el año 2006, se concretó con la hoy en liquidación SALUDCOOP EPS OC, su

- 99 -

vinculación a la sociedad, después de una ardua y concertada negociación. Motivo el aceptar esa entidad como accionista de la sociedad, varios hechos en ese momento relevantes, así:

Era la primera EPS en volumen de pacientes, lo que de entrada aseguraba un potencial de atención y servicios para lo previsto en el objeto social.

Contaba con una organización a la cual se integraban distintas empresas que brindarían soporte a los fines propuestos, lo cual podrían desarrollar en la zona franca mucho antes constituida.

Se comprometían las partes para su asociación, en básicamente tres (3) acuerdos, así: contrato de compraventa de acciones, convenio sobre los equipos de dotación para el Centro Hospitalario Hospital Internacional de Alta Tecnología HIAT y dos (2) Convenios Marco de Asistencia entre Ciudadela Salud S.A. y Saludcoop EPS OC.

Cada acuerdo brindaba a los accionistas promotores y/o fundadores, certeza de qué quienes se vinculaban (Saludcoop), lo hacían con propósitos iguales, o por lo menos similares, a nuestra intención societaria y fines propuestos desde la constitución.

Es así como el contrato de compraventa de acciones, le significo a la sociedad entregar a Saludcoop el 40% de la participación accionaria a cambio de un importe de \$7.560 millones.

El convenio de dotación de equipos para el Centro Hospitalario Hospital Internacional de Alta Tecnología HIAT, básicamente consistía en que Saludcoop EPS OC sería el garante de las obligaciones que por la dotación de equipos se adelantará con la firma EKN. Fue claro ese convenio que en caso de incumplimiento por parte de Ciudadela los equipos serían de propiedad de Saludcoop. No hubo suministro alguno de equipos pues Saludcoop no quiso firmar oficialmente la garantía ante EKN.

Los convenios de asistencia técnica propugnaban por la unificación de esfuerzos de las dos organizaciones para que se contará con los recursos humanos, tecnológicos y financieros orientados al desarrollo de proyectos en salud y afines con esta. En desarrollo de esos convenios Saludcoop se comprometió a suministrar recursos a Ciudadela Salud en calidad de mutuo fijándose una tasa de interés remuneratoria del DTF mas 5% desde el momento del desembolso hasta el reembolso. A su vez, quedo claro que los reembolsos que debía efectuar Ciudadela Salud S.A. a Saludcoop se darían en dinero o en servicios una vez entrará en operación el Hospital.

En suma de lo pactado Ciudadela Salud y acceder al ingreso de la EPS Saludcoop como accionista, debió reformar sus estatutos lo cual consta en la escritura pública No.4964 del 5 de octubre de 2007.

Para la construcción del HIAT, obra que hoy cuenta con 52000 metros cuadrados de construcción, se debió invertir cuantiosos recursos, proveídos por el aporte pagado en la vinculación de Saludcoop y unos créditos concedidos por el mismo Saludcoop y el Banco de Bogotá.

Saludcoop por ser garante de la obligación con el Banco de Bogotá, exigió que los terrenos de Ciudadela se le entregaran en hipoteca para poder apalancar y garantizar la operación.

Se quejó la EPS de no contar con recursos para financiar más el proyecto, lo que generó discrepancias por el incumplimiento que afluía. Pago Saludcoop al Banco de Bogotá el crédito y, este a su vez, entregó el pagaré que había suscrito Ciudadela Salud.

Seguidamente Saludcoop encargó al abogado Enrique Vargas Lleras iniciar un proceso ejecutivo en contra de Ciudadela Salud S.A. el cual curso en el juzgado 26 civil del circuito de Bogotá bajo el No.2010-197. A pesar de lo acreditado por la defensa de Ciudadela, el juzgado fallo en su contra y la apelación surtió el mismo efecto, condenándose a Ciudadela en pagar \$22.700 millones de capital.

No hubo otra alternativa para Ciudadela ante el ataque de su mayor accionista, que solicitar un proceso de reorganización bajo el amparo de la ley 1116 de 2006, con ello procurando evitar el remate de su único bien como son las instalaciones construidas, el terreno que reposan en una zona franca y, por ende, la protección legal para su preservación y operación.

Mediante providencia Auto No.400-005972 del 23 de abril de 2013, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN admitió a la sociedad CIUDELA SALUD S.A., al trámite de un proceso de reorganización en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010, designando para ejercer las funciones de promotor alafirma JM NOGUERA Y CÍA LTDA representada legalmente por JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS.

SEGUNDO:La Promotoría designada para el proceso de reorganización de la sociedad CIUDELA SALUD S.A. EN REORGANIZACIÓN, en cumplimiento al artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, presentó al juez natural del concurso, los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto. Estos proyectos fueron objeto de objeciones y debates para quedar en firmes en audiencia celebrada el 19 de agosto de 2015 que consta en el Auto sin notificación consecutivo No.430-000761 del 2 de septiembre de 2015.

TERCERO: En audiencia celebrada el 17 de junio de 2016, que consta en acta No.400-001318 del 20 de junio de 2016, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN, confirmó el Acuerdo de Reorganización de la

- 92 -
94

sociedad CIUDELA SALUD S.A. EN REORGANIZACIÓN, debidamente suscrito con sus acreedores con las mayorías de ley exigidas para el efecto, lo cual consta en acta No. 400-001318 del 20 de junio de 2016.

El acuerdo fue suscrito y aprobado, entre otros, por el apoderado de Saludcoop EPS OC en Liquidación, señor Enrique Vargas Lleras y en él se pactó.

“ARTÍCULO 7.- VIABILIDAD: a pesar que la EMPRESA se encuentra inactiva y en período pre operativo, debido a que por la falta de recursos económicos no ha podido terminar con las obras requeridas para terminación del Hospital, su dotación y equipamiento, además del necesario y requerido Desarrollo Urbanístico y Cerramiento de la Zona Franca, algunos inversionistas extranjeros y fondos privados de capital, están interesados en financiar el pago de los créditos que adeuda LA EMPRESA y a su vez abocar, la terminación de las obras necesarias para poner en funcionamiento la zona franca y el HOSPITAL DE ALTA TECNOLOGÍA, sobre la base de que se celebre un Acuerdo de Reorganización con los acreedores y se le conceda la opción, a quien suministre los recursos, de adquirir un porcentaje mayoritario de acciones de la sociedad deudora.

De acuerdo con lo anterior, una vez sea confirmado el Acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades, el Inversionista o el Fondo de Capital Privado están dispuestos a suministrar los recursos que se requieran para pagar las deudas en las condiciones que se pacten en el Acuerdo y a suministrar créditos nuevos que permitan la terminación de las obras a la mayor brevedad posible, y en todo caso sin exceder los plazos establecidos en el Acuerdo, para lo cual se deberán adelantar todos los trámites necesarios para la legalización de las divisas correspondientes a los préstamos a que haya lugar.

Una vez pagados los créditos en las condiciones pactadas en el presente Acuerdo, o si el inversionista y/o el Fondo deciden por su propia cuenta hacer prepago de las deudas, se definirá entre LA EMPRESA y el Inversionista y/o Fondo, las condiciones en que este puede capitalizar sus créditos y el porcentaje accionario a adquirir, que le permita asegurar el repago de su inversión, con un porcentaje de utilidad por la asunción del riesgo de colocar los recursos.

Es también condición del Inversionista y/o Fondo, que pueda adquirir el porcentaje accionario que actualmente es de propiedad de Saludcoop, dependiendo del valor comercial que puedan tener sus acciones, las cuales harán parte del porcentaje mayoritario que puede adquirir el inversionista; sin embargo, es potestativo del Inversionista y/o Fondo adquirir las mencionadas acciones, dependiendo del valor comercial por el cual puedan ser negociadas y que estas se encuentren desembargadas por parte de la Contraloría General de la República, pudiendo desistir de su compra y limitarse a suministrar los recursos para pagar las deudas del Acuerdo, si así lo decide el Inversionista y/o Fondo.”

Se indicó además.

“ARTÍCULO 17.- ACREENCIAS Y FORMA DE PAGO: Las deudas a cargo de LA EMPRESA, que aparecen en el Anexo No. 3, que contiene la Relación de Acreencias reconocidas por la Superintendencia de Sociedades, ascienden a la suma total de \$37.208.282.291,00.

El pasivo objeto de reestructuración se pagará por LA EMPRESA como se indica en esta cláusula.

- 93 -
95

Los acreedores externos titulares de los créditos materia de EL ACUERDO, se clasifican en los siguientes grupos: 1. Laborales; 2. Entidades Públicas y de Seguridad Social; 3. Acreedores Estratégicos 4. Proveedores Estratégicos y 5. Acreedores Quirografarios. Las acreencias a pagar dentro de este acuerdo son las siguientes:

| GRUPO | CONCEPTO | VALOR CAPITAL |
|---------------|---------------------------|----------------|
| PRIMERA CLASE | Acreedores Laborales | 1.650.403.519 |
| | Fiscales y Parafiscales | 1.726.520.585 |
| TERCERA CLASE | Hipotecarios | 22.733.896.524 |
| CUARTA CLASE | Proveedores Estratégicos | 2.667.096.623 |
| QUINTA CLASE | Acreedores Quirografarios | 8.430.365.040 |

Los créditos que son materia de este Acuerdo (ANEXO 3), se pagarán en la forma que se establece en la presente cláusula, por concepto de capital de las deudas; los intereses sobre el capital desde el vencimiento de las deudas y hasta la fecha del presente acuerdo se rebajan en su totalidad:

17.1 PRIMERA CLASE.-

17.1.1 ACREEDORES LABORALES:

Los créditos laborales materia del presente Acuerdo, serán cancelados, de conformidad con el siguiente programa de pagos:

Plazo: 11 meses a partir de la ejecutoria del auto de la Superintendencia de Sociedades que confirme el Acuerdo. Esto es el último día hábil del mes de mayo de 2017.

Forma de pago capital: Se pagarán en un solo contado al vencimiento del plazo.

Intereses: No se causan ni pagan

17.1.2 CRÉDITOS FISCALES Y PARAFISCALES:

Las acreencias fiscales, se pagarán con sujeción al siguiente programa:

Plazo: 12 meses a partir de la ejecutoria del auto de la Superintendencia de Sociedades que confirme el Acuerdo.

Forma de pago capital: Se pagarán en un solo contado al vencimiento del plazo. Esto es el último día hábil del mes de junio de 2017.

Intereses: No se causan ni pagan

17.2 TERCERA CLASE.-

Plazo: 13 meses contados a partir de la ejecutoria del auto de la Superintendencia de Sociedades que confirme el Acuerdo.

Forma de pago capital: Se pagarán en un solo contado al vencimiento del plazo. Esto es el último día hábil del mes de julio de 2017.

Intereses: No se causan ni pagan

17.3 CUARTA CLASE.-

- 94 -
96

Plazo: 14 meses a partir de la ejecutoria del auto de la Superintendencia de Sociedades que confirme el Acuerdo.

Forma de pago capital: Se pagarán en un solo contado al vencimiento del plazo. Esto es el último día hábil del mes de agosto de 2017.

Intereses: No se causan ni pagan

17.4 QUINTA CLASE.-

Plazo: 15 meses a partir de la ejecutoria del auto de la Superintendencia de Sociedades que confirme el Acuerdo.

Forma de pago capital: Se pagarán en un solo contado al vencimiento del plazo. Esto es el último día hábil del mes de septiembre de 2017.

Intereses: No se causan ni pagan

17.5 CRÉDITOS A FAVOR DE VINCULADOS.- Como quiera que salvo los créditos con entidades oficiales y de seguridad social, las demás clases cuentan con acreedores con vinculación, y el plazo planteado para pago a todos los acreedores es del mismo término o antes de esa fecha producto de los recursos por normalización de la inversión y/o aporte de capital de Fondos, en virtud del artículo 69 de la Ley 1116 los créditos considerados como legalmente postergados, se pagarán a los 15 meses contados a partir de la ejecutoria del auto de La Superintendencia de Sociedades que confirme el Acuerdo.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las acreencias de cualquier acreedor podrán ser capitalizadas en cualquier momento, en pro de fortalecer la situación patrimonial y financiera de CIUDELA.”

A su vez en el artículo 27, se estableció:

“ARTÍCULO 27.- NUEVOS CREDITOS. No obstante que la sociedad no requiere de autorización alguna para contraer nuevos créditos, se establece que si lo hace o consigue un Inversionista, los dineros que reciba por préstamos serán destinados de manera exclusiva al prepago de las obligaciones objeto de Acuerdo, en el mismo orden en que se ha estipulado.

En todo caso, si dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de confirmación del presente Acuerdo, LA EMPRESA no ha conseguido el perfeccionamiento de un préstamo o cupo de crédito por parte de un tercero o no ha logrado suscribir un acuerdo con un Inversionista y/o Fondo de Capital Privado para que suministre los dineros para pagar las acreencias objeto de este Acuerdo, se entenderá incumplido el mismo y se procederá con la liquidación de la sociedad, para pagar las deudas con los activos que tenga.”

El apoderado de la EPS En Liquidación Saludcoop, mediante escrito radicado el 21 de octubre de 2016 radicado bajo el No.2016-01-521270 en la Superintendencia de Sociedades, solicitó a esa entidad como juez concursal, se decretará el incumplimiento del acuerdo como quiera que:

“A la fecha de presentación del presente escrito, es decir 4 meses después de la confirmación del Acuerdo de Reorganización, el inversionista extranjero o el fondo de capital privado interesado en

- 95 -

97

financiar el pago de los créditos que adeuda la concursada, no ha adquirido ni el porcentaje accionario que actualmente tiene mi representada en Ciudadela Salud, ni ha suministrado los recursos necesarios para pagar la acreencia”.

Conforme a la petición del apoderado de la EPS, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos en Ejecución de la Superintendencia de Sociedades en oficio 425-204446 del 8 de noviembre de 2016, solicitó a Ciudadela Salud S.A. en ese momento en reorganización, que en un término de 8 días procediera a pronunciarse sobre el escrito de ese apoderado.

Ciudadela Salud respondió el día 26 de noviembre de 2016 mediante radicado No.2016-01-561153, indicando a la Superintendencia de Sociedades que existían condiciones de viabilidad y el inversionista dispuesto que condicionaba su ingreso a la compra de las acciones que poseía Saludcoop en CIUDELA SALUD S.A..

No obstante, a pesar de múltiples tratativas y comunicaciones adelantadas con la Liquidadora de Saludcoop, su apoderado y el asesor de la sociedad Luis Hernando Gallo, el Presidente de la firma Industrialica LLC con sede en Miami Florida, señor Luis Fernando Quintero en comunicación calendada el 25 de noviembre con destino a Angela María Echeverri (Liquidadora de Saludcoop) y a Francisco Reyes Villamizar (Superintendente de Sociedades), confirmó su interés y disposición en adquirir el capital y el crédito que la EPS tenía en Ciudadela, aclarando que condicionaba la propuesta a que las acciones que la EPS posee en Ciudadela se encuentren libres de cualquier embargo o limitación de dominio o certificación de la Contraloría en la que se comprometa a cancelar el embargo y permitir la transferencia de las mismas.

No obstante, lo manifestado por Ciudadela, lo indicado por el inversionista y lo establecido en el Acuerdo y en el régimen de insolvencia, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia, juez natural de este proceso, mediante Auto No.400-018346 del 5 de diciembre de 2016, convocó y consumo la audiencia de incumplimiento para el día 19 de diciembre de esa anualidad, con el resultado adverso de ordenar la liquidación de la sociedad.

CUARTO: El suscrito actor, forma parte del grupo de los acreedores internos en condición de accionista de CIUDELA SALUD S.A..

QUINTO: Dentro de la audiencia celebrada el 19 de diciembre de 2016, fecha en la cual el ex representante legal de la sociedad se encontraba incapacitado por motivos de salud y, no obstante, el apoderado de la concursada decidió prestar su concurso, sin tener presente dicha circunstancia y sin comunicar al juez la novedad acaecida, dado los acuerdos de confidencialidad que aquel (ex representante legal) tenía con los inversionistas INDUSTRIALICA LLC.

Se transcribe lo que indica el acta de la reunión.

- 05 0 -

"El Despacho manifestó que la finalidad de esta audiencia es evaluar la situación de la compañía. El acuerdo de esta sociedad fue sui generis en el sentido que quedó sometido a una **condición determinada**, contenida en el artículo 27 del acuerdo de reorganización, pero desde previsiones anteriores se dejó establecido que la viabilidad de la sociedad dependía de la consecución de un inversionista extranjero, por lo tanto se concedió la palabra a la concursada a fin de que ilustre al despacho y a los asistentes la situación de la sociedad.

Intervino el apoderado de la sociedad, doctor Gallo, quien manifestó que la compañía estaba pendiente del inversionista con quien se firmó contrato, quien se comprometió a remitir el dinero hace 4 meses, pero tiene dificultades en la redención de unos títulos, situación que le manifestó a Saludcoop y a su apoderado, sin embargo respecto de dicho inversionista no se ve seriedad, por lo que la compañía contrató a un abogado en Estados Unidos a fin de que valore el caso e intente una demanda por incumplimiento del contrato. Agregó que se han reunido con otras personas, sin embargo no se ha concretado nada sobre el particular.

Presentó una propuesta: Manifestó que si la sociedad se va a liquidación pierde el valor de la zona franca, solo quedaría un terreno y una construcción que hay en el edificio, perdería valor puesto que como unidad es más valiosa.

Ante la falta de dinero propuso hacer una modificación al acuerdo a cambio de decretar la liquidación, se proceda a hacer el avalúo completo del inmueble y se proceda a vender la unidad que sería la finalidad misma de la liquidación, pero es una situación más rápida y segura, la podría manejar Saludcoop, la idea es preservar un valor económico no solo para Saludcoop sino para el resto de acreedores.

El Delegado manifestó que entiende que la condición prevista en el **artículo 27 del acuerdo es fallida**, a lo que respondió el apoderado de la concursada que el acuerdo sí existe y está suscrito, el cual se le pasó a Saludcoop, lo que no se ha podido concretar es que el inversionista traiga el dinero. Hay un acuerdo firmado con Industriálica, el Delegado le solicitó que informe cuándo lo presentó.

Agregó el Delegado que por otro lado lo que propone es la modificación del acuerdo, y esto sería un acuerdo para vender y pagar deudas. El Apoderado reitera que la idea es mantener la zona franca .

El Delegado preguntó la opinión de Saludcoop, el apoderado manifestó que tiene una responsabilidad y exige que se cumpla la ley. Realizó una exposición cronológica sobre el incumplimiento en que ha venido incurriendo la sociedad Ciudadela

Salud antes de solicitar la admisión al acuerdo.

Se refirió, entre otras cosas, al compromiso que tenía la concursada dentro del plazo establecido en el acuerdo, lo cual no se cumplió si se tiene en cuenta que la sociedad no allegó al Despacho y el acuerdo establece que se debe materializar ese compromiso con unos pagos, es por eso que demandamos el cumplimiento de la ley. El alcance del artículo 46 de la Ley 1116 es clarísimo, por lo tanto, esta audiencia no es para hacer propuestas sino para que se constate el cumplimiento o el incumplimiento del acuerdo y el mismo apoderado de Ciudadela Salud manifestó que no ha cumplido, por lo tanto solicitamos que se proceda a la liquidación de la compañía y que en el menor tiempo se proceda a nombrar liquidador.

A continuación el Delegado se pronunció sobre el memorial presentado el 16 de diciembre de 2016 por el Alcalde Municipal de Sopó, en el que se puso en conocimiento una serie de obligaciones pendientes de pagar de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y otras sin especificar, para un total de reclamación de crédito de \$161.298.904.

De acuerdo con esta solicitud, se refieren unas obligaciones anteriores al inicio del proceso de reorganización y otras posteriores, respecto de las anteriores, esta no es la etapa para reclamar, los generados después de iniciado el proceso de reorganización, deben ser pagados como gastos de administración. Concedió la palabra a la compañía a fin de que se pronuncie sobre estas acreencias.

El apoderado de la concursada manifestó que los años 2014 y 2015 no se han pagado y no quedaron incluidos en el acuerdo. Se venía hablando con el Alcalde sobre las licencias y el desarrollo del proyecto que siguen dependiendo de la aparición de un inversionista.

Seguidamente tomó la palabra el abogado externo del Municipio de Sopó y rindió una explicación respecto de las acreencias que está cobrando dicho Municipio. Como gastos de administración se han debido cancelar los impuestos del 2014, por \$46.321.954, 2015 por \$47.711.615 y 2016 por \$49.142.961.

Pidió la palabra la representante legal de Saludcoop, quien entregó en C.D. con el certificado de Cámara de Comercio. Manifestó que no es cierto que haya existido una voluntad seria de ningún inversionista para adquirir las acciones de Saludcoop, a la fecha la sociedad tiene el 40% de la sociedad y no ha habido oferta par adquirir esas acciones, lo cual es muy importante para el desarrollo del proyecto. La sociedad no está desarrollando ninguna actividad, por lo tanto, solicito que se dé cumplimiento a la Ley 1116, porque hoy se propone un acuerdo

98-
100

con el fin de proteger el activo, pero dicho activo se ha venido deteriorando, así las cosas ratificó que no se aprueba la modificación del acuerdo en los términos propuestos.

Delegado pregunta si hay más acreedores, se presentó el representante suplente de Ferretería y Rodamientos quien manifestó que su interés es enterarse del estado real de la sociedad.

El Delegado concedió la palabra a la concursada a fin de que se pronuncie sobre las denuncias de incumplimiento del Municipio de Sopo y el cumplimiento del acuerdo de reorganización en cuando a la condición implícita que éste contiene.

Apoderado Ciudadela Salud manifestó que no se pudo acreditar en esta audiencia y no se aportó al expediente el acuerdo con la compañía inversionista.

Recalco que sí existe la propuesta y Saludcoop tiene el documento, me comprometo a aportar al expediente la copia que se tenía con esta firma, por un inversión de 120 millones de dólares para pagar a todos los acreedores y desarrollar la obra.

En cuanto a la reclamación el Municipio efectivamente no se ha cancelado por las mismas razones expuestas de la falta del inversionista.

Respecto de la propuesta, Insisto en que se haga una reforma tal como lo manifesté en esta audiencia, propongo la entrega del lote en dación en pago, como parte de pago.

(III) ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA

a. Terminación del acuerdo

A continuación el Delegado manifestó lo siguiente: En desarrollo de esta audiencia ha quedado clara la situación de incumplimiento de la compañía en reorganización en cuando a gastos de administración por concepto de tributos locales o regionales por concepto de impuestos de los años 2014, 2015 y 2016, como lo manifestó expresamente la concursada, así como que no obra en el expediente ningún soporte que dé cuenta del cumplimiento de la condición que fue prevista en el acuerdo, en consecuencia el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

“RESUELVE

Primero. Declarar el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización de la sociedad Ciudadela Salud S.A. en Reorganización con NIT 830.044.454 y domicilio en Bogotá y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación de su proceso.

99-
101

Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes de la sociedad Ciudadela Salud S.A. en Reorganización. "

SEXTO: En dicha audiencia a la que asistió el apoderado de Saludcoop y la liquidadora de ese organismo, quien además había sido juez concursal de este mismo proceso, en su calidad de anterior delegada para procedimientos de Insolvencia como se demuestra en el auto No. 400-002643 del 21 de febrero de 2014 y en la misma admisión al proceso, entre otros, hicieron manifestaciones reiteradas del incumplimiento de CIUDELA.

SEPTIMO: Mediante radicado No.2016-01-561153 del 25 de noviembre de 2016, se informó de los avances en las negociaciones que venía adelantando con los inversionistas interesados en los activos de la Sociedad en Reorganización, con el fin de poder cumplir los pagos de sus acreedores.

OCTAVO: Dentro de la Audiencia realizada el 19 de diciembre de 2016, el apoderado de la sociedad **CIUDELA SALUDS.A. EN REORGANIZACIÓN**, indica que se esta a la espera de los recursos de la inversión manifestación que denota el absoluto desconocimiento de las tratativas que adelantaba el ex representante legal.

COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer en primera instancia de esta Acción de Tutela, de conformidad con las previsiones del numeral 2, del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, en cuanto esta acción se presenta contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN**, en sede de Juez de Insolvencia y los efectos de la vulneración se producen en esta ciudad.

El artículo 38 de la Ley 489 de 1998, "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional (...)*", dispone:

"Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

(...)

2. Del Sector descentralizado por servicios:

c) Las Superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica." (Resaltado fuera de texto).

La **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN** es una entidad del orden nacional descentralizada

por servicios. Además, tiene personería jurídica, según lo indica el Decreto 1023 de 2012.

SOLICITUD

Ruego a usted tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la justicia, la igualdad, y el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y de instrumentalidad de las formas, violados por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN** en el proceso de reorganización empresarial que adelantan los acreedores de la sociedad **CIUDELA SALUD S.A EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 830.044.454 en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010, con expediente No. 36532 y en consecuencia:

PRETENSIONES

1. Dejar sin efecto la providencia de fecha 19 de diciembre de 2016, providencia que ordenó entre otras decisiones, la terminación del acuerdo de reorganización empresarial y la consecuente liquidación judicial de la sociedad **CIUDELA SALUD S.A. EN REORGANIZACIÓN** con NIT 830.044.454
2. Ordenar consecuentemente a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN** convocar audiencia de incumplimiento con el fin de conceder la suspensión del proceso teniendo en cuenta las pruebas y constancias de inversionistas que presentaron oferta de compra de las acciones de Saludcoop y pago de las acreencias del acuerdo y pose de la sociedad **CIUDELA SALUDS.A. EN REORGANIZACIÓN** los cuales obran en el expediente, recursos con los cuales se atendería la totalidad del pasivo de la concursada y evitando así la liquidación de la sociedad.

Esta acción de tutela se fundamenta en los siguientes hechos.

FUNDAMENTOS DE LA PRESENTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL

PROCEDIBILIDAD

La Honorable Corte Constitucional en reiteradas decisiones ha establecido los requisitos generales y especiales de procedibilidad de la acción de tutela contra las providencias judiciales proferidas por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN**, tales como la Sentencia T-757/09, la Sentencia T-114/10, la Sentencia T-655 de 2008, la Sentencia T-803 de 2004, la Sentencia T-402 de 2006, la sentencia T-295 de 2005, la Sentencia T-

ACT
103

462 de 2003, la Sentencia C-590 de 2005, y la Sentencia C-543 de 1992.

En la Sentencia T-114/10, del 16 de febrero de 2010, que tuvo como Magistrado Ponente al Dr. Mauricio González Cuervo, mediante la cual se ordenó a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN salvaguardar los derechos fundamentales de un ciudadano, la Corte Constitucional reiteró la jurisprudencia vigente sobre el tema de la siguiente manera:

“...4. Requisitos generales y especiales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales. Reiteración de Jurisprudencia.

En Sentencia C-590 de 2005 esta Corporación precisó las causales generales de procedencia y especiales de procedibilidad de la acción de amparo contra providencias judiciales, tales causales son:

“...24. Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:

- a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. ...*
- b. Que se hayan agotado todos los medios - ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable....*
- c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración. ...*
- d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora....*
- e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible....*
- f. Que no se trate de sentencias de tutela....”*

Sobre el particular, puedo afirmar que en mi caso concreto se cumplen todos los requisitos señalados, ya que:

- a. La cuestión que se discute resulta de evidente relevancia constitucional, como quiera que se encuentran vulnerados mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y la prevalencia del



A02
104

derecho material, vulneración que tiene muy graves consecuencias negativas, ya que de una parte me produce un daño patrimonial desprotegiendo mi crédito y de otra liquida una empresa en marcha que genera empleos directos e indirectos.

b. Se han agotado todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial a mi alcance, ya que según el artículo 6o de la ley 1116 de 2006, frente a la decisión de no suspender el proceso de reorganización y ordenar la liquidación, no cabe recurso alguno, y por ser esta una decisión de naturaleza jurisdiccional a la luz del citado artículo, no tengo ningún otro mecanismo de defensa judicial.

En efecto, el artículo 6º de la ley 1116 de 2006, consagra la naturaleza jurisdiccional de estas actuaciones de única instancia y reza:

“...Ley 1116 de 2006.ARTÍCULO 6o. COMPETENCIA.

Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso: La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las Sociedades, empresas unipersonales y sucursales de Sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes. El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.

PARÁGRAFO 1o. *El proceso de insolvencia adelantado ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN es de única instancia...”*
(Negrillas fuera texto)

c. Se cumpla el requisito de la inmediatez por cuanto existe una correlación temporal entre la solicitud de tutela y el último hecho judicial vulnerador de los derechos fundamentales. En efecto, el último hecho vulnerador de los derechos fundamentales del suscrito accionante se realizó el 19 de Diciembre de 2016; la tutela está siendo presentada en el mes de febrero de este año. Por ende, entre el último hecho vulnerador y la fecha de presentación de la tutela, ha transcurrido menos de 60 días calendario.

d. Como se trata de una irregularidad procesal, queda claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la decisión que se impugna y que afecta mis derechos fundamentales, pues es evidente que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE

-AD3-
105

PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN, como juez, decidió la liquidación de la sociedad CIUDELA SALUD S.A EN REORGANIZACIÓN, vulnerando mis derechos fundamentales, con la providencia proferida por el Superintendente Delegado de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN, Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, Grupo de Reorganización en audiencia del 19 de Diciembre de 2016.

e. En mi condición de actor, estoy identificando de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados.

f. Esta acción no va dirigida contra una sentencia de tutela.

El suscrito accionante advirtió los vicios del procedimiento de la Superintendencia de Sociedades derivados de la relación de hechos precedentes, por mi conocimiento del historial y además en ocasión de entrevista solicitada con el señor ex representante legal de CIUDELA SALUD S.A., quien respecto de la actuación del apoderado de la sociedad me entero de lo siguiente:

1. El señor Apoderado de Ciudadela Salud S.A. en ejercicio de sus facultades no tomó ninguna decisión en la referida audiencia de conformidad con lo que prevé el artículo 79 de la ley.
2. El señor exrepresentante legal para el día 19 de diciembre de 2016, se encontraba enfermo hecho que me acreditó.
3. Para la solución jurídica del presunto incumplimiento en audiencia, el exrepresentante legal de Ciudadela era el único depositario de las negociaciones revestidas de confidencialidad entre Ciudadela e Industrialica LLC, por lo que forzosamente debió ser citado por el funcionario judicial en virtud de la obligación que le impone el artículo 46 de la ley 1116 de 2006, una vez recuperado de su novedad médica, con el objetode verificar la situación fáctica envuelta en la solicitud del señor apoderado de Saludcoop coadyuvada por su poderdante Angela María Echeverri Ramírez, quien dicho sea de paso, actuó como juez del concurso en el proceso de reorganización de Ciudadela Salud S.A., esto es juez en principio JUEZ y ahora parte como LIQUIDADORA de Saludcoop.
4. Luego estoy debidamente legitimado para solicitar el amparo constitucional.

El suscrito como accionista de la sociedad CIUDELA SALUD S.A. y titular de unos derechos patrimoniales, representados en acciones, expresa que confía en las decisiones judiciales cuando constituyen fuentes creadoras de derecho pero igualmente confía en que la jurisdicción constitucional corrija el rumbo en cuanto aquellas decisiones, como la que se ataca, pues ésta sin ninguna justificación vulnera la seguridad jurídica y la buena fe contenida en el artículo 83 de

-104-
106

la Carta que consagra el principio de la confianza legítima, que igualmente tiene dimensión constitucional, aun itero tratándose de derechos económicos.

VIOLACIONES AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. La finalidad del régimen de insolvencia al que acudió la sociedad de la cual soy accionista, tiene por finalidad u objeto, entre otros, preservar las empresas y sus relaciones comerciales y crediticias, además de propiciar y proteger la buena fe en las relacionales comerciales y patrimoniales en general y sancionar las conductas que le sean contrarias (artículo 1 ley de la 1116 de 2006), de tal suerte, que la Superintendencia de Sociedades en uso de facultades jurisdiccionales conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 116 de la Constitución, es competente para conocer y decidir estos procesos como juez de concurso; por tanto los funcionarios que entienden de los procesos, están sometidos al imperio de la ley según la norma superior, siendo para el efecto aplicables tanto la ley estatutaria de la justicia como la propia ley 1116 de 2006, de manera que es deber insoslayable de los jueces, la adecuada orientación del proceso y el cumplimiento del deber de solicitar u obtener en la forma que estimen conveniente la información que para este fin requiera (artículo quinto numeral 1).

Bajo esta perspectiva, la entidad accionada al ordenar la liquidación judicial de la sociedad Ciudadela Salud S.A., desconoció la verdad jurídica objetiva con relación a los hechos que en ese momento se encontraban probados y en consecuencia, su actuación desconoció los derechos fundamentales invocados como a continuación demuestro:

Para determinar el fin del acuerdo de reorganización por un evento no subsanado en audiencia (numeral 2 artículo 45 de la ley 1116 de 2006), causal invocada por el apoderado de Saludcoop, el debido proceso - **audiencia de incumplimiento**- (artículo 46 ibidem), obliga al juez a verificar la situación de hecho, para que si resulta acreditada, requiera al Promotor, quien ésta obligado, para que dentro de un término no inferior a un mes proceda. No antes. El juez convocará al deudor y a los acreedores cuyos créditos no hayan sido pagados a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente (inciso tercero ibidem).

Contrariamente, el juez se limitó a dar curso a la solicitud a requerir una explicación de Ciudadela que no era la obligada a darla y a proceder a satisfacer la pretensión del acreedor solicitante de terminación del acuerdo, sin parar mientes en que la prueba del hecho de especial trascendencia para la decisión le era visible en el expediente, así: la manifestación del inversionista varias veces indicada en la relación de hechos, remitida incluso a la misma Superintendencia, según la cual para ser viable la negociación o el acuerdo, las acciones que Saludcoop poseía en Ciudadela debían encontrarse libres de todo gravamen o

-105-
107

embargo, luego la obligada a suministrar la información al respecto no era Ciudadela sino Saludcoop a través de su agente judicial.

Desde febrero de 2016, el representante de la empresa INDUSTRIALICA LLC, manifestó al liquidador de Saludcoop y a su apoderado, su interés en pagar la deuda actualizada del crédito que tenía para con esa EPS en liquidación Ciudadela Salud y adicionalmente, adquirir el porcentaje accionario que la EPS tenía en Ciudadela siempre y cuando estuviera libre de gravámenes. El mismo apoderado de Saludcoop, conocían desde fecha muy anterior que la Contraloría General de la República le había indicado a su poderdante (ex liquidador de Saludcoop) que la única posibilidad de obtener el desembargo de las acciones, era la de constituir una caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%, que a la fecha (16 de marzo de 2015), equivalía a **DOS BILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$2.410.662.021.174,405) M/CTE.**

Las tratativas originarias por los cuales el acuerdo de reorganización de CIUDELA SALUD S.A. tuvo confirmación ante la Superintendencia de Sociedades y fue aprobado por la mayoría de acreedores, en especial por Saludcoop, comprendió ese elemento principal como es la compraventa de las acciones por parte del inversionista INDUSTRIALICA LLC a Saludcoop en Liquidación, luego el incumplimiento pregonado en la audiencia resultaba ser de Saludcoop, según la única noticia existente para la Superintendencia y Ciudadela.

A este respecto a Ciudadela, itero NUNCA le fue comunicado el desembargo de las acciones en cuestión por parte de la Contraloría General de la República y así se dio por cerrada la exigencia probatoria para dictar la providencia que ordena la liquidación. No obstante, la carga de acreditar el cumplimiento de este esencial requisito correspondía exclusivamente a Saludcoop, entidad que desde el 28 de abril de 2016, desde antes de confirmarse el acuerdo de reorganización, tiene a su disposición, liberado de pleno derecho dicho paquete accionario; por lo tanto, a la Superintendencia de Sociedades, le correspondía, entonces efectuar la averiguación del caso, según la norma de orden público antes citada (artículo 46) para tomar una decisión en derecho y justicia como es propio del ejercicio de la función jurisdiccional que la Constitución le tiene asignada. En conclusión, por parte de los intervinientes en la audiencia atacada se presentaron las cosas de manera diferente a la realidad.

2. Según ha sostenido la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-836 del 9 de agosto de 2001, magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil, "En su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima. Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que,

-108-

analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que al compararlas, resulten contradictorias. En estos casos, la actuación posterior es contraria al principio de la buena fe, pues resulta contraria a lo que razonablemente se puede esperar de las autoridades estatales, conforme a su comportamiento anterior frente a una misma situación. Esta garantía sólo adquiere su plena dimensión constitucional si el respeto del propio acto se aplica a las autoridades judiciales, proscribiendo comportamientos que, aunque tengan algún tipo de fundamento legal formal, sean irracionales, según la máxima latina *venire contra factum proprium non valet*. En efecto, si esta máxima se predica de la actividad del Estado en general, y se extiende también a las acciones de los particulares, donde –en principio– la autonomía privada prima sobre el deber de coherencia, no existe un principio de razón suficiente por el cual un comportamiento semejante no sea exigible también a la actividad judicial. El derecho de acceso a la administración de justicia implica la garantía de la confianza legítima en la actividad del Estado como administrador de justicia. Esta confianza no se garantiza con la sola publicidad del texto de la ley, ni se agota en la simple adscripción nominal del principio de legalidad. Comprende además la protección a las expectativas legítimas de las personas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces va a ser razonable, consistente y uniforme”.

En la providencia emanada de la audiencia el Superintendente Delegado de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN, efectuada el 19 de diciembre de 2016, se violó igualmente el derecho a la igualdad, por cuanto hay un gran número de precedentes en pronunciamientos de la misma SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN, en donde es el mismo juez del concurso, entre otros, actúa de manera diferente y concede la suspensión del proceso, mientras realiza las averiguaciones. Ese es un tipo de justicia que viola el derecho fundamental a la igualdad, sobre todo tratándose de procesos de única instancia.

3. En referencia a los defectos fácticos que afectan la decisión adoptada por la Superintendencia de Sociedades al ordenar la liquidación de la sociedad CIUDELA SALUD S.A., mi pretensión no busca la realización de un examen exhaustivo de los aspectos probatorios en que debió basarse el funcionario, debido a que demuestro que obró de manera arbitraria, irracional y caprichosa por no averiguar lo que en derecho le correspondía y dar por probado el hecho o la circunstancia de un incumplimiento que clara y objetivamente provenía de Saludcoop.

- 109 -

La providencia proferida por el Delegado de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN** en la audiencia el 19 de diciembre de 2016 culminó decretando entre otras decisiones, la terminación del acuerdo de reorganización empresarial y la consecuente liquidación judicial de la sociedad **CIUDELA SALUD S.A. - EN REORGANIZACIÓN**. Con esta decisión viola de manera ostensible el debido proceso, el derecho de acceso a la justicia y de buena fe y el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre lo procedimental por lo siguiente:

La **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN** como Juez natural concursal, al analizar el incumplimiento de la sociedad deudora en sus acreencias sólo se limitó hacer ponderación de manera desequilibrada refiriéndose a la información por parte de una Sociedad acreedora y además accionista con participación relevante.

Señor juez, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN**, en su afán por liquidar la sociedad, igualmente vulneró mi derecho fundamental a la igualdad y al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal.

Por todas las razones expresadas, considero señor juez que se vulneraron mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y a la prevalencia del derecho material, en cuanto **NO ME GARANTIZA MIS DERECHOS FUNDAMENTALES**, al no ordenar la suspensión del proceso y ordenando la liquidación, y se evaluara conforme a derecho la voluntad de quienes hemos decidido con nuestros votos positivos válidos, salvar la empresa deudora y proteger nuestro crédito con el pago en las condiciones previstas en el texto de acuerdo. En lugar de esa protección de nuestros derechos fundamentales, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN**, violando la ley, creando evidentes situaciones de hecho, con un juez unipersonal, en un proceso de única instancia, decide liquidar una empresa productiva y generadora de empleo, frustrando así el debido pago en dinero a nuestras deudas. La liquidación de la empresa, afecta la economía a centenares de familias, sino que además a mi como acreedor y a los demás acreedores, ya no se nos pagará en dinero como pretendemos con nuestro voto positivo, sino que según la decisión irregular de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN**, recibiremos bienes que nos serán adjudicados, aún en contra nuestra voluntad.

En conclusión señor juez de tutela, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN**, como juez concursal, vulneró mis derechos fundamentales al debido proceso, a la buena fe, a

-A08-

110

la igualdad, falsa motivación y al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y de instrumentalidad de las formas, consagrados en los artículos 13, 29, 83, 228 y 333 de la Constitución Nacional al proferir decisiones judiciales que crean una inseguridad jurídica para los acreedores y todos los intervinientes en el proceso de reorganización de la sociedad CIUDELA SALUD S.A. EN REORGANIZACIÓN decretando la liquidación.

En este estado de ideas señor juez de tutela, pese a la autonomía de los jueces para elegir las normas jurídicas pertinentes, para determinar su forma de aplicación, y para establecer la manera de interpretar e integrar el ordenamiento jurídico, **no les es dable en esta labor, apartarse de las disposiciones de la Constitución o la ley. La justicia se administra con sujeción a los contenidos, postulados y principios constitucionales de forzosa aplicación, tales como, de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, de favorabilidad, *pro homine*, entre otros. (Artículos 6°, 29, 228 y 230 de la Constitución Política).**

Estas irregularidades que vulneran mis derechos fundamentales, generan la presente acción de tutela que tiene el siguiente sustento en derecho:

NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos de la presente tutela, la entidad accionada, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN, recibe notificaciones en la Avenida El Dorado No. 51-80 Bogotá D.C.

El suscrito accionante recibe notificaciones en su Despacho o en la Calle 128 No.19-15 Interior 2 Apartamento 12-01 de esta ciudad de Bogotá D.C.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Téngase como pruebas:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de CIUDELA SALUD S.A..
2. Resolución No.0217 del 29 de febrero de 2000 del Ministerio de Comercio Exterior en la cual se aprueba la Zona Franca de Bienes y Servicios a CIUDELA SALUD S.A.
3. Copia de los convenios celebrados con Saludcoop para su ingreso como accionista de CIUDELA SALUD S.A..
4. Copia del pagaré No.20080616 suscrito con el Banco de Bogotá de junio de 2008, con carta de instrucciones entregado por el Banco a SALUDCOOP y escritura pública de hipoteca constituida a favor de la EPS sobre el bien inmueble de propiedad de CIUDELA SALUD S.A.. Copia del aval suscrito por Saludcoop EPS a favor del Banco de Bogotá sobre el préstamo otorgado en junio 12 de 2008.

-A09-
111

5. Copia del Memorial radicado por CIUDELA SALUD S.A. ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN solicitando la admisión en el proceso de reorganización Radicado 2013-01-056189 de fecha 28 de febrero de 2013.
6. Copia del auto No.400-005972 del 23 de abril de 2013 en el cual se admitió a Ciudadela Salud S.A. – En Reorganización Empresarial.
7. Copia del auto sin notificación No.430-000761 del 2 de septiembre de 2015 en el cual se agrega al expediente el ACTA de la audiencia de resolución de objeciones y se deja en firme la calificación y graduación de créditos y de derechos de voto del proceso de reorganización de CIUDELA SALUD S.A. por parte de la Superintendencia de Sociedades
8. Copia de la intención de compra suscrito con INDUSTRIALICA LLC de fecha 24 de julio de 2015 y el Acuerdo Marco del 3 de septiembre de 2015.
9. Comunicaciones enviadas por el representante de la sociedad INDUSTRIALICA LLC a los liquidadores y apoderados de Saludcoop manifestando su intención de compra; y otras comunicaciones al respecto de la inversión señalada en el texto de la Acción de Tutela.
10. Copia del acta No.400-001318 del 20 de junio de 2016 contentiva de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de CIUDELA SALUD S.A. celebrada el 17 de junio de 2016.
11. Copia del CD de la audiencia celebrada el 19 de diciembre de 2016 a las 2:30 p.m. en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN, por medio del cual se ordena la liquidación de la sociedad CIUDELA SALUD S.A. EN REORGANIZACIÓN.
12. Copia del acta No.400-00001 del 2 de enero de 2017 mediante el cual se condensa la reunión por medio de la cual SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN ordenó la liquidación de Ciudadela Salud S.A. – En reorganización
13. Copia del auto No. 400-002643 del 21 de febrero de 2014 proferidos en el proceso de reorganización de CIUDELA SALUD S.A. por la hoy exdelegada de los procedimientos de insolvencia ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ, actual liquidadora de Saludcoop EPS OC en Liquidación.
14. Copia del escrito de dirigido por la CGR al Liquidador de Saludcoop en el cual le indica la caución a entregar a favor de ese fiscal para que se levantaran los embargos existentes.
15. Copia del escrito presentado por el apoderado de Saludcoop de fecha 21 de octubre de 2016 radicado bajo el No.2016-01-521270 en el que manifiesta el incumplimiento del acuerdo por parte de Ciudadela Salud S.A.

-119-

16. Copia del escrito oficio No.42⁵-204446 del 8 de noviembre de 2016 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución de la Superintendencia de Sociedades en el cual solicita a Ciudadela Salud S.A. pronunciarse sobre el comunicado del señor apoderado de Saludcoop señor Vargas Lleras relacionado en el numeral anterior.
17. Copia del escrito radicado bajo el No.2016-01-561153 del 25 de noviembre de 2016, mediante el cual el exrepresentante legal de CIUDELA SALUD S.A. rinde las explicaciones al oficio No.421-204446 del 8 de noviembre de 2016 indicando las tratativas que se adelantaban con el inversionista.
18. Copia del escrito enviado por el representante legal de la firma INDUSTRIALICA LLC de fecha 25 de noviembre de 2016 a la Liquidadora de Saludcoop como al Superintendente de Sociedades en el que explica la situación de la inversión a realizar en Ciudadela Salud.
19. Copia del Auto No.400-018346 del 5 de diciembre de 2016 mediante el cual la Superintendencia de Sociedades convoca audiencia de incumplimiento.
20. Certificado de Contador y revisor fiscal sobre la constancia de miparticipación accionaria.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, aseguro que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y pretensiones descritos.

MEDIDA CAUTELAR, SUSPENSIÓN PROVISIONAL

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito de manera respetuosa al señor Juez, según el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, para que en un término prudencial no superior a 5 días y debido a la urgencia **EMITA UN FALLO PRECAUTELATIVO ORDENANDO LA SUSPENSIÓN** de la decisión emanada en audiencia de fecha 19 de febrero de 2016 dentro del proceso de la sociedad CIUDELA SALUD S.A. EN REORGANIZACIÓN, hasta tanto no se decida de fondo el fallo de la Tutela, y así evitar daños y perjuicios mayores a la Sociedad CIUDELA SALUD S.A. y sus acreedores.

Con el propósito de asegurar que la decisión de fondo que ha de adoptar su Despacho no carezca de eficacia material en caso de considerar procedente la solicitud de amparo, y, especialmente, teniendo en cuenta que uno de los derechos fundamentales cuya protección se solicita es el debido proceso, conculcado en el trámite del Acuerdo de Reorganización que se adelanta ante la entidad accionada; resulta indispensable ordenar la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN** de la empresa deudora CIUDELA SALUD S.A. EN REORGANIZACIÓN, ordenado irregularmente por la

AAA-
113

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN, hasta tanto su señoría profiera el fallo correspondiente.

Esta suspensión provisional que estoy solicitando del Proceso de Liquidación, además de asegurar la eficacia de la decisión de fondo que ha de adoptar su Despacho, proteja mis derechos fundamentales y el derecho de quienes, de adelantarse la liquidación de la empresa deudora, podrían ser alcanzados con la orden de amparo sin perjuicio de su calidad de terceros, toda vez que verían frustradas sus aspiraciones de lograr la aprobación del acuerdo de recuperación de los negocios de la empresa CIUDELA SALUD S.A EN REORGANIZACIÓN, y en su lugar el activo principal de la sociedad sufriría un detrimento patrimonial bastante considerable que iría en perjuicio de los acreedores de la concursada, perjuicios que serían irreparables para los acreedores de la empresa y al suscrito accionante, haciendo mi situación aún más gravosa.

Si se inicia en firme esta liquidación, y su despacho encuentra que en esta decisión se vulneraron mis derechos fundamentales, la reversión para entonces del proceso liquidatorio tendría unos altos costos por el daño irreparable causado por la ilegal decisión del Estado Colombiano, (SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN) en contraste, la suspensión provisional del proceso liquidatorio, no tendría ningún efecto negativo.

El Decreto 2591 establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere" y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

"...Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

...En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible...."

-AA2-
114

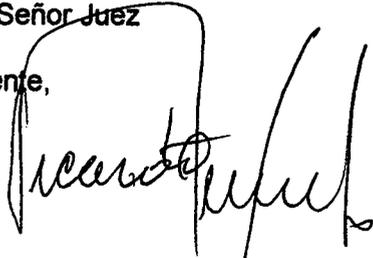
La Corte Constitucional ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental "tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto". Igualmente, ha sido considerado que "el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante" (T-1390902)

En el caso concreto es preciso que su Despacho adopte medidas frente a la decisión judicial que ha sido tomada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN pues, tal como lo informa el Acta No.400-00001 del 2 de enero de 2016 que acompaña esta acción de tutela está demostrado que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, GRUPO DE REORGANIZACIÓN ordena la disolución y liquidación de la sociedad.

En tal sentido, con el objetivo de asegurar que la decisión de fondo que ha de adoptar su Despacho no carezca de eficacia material en caso de considerar procedente la solicitud de amparo, y, especialmente, teniendo en cuenta que uno de los derechos fundamentales cuya protección se solicita es el debido proceso, resulta indispensable ordenar la suspensión provisional del Proceso Liquidatorio fundamentado en la vía de hecho ya descrita, hasta tanto se profiera el fallo correspondiente.

De usted Señor Juez

Cordialmente,



JUAN RICARDO ALBERTO TRIANA HARKER
C.C. No. 19.091.322 de Bogotá
Calle 128 No.19-15 Interior 2 Apartamento 12-01

Notaria 8

Del Circulo de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE HUELLA

Ante el Notario **8** del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció:

TRIANA HARKER JUAN RICARDO ALBERTO

Identificado con: C.C. **19091322**

y Tarjeta Profesional No.

y declaró que el contenido del anterior documento es
cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son
suyas.

Bogotá D.C. **16/02/2017** a las **09:47 a.m.**

vn3/m/vg3ff3vt

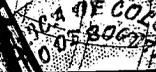
[Handwritten Signature]

FIRMA



WILLIAM URREA ROCHA
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.

Huella:
Índice-Derecho



U 88811

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ

2017 FEB 16 P 2:39

RECIBIDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL-RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela
ACCIONANTE: Juan Ricardo Alberto Triana Harker
ACCIONADO: Superintendencia de Sociedades – Delegada para
Procedimientos de Insolvencia – Grupo
Reorganización
RADICACIÓN: 110012203000201700377 00

ADMITE TUTELA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

1. Toda vez que se verifica el cumplimiento de los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como de las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1382 de 2000, dado que uno de los accionados es la Superintendencia de Sociedades en uso de sus facultades jurisdiccionales como juez del circuito (art. 6 L. 1116/06), es procedente admitir la acción de tutela de la referencia.

2. Por otra parte, no se concede la medida provisional de protección que se solicita, por cuanto no satisface los presupuestos de necesidad, urgencia e impostergabilidad que, para su procedencia, establece el art. 7 D. 2591/91. En efecto, sea suficiente con señalar que el decreto de incumplimiento al acuerdo de reorganización y con ello el inicio del proceso de liquidación a Ciudadela Salud S.A., busca, hasta el momento, tanto su protección económica como la de sus acreedores, uno de ellos, el propio accionante.

Por lo anterior, el Magistrado sustanciador, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por el ciudadano **JUAN RICARDO ALBERTO TRIANA HARKER**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - DELEGADA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA – GRUPO REORGANIZACIÓN.**

SEGUNDO: REMÍTASE copia del escrito de tutela a la accionada para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, de respuesta a lo allí consagrado y presente las pruebas que pretendan hacer valer. Igualmente, requiérase a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que allegue **copia electrónica** de las principales actuaciones objeto de cuestionamiento en el proceso de reorganización y liquidación de **CIUDADELA SALUD S.A.**, Nit. 830.044.454.

TERCERO: ORDENAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, la publicación inmediata de aviso on-line en el que informe el inicio de la presente acción de tutela en la página web que dispongan para las notificaciones relacionadas con el proceso de reorganización y liquidación de **CIUDADELA SALUD S.A.**, Nit. 830.044.454.

De no existir el medio específico antes indicado lo hará por el medio que sea más conveniente para este fin, **de manera que como mínimo todos los intervinientes del citado proceso sean notificados** de la presente acción constitucional.

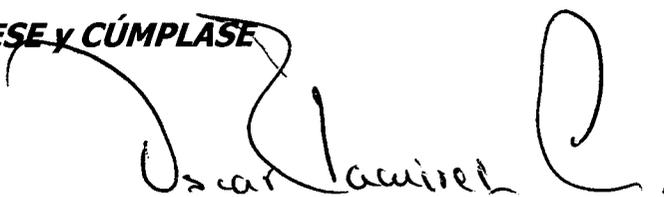
En el aviso deberá especificar la Superintendencia los datos de identificación de la presente acción de tutela, e informar que los interesados en hacerse parte en la misma, así como las partes involucradas en dicho trámite, cuentan con un término de dos (02) días hábiles para pronunciarse y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación ubicada en la Calle 23 No. 7 – 36 Piso 3° en Bogotá o al correo electrónico secrtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente se deberá **adjuntar link** para descargar vía electrónica el respectivo escrito de tutela.

Así mismo, adviértase a la Superintendencia de Sociedades que deberá enviar constancia a este despacho del cumplimiento de esta específica orden, dentro del término que se le concedió para contestar la presente acción.

CUARTO: NEGAR la medida provisional de protección solicitada en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado